

# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

### Contenido

INTRODUCCION.....	5
<b>BLOQUE I. DOCUMENTACION INFORMATIVA.....</b>	<b>6</b>
MEMORIA DE LA INFORMACION URBANISTICA .....	6
0. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACION.....	6
0.1 Objeto del Plan Especial.....	6
0.2 Entidad promotora y legitimación.....	7
0.3 Justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial.....	7
1. INFORMACION SOBRE EL AMBITO.....	11
1.1 Situación y delimitación.....	11
1.2 Ámbito: características.....	12
1.3. Entorno urbano próximo: características.....	13
1.4. Estructura de la propiedad.....	20
1.5. Usos edificaciones e infraestructuras existentes.....	28
1.6. Movilidad y sistemas de transporte.....	29
1.7. Planeamiento vigente en el ámbito de actuación. Determinaciones de las NN.SS. para el ámbito.....	30
2. ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO.....	33
2.1. Análisis y diagnóstico del ámbito.....	33
2.2. Análisis y diagnóstico del planeamiento vigente y situación en el marco legislativo actual.....	36
2.3. Tabla de condiciones de la ordenanza zonal RU2 en las NN.SS.1.976.....	39
2.4. Conclusiones del diagnóstico.....	41
3. PLANOS DE INFORMACIÓN.....	44
<b>BLOQUE II. DOCUMENTACION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION.....</b>	<b>45</b>
MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION ADOPTADA.....	45
4-OBJETIVOS, JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCION DEL PLAN ESPECIAL.....	45
4.1- Desarrollo en base al análisis y diagnóstico.....	45
4.2.-Marco normativo bajo el que se desarrolla el Plan Especial.....	47
4.3- Legitimación de la iniciativa.....	50
4.4- Contexto legislativo sobre las determinaciones estructurantes y pormenorizadas de este Plan Especial.....	51
5.-JUSTIFICACIÓN DE LA CONGRUENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	57

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

6. ANALISIS DE ALTERNATIVAS DE ORDENACION. ....	60
6.1- Resumen de alternativas planteadas y definición de la escogida. ....	60
6.2- Criterios y justificación e la alternativa seleccionada. ....	63
7. MEJORAS EN LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA RESPECTO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE. ....	67
8.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.....	70
8.1- Ámbito delimitado. ....	70
8.2-Modelo de ordenación propuesto. ....	71
9.-CUANTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. APROVECHAMIENTOS Y USOS LUCRATIVOS. MODALIDAD DE GESTIÓN. ....	74
9.1 Aprovechamiento y usos lucrativos ....	74
9.2. Cuadro numérico.....	76
9.3 Diferencias entre la situación actual y la ordenación del PLAN ESPECIAL. ....	77
9.4 Modalidad de gestión.....	79
10-MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO. ....	80
10.1 Análisis en materia de impacto de igualdad de género ....	81
10.1.1 Marco normativo. Antecedentes ....	81
10.1.2 Evaluación del cumplimiento ....	82
10.2 Análisis en materia de no discriminación por razón de orientación e identidad sexual	84
10.2.1. Marco normativo. Antecedentes ....	84
10.3 Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia. ....	86
10.3.1 Marco normativo. Antecedentes ....	86
10.2.2. Evaluación del cumplimiento ....	87
10.4 Impacto en materia de accesibilidad. ....	88
10.4.1 Marco normativo. Antecedentes. ....	88
10.4.2. Evaluación del cumplimiento. ....	90
11-MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA PROPUESTA.....	91
11.1 Marco normativo. ....	91
11.2 Memoria de viabilidad económica.....	93
11.2.1 Estudio parámetros urbanísticos ....	93
11.2.2 Identificación de los sujetos ejecutores.....	95
11.2.3 Evaluación económica de las acciones previstas ....	96
11.2.4 Análisis de la inversión que pueda atraer la actuación.....	98
11.2.5 Horizonte temporal: inversiones y amortización. ....	100

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

11.2.6 Compromisos y garantías .....	101
11.3 Memoria de sostenibilidad económica.....	102
11.4 Evaluación económica para el análisis de la sostenibilidad económica. ....	103
11.5 Plan de etapas. ....	107
EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA. ....	109
MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA TRAMITACION/NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL. ....	110
BLOQUE III.DOCUMENTACION NORMATIVA .....	111
NORMATIVA URBANISTICA.....	111
12. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DERIVADOS DE LA ACTUACION DE TRANSFORMACION URBANÍSTICA. ....	111
12.1 Uso global y usos pormenorizados. ....	111
12.2 Coeficientes de homogeneización de los usos pormenorizados lucrativos.....	111
12.3 Aprovechamiento lucrativo total y pormenorizado por usos.....	112
12.4 Coeficiente de edificabilidad.....	113
12.5. Calificación y gestión de los terrenos destinados a redes públicas. ....	114
12.6 Cumplimiento de las previsiones de reservas de suelo para redes públicas. ....	115
12.7 Justificación de la dotación de plazas de aparcamiento. ....	117
12.8 Cumplimiento de las previsiones de reserva de viviendas de protección pública. ....	119
12.9 Cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico.....	121
13.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS.....	123
13.1 Estructura viaria .....	123
13.2 Red de saneamiento.....	126
13.3 Red de distribución de agua.....	127
13.4 Red de energía eléctrica.....	127
13.5 Red de alumbrado público. ....	128
13.6 Red de telecomunicaciones .....	128
13.7 Red de gas natural.....	128
13.8 Coordinación con otros organismos y servicios.....	129
13.9 Justificación del cumplimiento sobre accesibilidad universal.....	129
13.10 Garantías de sostenibilidad de la propuesta.....	130
14-DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA.....	131
14.1 Disposiciones generales. ....	131
14.2 Normas generales de la edificación. ....	138

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

14.2.1 Determinaciones generales de las parcelas.....	138
14.2.2 Determinaciones generales que afectan a las construcciones .....	140
14.3 Regulación y Condiciones particulares de las redes públicas. ....	149
14.3.1 Regulación y Condiciones particulares de las Zonas Verdes.....	149
14.3.2 Regulación y Condiciones particulares de los viarios.....	150
14.4 Condiciones particulares de las zonas de ordenanza. Ordenanzas .....	152
14.4.1-ORDENANZA DE ACTIVIDADES TERCARIAS. ....	152
14.4.2-ORDENANZA RESIDENCIAL. ....	158
14.4.3-ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS.....	164
15-EJECUCION DEL PLAN ESPECIAL.....	170
15.1 Definición de la modalidad de gestión urbanística .....	171
15.2 Obtención y ejecución de redes públicas.....	177
15.3 Cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento .....	178
15.4 Programación y plazos. ....	179
BLOQUE IV : RESUMEN EJECUTIVO.....	180
1 Introducción y objeto.....	181
2 Delimitación del ámbito del PLAN ESPECIAL.....	181
3 Plano del ámbito delimitado del PLAN ESPECIAL.....	182
4 Oportunidad y justificación del PLAN ESPECIAL.....	184
5 Alcance de la ordenación pormenorizada.....	186
6 Ordenación propuesta .....	188
7 Parámetros cuantitativos .....	190
8 Deberes derivados de la actuación de transformación urbanística.....	192
9 Gestión y ejecución .....	194
ANEXO1: INFORMACION REGISTRAL E INFORMACION CATASTRAL.....	196
PLANOS DE ORDENACION .....	197
PLANOS DE INFRAESTRUCTURAS. ....	198



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

### INTRODUCCION

Galapagar tiene en vigor las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, redactadas por COPLACO (Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid), cuyo Acuerdo de aprobación fue publicado en el BOE de 2 de octubre de 1976.

Las NN.CC.SS de Planeamiento de Galapagar, fueron redactadas tras la declaración de emergencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid.

Se redacta el presente **Plan Especial** del ámbito de las Normas Subsidiarias 1976 de Galapagar, que se denominará **Navalonguilla**, con el fin de posibilitar el desarrollo de un vacío urbano en el núcleo urbano en la zona situada al sur del Casco antiguo denominada La Canaleja, que las NN.SS. 1976 de Galapagar califican como suelo urbano consolidado.

# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

## BLOQUE I. DOCUMENTACION INFORMATIVA.

### MEMORIA DE LA INFORMACION URBANISTICA

#### 0. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACION.

El **Ayuntamiento de Galapagar**, en el contexto de las acuciantes distorsiones del mercado de la vivienda en Galapagar y en la Comunidad de Madrid, y las necesidades derivadas de la situación, se marca como objetivo resolver situaciones de bolsas de suelo urbano vacantes que, por la antigüedad del planeamiento de Galapagar, y en el marco de la legislación actual, se han quedado enquistadas en su desarrollo.

Por tanto, con el fin de posibilitar el desarrollo de una bolsa de suelo urbano que se califica en las NN.SS.-1976 como urbano consolidado, se delimitará el ámbito y se ordenará mediante un Plan Especial.

#### 0.1 Objeto del Plan Especial.

El Plan Especial tiene por objeto una **operación de reurbanización y modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme establece el Artículo 50.1 b) de la Ley 9/2001** de la Comunidad de Madrid conforme a los criterios de regeneración y reforma establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, en sus artículos 3, 7, 4.

Se pretende establecer una ordenación pormenorizada diferente a la existente, que permitirá al Ayuntamiento obtener suelo para equipamiento y nuevas redes locales, y habilitar suelo para la promoción

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

de viviendas con algún tipo de protección pública de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Manteniendo el uso característico residencial, se mejorarán las condiciones del uso residencial unifamiliar, y se permitirá el uso terciario en parcela independiente.

Todo ello se realiza en consonancia con lo que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 3.

### 0.2 Entidad promotora y legitimación.

El Artículo 50.4 de la L.S.C.M.), establece:

*" los planes especiales que tengan por objeto las funciones recogidas en las letras b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, deberán formularse exclusivamente por las Administraciones públicas cuando alteren determinaciones estructurantes".*

El **Ayuntamiento de Galapagar**, de acuerdo a lo expuesto, está legitimado para formularlo, y lo hará con los criterios de regeneración y reforma urbana de la legislación estatal, con la participación de los propietarios de estas bolsas de suelo vacante, a fin de posibilitar con la mayor rapidez su desarrollo.

El Plan Especial no modificará las determinaciones estructurantes de edificabilidad y uso característico; no obstante, al no encontrarse el ámbito delimitado en las NN.SS. 1976 se procede a su delimitación, que sí es una determinación estructurante conforme a lo dispuesto en el Artículo 35,2 c) de la L.S.C.M.

### 0.3 Justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 3:

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

1. *Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.*

...

2. *Los poderes públicos **formularán y desarrollarán, en el medio urbano**, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular:*

...

*c) **Mejorarán la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos** y fomentarán unos servicios generales más eficientes económica y ambientalmente.*

*g) **Integrarán en el tejido urbano cuantos usos resulten compatibles con la función residencial**, para contribuir al equilibrio de las ciudades y de los núcleos residenciales, **favoreciendo la diversidad de usos, la aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente**, así como la cohesión y la integración social.*

Y dice también en su artículo 4

*El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser **motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.***

**Las siguientes circunstancias y objetivos justifican el interés general** del mismo, y la conveniencia y necesidad de llevarlo a efecto mediante la redacción del presente Plan Especial.

- **Necesidad de adaptación a la LEGISLACIÓN VIGENTE y en especial a la Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid L.S.C.M. y Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se**

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### **aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.**

Las NN.SS. de Galapagar por su antigüedad, no están adaptadas a Ley del Suelo 9/2011 de la Comunidad de Madrid L.S.C.M. y Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- **La redacción del Plan Especial, constituye una necesidad ineludible dado que los terrenos que precisan de una actuación de reforma o renovación de la urbanización siendo necesario modificar las redes del conjunto de los servicios existentes en más de un cincuenta por ciento de acuerdo a lo establecido en el art. 20 bis de la Ley 9/2.001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.**

Con ello mejorarán la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos Esta condición quedará claramente establecida en la memoria de información y ordenación del presente Plan Especial, como figura de planeamiento que la establezca.

- **Habilitar suelo para la construcción de vivienda.** De imperiosa necesidad en el municipio.
- **Posibilidad de obtener suelo para la ampliación de la piscina municipal.**

En consonancia con la situación de la piscina actual, se podrá ordenar el ámbito situando expresamente suelo para este fin y zonas verdes relacionadas que mejorarán la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- **Abrir el abanico de usos pormenorizados** establecidos por la ordenanza adaptándolos a las condiciones del nuevo entorno urbano generado
- **Habilitar suelo para el desarrollo de viviendas con algún tipo de protección pública**, en cumplimiento de lo establecido en la legislación autonómica y estatal.

Por tanto, se propone la tramitación del presente Plan Especial, al considerar éste como el procedimiento más adecuado para conseguir los objetivos que se proponen, frente a otras alternativas mucho más complejas y que se dilatarían en el tiempo



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

### 1. INFORMACION SOBRE EL AMBITO.

#### 1.1 Situación y delimitación.

El **ámbito** que denominaremos **Navalonguilla**, se sitúa en el territorio ordenado por las NN.SS. 1976 vigentes en Galapagar. Se sitúa en el cuadrante sureste de la intersección de la Carretera M-505 de Las Rozas al Escorial y la carretera M-510 que conecta Colmenarejo con Galapagar entroncando con la M-505 en la denominada rotonda de la Cruz Roja que es el acceso original al casco antiguo de Galapagar. Incluye los terrenos vacantes del núcleo urbano con acceso por la calle Navalonguilla, por la calle Magnolia, y por el vial que acomete a la carretera de Colmenarejo junto a la piscina municipal.



(Ver plano de información I.1 Situación en el entorno emplazamiento).

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Su límite viario noreste es la calle Navalonguilla, por donde tiene uno de sus accesos; presenta una suave pendiente descendente hacia el noroeste en su intersección con la M-510.

Al noroeste del ámbito, y compartiendo lindero con él, hay una parcela urbana de equipamiento municipal, sobre la que el Ayuntamiento ha construido una piscina municipal. En su colindancia se sitúa el viario que conecta con la carretera de Colmenarejo.

Al este, la calle Magnolia se encuentra con el ámbito en fondo de saco. Y al sur y suroeste, se rodea por zonas consolidadas y antiguas de vivienda unifamiliar denominado en las NN.SS. como el polígono 13 de Galapagar y al que pertenece también el ámbito.

#### 1.2 Ámbito: características.

El **ámbito** que se delimita, tiene una superficie total medida en el levantamiento topográfico realizado de **48.993,74 m<sup>2</sup>** (Ver plano de información I.3 Levantamiento topográfico. Delimitación).

La **topografía** presenta una suave pendiente desde la zona sur del ámbito (punto más alto) hacia la calle Navalonguilla y hacia la parcela de equipamiento municipal. (Ver plano de información I.3 Levantamiento topográfico.)

Los terrenos están vacantes, libres de edificaciones y explotaciones.

No hay infraestructuras de servicios urbanos que lo crucen.

Es un terreno sin uso, con presencia de **arbolado** disperso. El arbolado ha sido inventariado recogándose en un estudio sectorial específico y se refleja en el plano de información I.3.1 EDIFICACIÓN, USOS Y VEGETACIÓN EXISTENTE.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 1.3. Entorno urbano próximo: características.

El ámbito delimitado Navalonguilla, constituye una gran bolsa de suelo urbano que no se ha desarrollado como su entorno consolidado inmediato, un barrio antiguo consolidado del ensanche de Galapagar denominado la Canaleja.

Está situado en el corazón del núcleo urbano de Galapagar, ocupando una posición próxima a dos ejes urbanos estructurantes: el eje Carretera M-505 que divide el núcleo urbano que conecta con las Rozas en la subida del Puerto de Galapagar y discurre hacia El Escorial tras cruzar el Embalse de Valmayor, y el eje Carretera M-510 que articula la conexión de Valdemorillo y Galapagar con la M-505.







# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

1.Firmante: Ayuntamiento de Galapagar  
Puesto: Sello de Organo  
Fecha Firma: 13/03/2026 10:17:42





# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.



Vista de la parcela municipal de equipamiento en la Carretera de Colmenarejo. Su posición es por tanto muy singular al encontrarse muy próximo a la intersección de dos carreteras autonómicas principales de Galapagar, y en posición estratégica entre el casco urbano y el barrio de la Canaleja.



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

1.Firmante: Ayuntamiento de Galapagar  
Puesto: Sello de Organo  
Fecha Firma: 13/03/2026 10:17:42





## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

A continuación, y colindante con la anterior, se sitúa la parcela donde el Ivima desarrolló una promoción construida en bloque abierto.



Presenta un frente pequeño a esta calle y colinda con la Institución Javeriana ubicada en una parcela segregada de la finca original. Entre ambas y con contacto con el ámbito Navalonguilla, hay un viario y aparcamiento municipal al que también da frente el ámbito.

# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.



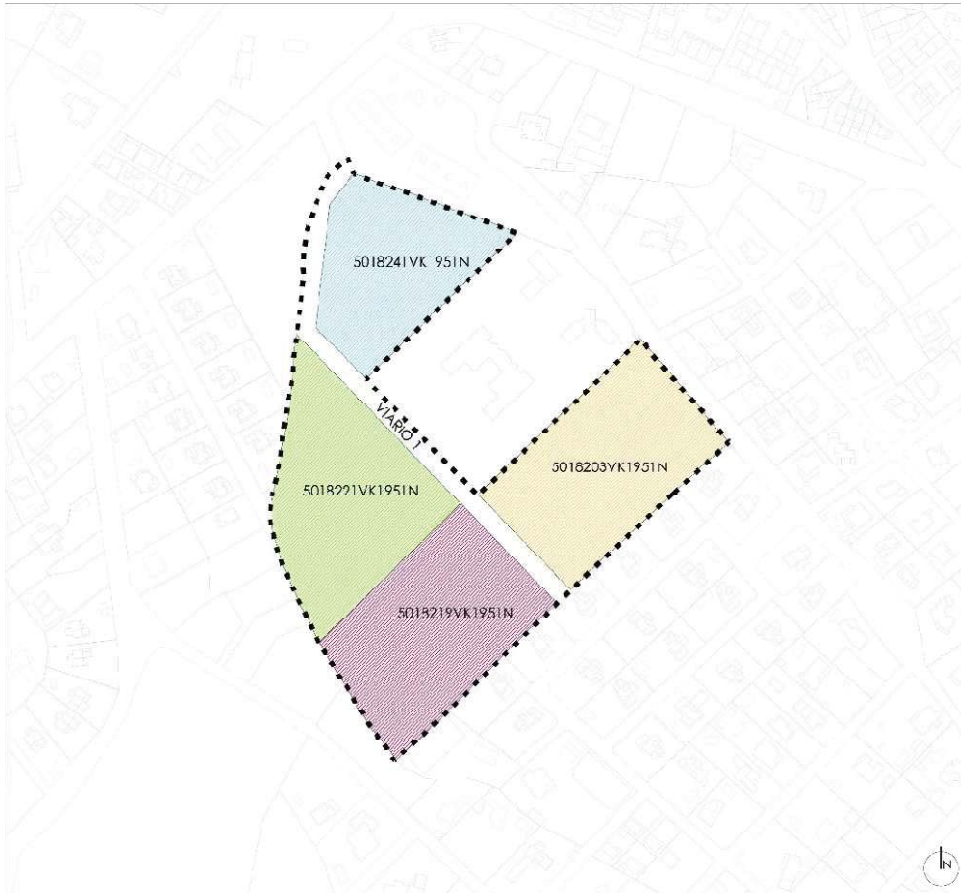
Se trata pues, de un entorno urbano consolidado.





# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.



**PARCELA 1.** Referencia catastral: **5018241VK1951N0001LK**. Superficie catastral: 9.099 m<sup>2</sup>

Parcela de suelo urbano ordenada por las NN.SS.-1976. P-13 Sector Ensanche. Ordenanza RU2XY. Residencial Unifamiliar AIS-PAR. Parcela de 1000 m<sup>2</sup>.

**PARCELA 2.** Referencia catastral: **5018221VK1951N0001IK**. Superficie catastral: 12.003 m<sup>2</sup>

Parcela de suelo urbano ordenada por las NN.SS.-1976. P-13 Sector Ensanche. Ordenanza RU2XY. Residencial Unifamiliar AIS-PAR. Parcela de 1000 m<sup>2</sup>

**PARCELA 3.** Referencia catastral: **5018219VK1951N0001JK**. Superficie catastral: 11.907 m<sup>2</sup> Parcela de suelo urbano ordenada por las NN.SS.-1976. P-13 Sector Ensanche. Ordenanza RU2XY. Residencial Unifamiliar AIS-PAR. Parcela de 1000 m<sup>2</sup>.

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

**PARCELA 4.** Referencia catastral: **5018203VK1951N0001GK.** Superficie catastral: 11.987 m<sup>2</sup>

Parcela de suelo urbano ordenada por las NN.SS.-1976. P-13 Sector Ensanche

Ordenanza RU2XY. Residencial Unifamiliar AIS-PAR. Parcela de 1000 m<sup>2</sup>.

Además, el viario reflejado en Catastro, que no está totalmente obtenido como tal, entrará a formar parte del ámbito.

**PARCELA 5** al sitio de Navalonguilla con una superficie de 4.211,70 m<sup>2</sup>, finca registral número 976 del Registro de la propiedad de Galapagar. Carece de referencia catastral.

Las fincas de titularidad privada figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Galapagar y se recogen como anexo a la Memoria.

La entidad promotora de este planeamiento de desarrollo, al amparo de lo establecido en el Artículo 18 *Derechos y deberes de la propiedad en suelo urbano no consolidado* de la Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid (LSCM) lo constituye la totalidad de los propietarios del ámbito delimitado, cuyo detalle es el siguiente:



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### PROPIETARIOS del AMBITO del PLAN ESPECIAL NAVALONGUILLA.

- **Don Alfredo Guillen Zamorano**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Arroyo Pontón nº 3, con DNI número 954425-V.
- **Doña Rosa María Rubio Guillen**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Puente Cazorra nº 11 2º-D, con DNI número 50533232-R.
- **Don Arturo Guillen Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Congosto Bajo nº 14, con DNI número 50529194-B.
- **Don Enrique Guillen Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Navatornera nº 2, con DNI número 70012634-J.
- **Don Jesús Guillen Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Eras nº 3, con DNI número 70021677-V.
- **Don José Manuel Guillen Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Arroyo Pontón nº 6, con DNI número 70024690-V.
- **Don Juan Carlos Guillen Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Pedriza nº 97, con DNI número 672611-E.
- **Don Álvaro Guillen Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle San Gregorio nº 34 3º C, con DNI número 801798-H.
- **Doña Lucía Rubio Guillen**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle La Pradería 12 Casa 4, con DNI número 70000426-H.
- **Don David Guillen Greciano**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Fuente de las Colmenas nº 16 Bajo, con DNI número 7233415-F,



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- **Doña María Elena Guillen Greciano**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Procesiones nº 49, con DNI número 5236763-P.
- **Doña María Jesús Guillen Greciano**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Procesiones nº 49, con DNI número 05359244-Z.
- **Doña María Teresa Guillen Greciano**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Procesiones nº 49, con DNI número 5379043-X.
- **Don Santiago Guillen Greciano**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Procesiones nº 49, con DNI número 5263296-E.
- **Doña Marina Greciano Calvo**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Procesiones nº 49, con DNI número 123456-S.

### REPRESENTADOS POR:

- **Don Alfredo Guillén Arias**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, calle Arroyo Pontón nº 3, con DNI número 812900-B y **Don Alberto Guillen Arias**, mayor de edad, con domicilio en Navalcarnero, calle Labrador nº 10, con DNI número 50717756-L, mancomunadamente en representación de **Don Alfredo Guillén Zamorano**, según poder otorgado el 21 de abril de 2022 ante el Notario Don José Alberto Gómez López con el número 1089 de su orden de protocolo, respecto a la PRIMERA FINCA y QUINTA FINCA.
- **Doña María Teresa Guillen Greciano**, **Don Juan Carlos Guillen Gutiérrez**, **Don Alberto Guillen Arias** y **Don Luis Fernando Rubio Guillen**, mancomunadamente en representación de **Don Alfredo Guillén Zamorano**, **Don Arturo Guillen Gutiérrez**, **Don Jesús Guillen Gutiérrez**, **Don Enrique Guillen Gutiérrez**, **Don José Manuel Guillen Gutiérrez**, **Don Álvaro Guillen Gutiérrez**, **Doña Marina Greciano Calvo**, **Doña María Jesús Guillen Greciano**, **Doña María Elena**

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

**Guillen Greciano, Don Santiago Guillen Greciano, Don David Guillen Greciano y Doña Lucía Rubio Guillen** según poder otorgado el 21 de noviembre de 2018 ante el Notario Don José Alberto Gómez López con el número 1889 de su orden de protocolo, respecto a la SEGUNDA FINCA y QUINTA FINCA.

- **Don Juan Carlos Guillen Gutiérrez** en representación de **Don Arturo Guillen Gutiérrez, Don Jesús Guillen Gutiérrez, Don José Manuel Guillen Gutiérrez y Don Álvaro Guillen Gutiérrez** según poder otorgado el 17 de febrero de 2022 ante el Notario Don José Alberto Gómez López con el número 384 de su orden de protocolo, respecto a la TERCERA FINCA y QUINTA FINCA.
- **Don Luis Fernando Rubio Guillen**, mayor de edad, con domicilio en Galapagar, Carretera de La Navata, nº 25, con DNI número 50535349-W en representación de **Doña Rosa María Rubio Guillen** según poder otorgado el 15 de febrero de 2022 ante el Notario Don Benito Martín Ortega con el número 616 de su orden de protocolo, respecto a la CUARTA FINCA y QUINTA FINCA.
- **Doña María Teresa Guillen Greciano** en representación de **Don David Guillen Greciano, Doña María Elena Guillen Greciano, Doña María Jesús Guillen Greciano, Don Santiago Guillen Greciano y Doña Marina Greciano Calvo**, según poder otorgado el 16 de marzo de 2022 ante el Notario Don José Alberto Gómez López con el número 662 de su orden de protocolo, respecto a la QUINTA FINCA.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

## FINCAS

### PRIMERA FINCA

- (a) **URBANA, PARCELA 1**, al sitio de Navalonguilla con una superficie de 8.926,50 m<sup>2</sup>, finca registral número 20047 del Registro de la Propiedad de Galapagar. Referencia catastral 5018241VK1951N0001LK.
- (b) **Título: Don Alfredo Guillen Zamorano** es propietario de la indicada Finca por título de adjudicación y descripción de resto.
- (c) **Cargas y gravámenes:** La Finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, afecciones, arrendatarios y ocupantes, salvo por las afecciones fiscales.

### SEGUNDA FINCA

- (a) **URBANA, PARCELA 3**, al sitio de Navalonguilla con una superficie de 11.934,20 m<sup>2</sup>, finca registral número 20049 del Registro de la propiedad de Galapagar. Referencia catastral 5018203VK1951N0001GK.
- (b) **Título:** Pertenece en proindiviso por herencia en las proporciones que constan en la nota simple adjunta a **Don Alfredo Guillen Zamorano, Don Arturo Guillen Gutiérrez, Don Enrique Guillen Gutiérrez, Don Jesús Guillen Gutiérrez, Don José Manuel Guillen Gutiérrez, Don Juan Carlos Guillen Gutiérrez, Don Álvaro Guillen Gutiérrez, Doña Lucía Rubio Guillen, Don David Guillen Greciano, Doña María Elena Guillen Greciano, Doña María Jesús Guillen Greciano, Doña María Teresa Guillen Greciano, Don Santiago Guillen Greciano y Doña Marina Greciano Calvo.**
- (c) **Cargas y gravámenes:** La Finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, afecciones, arrendatarios y ocupantes, salvo por las afecciones fiscales.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

#### **TERCERA FINCA**

- (a) **URBANA, PARCELA 4**, al sitio de Navalonguilla con una superficie de 11.934,20 m<sup>2</sup>, finca registral número 20050 del Registro de la propiedad de Galapagar. Referencia catastral 5018219VK1951N0001JK.
- (b) **Título:** Pertenece en proindiviso por herencia en las proporciones que constan en la nota simple adjunta a **Don Álvaro Guillen Gutiérrez, Don Arturo Guillen Gutiérrez, Don Jesús Guillen Gutiérrez, Don José Manuel Guillen Gutiérrez y Don Juan Carlos Guillen Gutiérrez.**
- (c) **Cargas y gravámenes:** La Finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, afecciones, arrendatarios y ocupantes, salvo por las afecciones fiscales.

#### **CUARTA FINCA**

- (a) **URBANA, PARCELA 5**, al sitio de Navalonguilla con una superficie de 11.934,20 m<sup>2</sup>, finca registral número 20051 del Registro de la propiedad de Galapagar. Referencia catastral 5018221VK1951N0001IK.
- (b) **Título:** **Doña Rosa María Rubio Guillén** es propietaria de la indicada Finca por título de adjudicación.
- (c) **Cargas y gravámenes:** La Finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, afecciones, arrendatarios y ocupantes, salvo por las afecciones fiscales.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### QUINTA FINCA

- (a) **URBANA, PARCELA CALLE**, al sitio de Navalonguilla con una superficie de 4.211,70 m<sup>2</sup>, finca registral número 976 del Registro de la propiedad de Galapagar. Carece de referencia catastral.
- (b) **Título**: Pertenece en proindiviso por herencia en las proporciones que constan en la nota simple adjunta a **Don David Guillen Greciano, Doña María Elena Guillen Greciano, Doña María Jesús Guillen Greciano, Doña María Teresa Guillen Greciano, Don Santiago Guillen Greciano y Doña Marina Greciano Calvo**, que además son los herederos de **Don Antonio Guillen Zamorano con DNI 954320G**, estando pendiente de adjudicación e inscripción su cuota de propiedad, **Doña Rosa María Rubio Guillen, Don Alfredo Guillen Zamorano, Don Arturo Guillen Gutiérrez, Don Enrique Guillen Gutiérrez, Don Jesús Guillen Gutiérrez, Don José Manuel Guillen Gutiérrez, Don Juan Carlos Guillen Gutiérrez, Don Álvaro Guillen Gutiérrez y Doña Lucía Rubio Guillen**.
- (c) **Cargas y gravámenes**: La Finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, afecciones, arrendatarios y ocupantes, salvo por las afecciones fiscales.

Y están representados por Ikasa Class por delegación de los propietarios mediante contrato por el que finalmente la promotora adquirirá la totalidad de los mismos.

1.5. Usos edificaciones e infraestructuras existentes.

No se conoce que se haya producido nunca un uso del suelo salvo ocupaciones temporales, como se explica en el estudio de caracterización de suelos que acompaña al Plan Especial.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Tampoco se conoce la existencia de infraestructuras en el interior del ámbito delimitado.

Se ha realizado un inventario de arbolado que se recoge en documento independiente y en el plano I.3.1 edificación, usos y vegetación existente.

#### 1.6. Movilidad y sistemas de transporte.

El ámbito del estudio está situado próximo al cruce de las carreteras autonómicas M-505 de la Red Principal, (de la A-6 al límite de la provincia de Ávila), y M-510 de la Red Secundaria, (de la A-6 al límite de provincia con Toledo), y por tanto cerca de la glorieta de la Cruz Roja de intersección de estas dos carreteras en Galapagar.

El estudio de movilidad y tráfico que forma parte de la documentación del Plan Especial, analiza los datos de tráfico de estas carreteras.

El transporte público existente en el ámbito, se canaliza por las dos carreteras con paradas cercanas al mismo y por tanto con la posibilidad de que el transporte público puede entrar en la participación modal de los viajes, según el plano de los Servicios de Transporte del Consorcio Regional de Transportes.

De acuerdo con la información del Consorcio Regional de Transportes las líneas interurbanas que prestan servicio a Galapagar son las expresadas a continuación, con una frecuencia diaria variable según cada Línea pero que permite la movilidad en este modo de transporte de manera razonable.

Por ejemplo, la relación con Madrid se establece regularmente cada 10-15 minutos según periodos del día, en una hora de viaje aproximadamente, con origen/destino el Intercambiador de Moncloa.

- 630 Villalba (Estación) - Galapagar - Colmenarejo - Valdemorillo
- 631 Madrid (Moncloa) - Torreldones (Colonia) - Galapagar - Colmenarejo

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- 632 Madrid (Moncloa) - La Navata - Galapagar - El Guijo
- 633 Majadahonda (Hospital) - Colmenarejo
- 634 Colmenarejo - Galapagar - La Navata
- 635 Madrid (Moncloa) - Torrelodones (Colonia) - La Navata - Galapagar
- 661 Madrid (Moncloa) - San Lorenzo de El Escorial (Galapagar)
- 661-A Madrid (Moncloa) - Las Zorreras (Galapagar)
- 667 Majadahonda (Hospital) - San Lorenzo de El Escorial (Galapagar)

Destacan los servicios sobre la M-505 con paradas cerca de la mencionada glorieta de la Cruz Roja y por tanto con acceso desde la nueva urbanización. Son líneas incluidas en el Sistema Integrado de Transportes de la Comunidad de Madrid y que tiene el Intercambiador de Moncloa como origen/destino de sus itinerarios.

#### 1.7. Planeamiento vigente en el ámbito de actuación. Determinaciones de las NN.SS. para el ámbito.

El planeamiento vigente en el ámbito, son las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento redactadas por COPLACO (Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid), cuyo Acuerdo de aprobación fue publicado en el BOE de 2 de octubre de 1976.

Todas las fincas que componen el ámbito son recogidas en las NN.SS. como suelo urbano consolidado ordenada por las NN.SS.-1976. P-13 Sector Ensanche. Ordenanza RU2XY. Residencial Unifamiliar AIS-PAR. Parcela de 1.000 m<sup>2</sup>.

En el capítulo primero de las normas urbanísticas, normas generales, dice:  
*1.3 DESARROLLO: en cumplimiento de las previsiones de estas Normas, se llevará a cabo mediante la redacción y aprobación de Planes Parciales o Especiales, de proyectos de*



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

urbanización, y de Estudios de Detalle en los sectores o polígonos en que así se establezca a través de sus normas específicas.

...

#### 1.4 CLASIFICACION DEL SUELO.

##### 1.4.1 Suelo urbano: Está constituido por las siguientes superficies

###### 1.4.1.1 Casco Antiguo.....

1.4.1.2 Ensanche: está constituido por el suelo urbanizado o semiurbanizado, ... que puede ser desarrollado directamente o en su caso, previa redacción y aprobación del Proyecto de Urbanización o del Estudio de detalle.

...

En el capítulo tercero de las normas urbanísticas, división en sectores, dice:

*“Con objeto de regular la edificación y uso del suelo, así como las condiciones de tramitación de planeamiento y de su ejecución, en toda la extensión del término municipal, de acuerdo con el destino y carácter de los terrenos, se establece la división en sectores”*

- 1.-CASCO ANTIGUO.
- 2.-ENSANCHE.
- 3.-POLIGONOS CON ORDENACIÓN APROBADA.
- 4.-POLIGONOS DE RESEVA URBANA.
- 5.- SUELO DE RESERVA METROPOLITANA.
- 6.- SUELO RUSTICO.

Todas las fincas que componen el ámbito, son recogidas en las NN.SS.1976 como suelo urbano consolidado en el polígono P-13, Sector Ensanche. Ordenanza RU2XY

Respecto de las normas particulares para cada sector, se establece en el art .3.2 las del sector Ensanche que dice:

**“3.2.2. Condiciones de planeamiento:** los polígonos que integran este sector, podrán ser desarrollados directamente a partir de estas Normas.

...



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- a) *No obstante, en aquellas superficies cuya urbanización no alcance el grado previsto en la Norma 2.2, se exigirá la redacción y aprobación del Proyecto o Proyectos de Urbanización, con el contenido que en su caso resulte necesario.*
- b) *Cuando en función del estado de desarrollo del polígono sea conveniente o necesario para todo o para parte del mismo, la previsión general sobre alineaciones y rasantes y distribución de volúmenes, **así como la dotación de sistemas interiores**, deberá redactarse y aprobarse para la superficie afectada, un Estudio de detalle comprensivo de los extremos aludidos"*



## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

## 2. ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO.

### 2.1. Análisis y diagnóstico del ámbito.

Como se ha comentado en apartados anteriores, el planeamiento general vigente en Galapagar fue aprobado en 1.976.

Se recoge a continuación, una ortofoto tomada en el año 1975 y que expresa la situación del entorno urbano, justo antes de aprobarse las NN.SS.-1976. Se aprecia el gran vacío del ámbito y otros terrenos situados al sureste.



ORTOFOTO 1975 DEL VISOR CARTOMADRID



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.



ORTOFOTO 1999 DEL VISOR CARTOMADRID

En esta ortofoto, tomada justo antes de la aprobación de la Ley del Suelo 9/2001, se aprecia como se ha ido desarrollando todo el entorno del ámbito Navalonguilla.

Se recoge a continuación una ortofoto de la situación actual en la que puede apreciarse su situación como una bolsa de suelo vacante, totalmente rodeada por un entorno consolidado y edificado.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.



Es un **espacio urbano, en una posición singular junto al centro urbano de Galapagar**. Constituye una gran bolsa de suelo urbano, que es un barrio antiguo consolidado del ensanche de Galapagar, denominado La Canaleja, que no se ha desarrollado como su entorno inmediato.

El **Ayuntamiento de Galapagar** es consciente de ello y **promueve la reordenación de la misma, adaptándola a la realidad actual**.

La caracterización del entorno urbano próximo es clara y homogénea, debiendo resolver el Plan Especial, tanto su enmarque en el entorno urbano como la necesidad de Redes Públicas que contribuyan a la mejora de la escena urbana.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

2.2. Análisis y diagnóstico del planeamiento vigente y situación en el marco legislativo actual.

Como se ha explicado en el apartado anterior de planeamiento vigente en el ámbito, **las NN.SS.-1976** prevén situaciones para suelos que, considerándose urbanos, necesitaban una ordenación pormenorizada, dotación de sistemas interiores, y obras de urbanización. El concepto de sistemas interiores, lo define en el art 1.6 f) como el conjunto de viales, zonas verdes, servicios y equipamiento.

Las NN.SS.-1976, no hacen una identificación precisa ni delimitan los ámbitos que pudieran encontrarse en estos supuestos, ya que la definición gráfica en los planos de las NN.SS., se refiere únicamente a los polígonos; tampoco establecen expresamente el concepto de suelo urbano consolidado y no consolidado. No obstante, y de acuerdo a lo establecido en el art 3.2.2 b), capacitan a hacerlo a un planeamiento de desarrollo, lo que hoy en día pudiera asimilarse a la figura de un Plan Parcial y/o Plan Especial, aunque entonces se atribuyesen competencias para ello a un Estudio de Detalle.

No existe por tanto un ámbito delimitado expresamente en el planeamiento ni por tanto ficha de condiciones que establezca un índice de aprovechamiento y/o edificabilidad para el mismo.

Las NN.SS.-1976 no están adaptadas a la Ley 9/2.001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, y por tanto es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley:

*La clasificación del suelo y el régimen urbanístico de la propiedad de éste regulados en la presente Ley serán de aplicación, desde su entrada en vigor, a los planes y normas vigentes en dicho momento, teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

- a) *A los terrenos clasificados como suelo urbano que se encuentren en la situación de urbanización prevista por el artículo 14.2.a), se les aplicará el régimen establecido en la presente Ley para el suelo urbano consolidado. A*

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

*los restantes terrenos clasificados como suelo urbano y, en todo caso, a los incluidos en unidades de ejecución, se les aplicará el régimen establecido en la presente Ley para el suelo urbano no consolidado.*

Y el artículo 14 de la Ley 9/2.001, establece que tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte de una trama urbana, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- b) Que cuenten con urbanización idónea para la edificación o construcción a que deba otorgar soporte y realizada en grado suficiente, que proporcione, en todo caso, acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Estamos por tanto ante un ámbito de suelo urbano de las NN.SS.76, al que se debe aplicar el régimen establecido en la Ley 9/2001 para el suelo urbano consolidado; se dispone de todos los servicios mencionados ya integrados en la malla urbana, si bien es necesario la ejecución de determinadas obras de urbanización para que las parcelas finales adquieran la condición de solar, conforme admite el Artículo 19,1 de la LSCM sin perder por ello la condición de suelo urbano consolidado. Y de acuerdo a las situaciones básicas del suelo definidas en el artículo 21 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, estamos ante un suelo urbanizado, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, condición que completará en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación que es el PLAN ESPECIAL que se redacta. Por otra parte, a través de la nueva redacción dada al apartado tercero del artículo 35 de la Ley 9/2001<sup>1</sup>, la Ley Ómnibus concreta a su vez los instrumentos de planeamiento a través de los que resulta posible modificar la ordenación pormenorizada.

---

<sup>1</sup> Redacción dada al art. 35 por Ley 7/2024, de 26 de diciembre. Anteriormente modificado por Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Dicho precepto establece que la ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado y suelo no urbanizable ser alterada a través de “la modificación de un Plan General. Y podrán también alterarse justificadamente y en las condiciones establecidas en esta Ley por planes especiales. En el caso de que el planeamiento general haya establecido directamente la ordenación pormenorizada, sin necesidad de tramitación de instrumento de desarrollo posterior, esta ordenación podrá ser alterada por modificación de plan general y además, en caso de que se den las condiciones establecidas en esta Ley, por planes parciales o planes especiales, justificando su adecuación a los fines establecidos para esos planes y la congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

En base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2001<sup>2</sup>, la definición de un ámbito de actuación y la definición de un área homogénea, es una determinación estructurante de la ordenación urbanística.

Y de acuerdo a las situaciones básicas del suelo definidas en el artículo 21 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, estamos ante un suelo urbanizado estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, condición que completará al haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación que es el Plan Especial que se redacta.

---

<sup>2</sup> Redacción dada al art. 35 por Ley 7/2024, de 26 de diciembre. Anteriormente modificado por Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

2.3. Tabla de condiciones de la ordenanza zonal RU2 en las NN.SS.1.976

En el capítulo V Cuadro de tipos, se establecen las condiciones a aplicar en los diferentes polígonos que se definen en los planos de zonificación, serán las que se establecen en el texto de las Normas para los sectores a los que pertenecen según el cuadro de tipos y el cuadro de condiciones de la edificación para los tipos y subtipos que en el mismo se especifican.

Al tratarse de un suelo urbano consolidado, la norma zonal de aplicación a las parcelas es la RU2.

Las determinaciones de la edificación establecidas por las Normas Urbanísticas para dicha ordenanza zonal se recogen en el cuadro siguiente, sistematizado por el Ayuntamiento de Galapagar para la evaluación de las licencias:

<b>ordenanza zonal</b>	<b>EN NORMATIVA</b>	
	<b>Referencia a</b>	<b>Parámetro / Valor</b>
<b>RU2-XY</b>	NN.SS 76 de Galapagar Ordenanza RU2-XY Vivienda Unifamiliar	

Definición		Sector ensanche. Villas o Chalets en Ciudad Jardín
Tipología edificatoria		RU2 Viv. Unifamiliar aislada/pareada en parcela independiente
Retranqueos		4m paramentos c/v habitaciones vivideras
		3m paramentos s/v o c/v habitaciones no vivideras
Condiciones de ocupación		15% Del solar S/R sobre parcela edificable
Condiciones de edificabilidad		0,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> de solar S/R sobre parcela edificable
Altura máxima de alero		6,6 m respecto rasante terreno
Número de plantas		2 plantas sobre rasante

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Bajo cubierta		Trastero no vividero o Pieza vivienda solo si está comunicada directamente a la vivienda de la planta inferior
Altura de cumbrera		3,5 m desde cara inferior forjado de alero
Pendiente máxima cubierta		30° sexagesimales (Obligación cubierta inclinada) Diámetro 4m, para habitaciones vivideras (2). Diámetro 3m, para habitaciones no vivideras (3)
Semisótano		Si, sin superar 1m de altura cara inferior de techo de planta a rasante de terreno. Uso de garaje, trastero, instalaciones, zonas comunes, usos no principales ni vivideros
Sótano		Si. Uso de garaje, trastero, instalaciones, zonas comunes, usos no principales ni vivideros
Saliente máximo de vuelos		Vuelo máximo 0,90m. Superior se considera porche
Separación de vuelo a medianería		1 m (Para viviendas pareadas)
Altura mínima de vuelos respecto terreno		3,5 m
<b>Condiciones de parcela (4)</b>		
Superficie mínima		1.000 m <sup>2</sup>
Densidad		7 viv/Ha (sobre parcela)
Frente		Necesidad de contar con frente viable a vía pública existente. No se define frente mínimo
Cerramientos de parcela		Fábrica maciza hasta 1,2 m a completar con verja, malla, etc. Hasta 2m máximo

(1) Vivienda mínima Orden Ministerio de Gobernación BOE 01/03/44, Rect. -03/03/44

(2) Dormitorios, comedores, sala de estar, despachos, cocinas

(3) Aseos, baños, vestíbulos, escaleras, garajes

(4) A efectos de parcelaciones, segregaciones, agrupaciones

(5) Régimen de usos según Art. 2.3.3 y Cuadro de Condiciones NN.SS. 1976

(\*) El cumplimiento de los Parámetros de esta ficha no exime del cumplimiento del resto de Ordenanzas municipales ni Legislación Sectorial aplicable

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 2.4. Conclusiones del diagnóstico.

Galapagar tiene en vigor las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, redactadas por COPLACO (Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid), cuyo Acuerdo de aprobación fue publicado en el BOE de 2 de octubre de 1976.

El ámbito Navalonguilla se sitúa en el territorio ordenado por las NN.SS. 1976. Aun considerándose en las NN. SS. un suelo urbano consolidado, no se ha desarrollado en los 50 años transcurridos desde la aprobación.

El **Ayuntamiento de Galapagar**, en el contexto de las acuciantes distorsiones del mercado **de la vivienda** en Galapagar y en la Comunidad de Madrid, y las necesidades derivadas de la situación, se marca como objetivo resolver situaciones de bolsas de suelo urbano vacantes que, por la antigüedad del planeamiento de Galapagar, y en el marco de la legislación actual, se han quedado enquistadas en su desarrollo.

El Ayuntamiento de Galapagar promueve la **reurbanización y modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme establece el Artículo 50.1 b) de la Ley 9/2001** de la Comunidad de Madrid conforme a los criterios de regeneración y reforma establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, en sus artículos 3, 7, 4. adaptándola a la realidad actual.

De acuerdo a la información y al análisis desarrollado en la Memoria de la información urbanística, se redacta el Plan Especial, con los siguientes **objetivos de interés general:**

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

1. **Modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano** : resolver un vacío en el tejido urbano que constituye una anomalía en el centro urbano de Galapagar desde la década de los 70, en el contexto de las acuciantes necesidades derivadas de la situación del mercado de la vivienda en Galapagar y en la Comunidad de Madrid.
2. **Mejora de la movilidad y accesibilidad:** completado el tejido viario y mallando los viales existentes en fondo de saco: la calle Magnolia y la calle de la piscina municipal, lo que aliviará el tráfico hoy soportado únicamente por la calle Navalonguilla.
3. Representa una oportunidad para **aumentar las redes y dotaciones públicas** de esta zona con criterios de sostenibilidad ambiental, estudiando su posición idónea en relación con la realidad urbanística actual y los proyectos en desarrollo del Ayuntamiento de Galapagar. Concretamente, permitirá obtener suelo dotacional para la ampliación de las instalaciones de la piscina municipal
4. Conservando el uso característico residencial, **abrir el abanico de usos pormenorizados** establecidos por la ordenanza adaptándolos a las condiciones del nuevo entorno urbano generado, con posibles usos de Residencial, Terciario,-- Comercial y Equipamiento que vengán a paliar la carencia de estos en el polígono donde se sitúa. La modificación del uso pormenorizado permite una objetiva optimización del recurso sobre un bien ya transformado, y abunda en la sostenibilidad de la actuación que se pretende, tanto desde la consideración urbanística y el modelo urbano, cuanto económica, para el conjunto de la ciudad, respecto del mantenimiento de las actuaciones de desarrollo.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

5. Habilitar **suelo para el desarrollo de viviendas con algún tipo de protección pública**, en cumplimiento de lo establecido en la legislación autonómica y estatal, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, respecto del porcentaje de reserva de suelo destinado a vivienda protegida que establece 20 por ciento en el caso de suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

### 3. PLANOS DE INFORMACIÓN.

Se incorporan en el documento del Plan Especial los siguientes planos informativos.

I.1 SITUACIÓN EN EL ENTORNO URBANO. EMPLAZAMIENTO.

I.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

I.2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. POLÍGONOS NN.SS. 1976.

I.2.2 ZONAS ORDENADAS POR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS 88 Y 89.

I.3 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DELIMITACIÓN.

I.3.1 EDIFICACIÓN, USOS Y VEGETACIÓN EXISTENTE.

I.3.2 VISUALIZACIÓN FOTOGRÁFICA DEL ÁMBITO.

I.4 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

I.5 EQUIPAMIENTOS ENTORNO ÁMBITO.

# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

## BLOQUE II. DOCUMENTACION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION ADOPTADA.

#### 4-OBJETIVOS, JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCION DEL PLAN ESPECIAL.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que el ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.

##### 4.1- Desarrollo en base al análisis y diagnóstico.

De acuerdo a la información y al análisis desarrollado en la Memoria de la información urbanística, se redacta el Plan Especial, con los siguientes **objetivos de interés general:**

1. **Modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano:** resolver un vacío en el tejido urbano que constituye una anomalía en el centro urbano de Galapagar desde la década de los 70, en el contexto de las acuciantes necesidades derivadas de la situación del mercado de la vivienda en Galapagar y en la Comunidad de Madrid.
2. **Habilitar suelo para la construcción de vivienda:** La necesidad es tanto para una población joven con necesidades de primera vivienda, como de mejora de vivienda para familias ya

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

conformadas, y de un nivel socioeconómico mayor que faciliten una rotación en el parque de vivienda.

Además, estas necesidades se cubren sobre suelo urbano consolidado, y por tanto no suponen un consumo de un recurso no renovable: el suelo y las infraestructuras existentes.

3. **Mejora de la movilidad y accesibilidad:** completado el tejido viario y mallando los viales existentes en fondo de saco: la calle Magnolia y la calle de la piscina municipal, lo que aliviará el tráfico hoy soportado únicamente por la calle Navalonguilla. La prolongación y finalización del viario de la piscina municipal permitirá el acceso a estas instalaciones desde la vía local y no desde la carretera de Colmenarejo, acceso que será cerrado con la puesta en servicio. También supondrá la ampliación de las áreas de aparcamiento al abrir al viario las existentes hoy en la piscina.
4. Representa una oportunidad para **augmentar las redes y dotaciones públicas** de esta zona con criterios de sostenibilidad ambiental, estudiando su posición idónea en relación con la realidad urbanística actual y los proyectos en desarrollo del Ayuntamiento de Galapagar. Concretamente, permitirá obtener suelo dotacional para la ampliación de las instalaciones de la piscina municipal
5. Conservando el uso característico residencial, **abrir el abanico de usos pormenorizados** establecidos por la ordenanza adaptándolos a las condiciones del nuevo entorno urbano generado, con posibles usos de Residencial, Terciario, Comercial y Equipamiento que vengán a paliar la carencia de estos en el polígono donde se sitúa. La modificación del uso pormenorizado permite una objetiva optimización del recurso sobre un bien ya transformado, y abunda en la sostenibilidad de la actuación

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

que se pretende, tanto desde la consideración urbanística y el modelo urbano, cuanto económica, para el conjunto de la ciudad, respecto del mantenimiento de las actuaciones de desarrollo.

Habilitar **suelo para el desarrollo de viviendas con algún tipo de protección pública**, en cumplimiento de lo establecido en la legislación autonómica y estatal, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, respecto del porcentaje de reserva de suelo destinado a vivienda protegida que establece 20 por ciento en el caso de suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

#### 4.2.-Marco normativo bajo el que se desarrolla el Plan Especial.

La **base legal fundamental** en materia urbanística la componen el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, la **Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid**, con sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 2.159/1978, de 21 de junio, por el que se aprueba el **Reglamento de Planeamiento Urbanístico** y el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el **Reglamento de Gestión Urbanística**, estos últimos sólo aplicables en todo lo no regulado por la LSCM 9/2001 y que no sea contradictorio con la misma y **las Normas Subsidiarias 1976 de Galapagar**.

De una forma más amplia la legislación es:

#### A. Legislación Estatal:

Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E.: 15 SEPT-1978

Real Decreto 2187/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Ministerio de Vivienda B.O.E.: 18-SEP-1978

Real Decreto 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E.: 31-ENE-1979

### B. Legislación de la Comunidad de Madrid:

Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM 27 de julio de 2001, corrección de errores BOCM 24 de enero de 2002).

Modificaciones realizadas por las siguientes normas.

- Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 28 de diciembre de 2001).

- Ley 9/2003, de 26 de marzo del régimen sancionador en materia de viviendas protegidas de la Comunidad de Madrid (BOCM 3 de abril de 2003).

- Ley 2/2004, de 31 de mayo de medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 1 de junio de 2004).

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- Ley 2/2005, de 12 de abril, de modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM 13 de abril de 2005).
- Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 29 de diciembre de 2006).
- Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM 30 de julio de 2007).
- Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 28 de diciembre de 2007).
- Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 30 de diciembre de 2008).
- Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 29 de diciembre de 2009).
- Ley 9/2010, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM 29 de diciembre de 2010).
- Ley 6/2011, de 28 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM 29 de diciembre de 2011).
- Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid (BOCM 15 junio 2012).
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30 de diciembre de 3013).
- Ley 4/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM 28 de diciembre de 2015).
- Ley 2/2018, de 4 de mayo, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para la regulación de los

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

desarrollos urbanísticos a través de fases o unidades funcionales (BOCM de 18 de mayo de 2018).

-Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. (BOCM de 15 de octubre de 2020).

-Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

-Ley 7/2024, de 26 de diciembre de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

#### B. Legislación municipal.

Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, redactadas por COPLACO (Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid), BOE de 2 de octubre de 1976.

#### 4.3- Legitimación de la iniciativa.

El presente planeamiento define una actuación de transformación urbanística: en concreto una actuación de urbanización, de reforma o renovación de la urbanización, en un ámbito de suelo urbano, en consonancia con lo indicado en el artículo 7.1. a) 2. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU.7/2015). De esta actuación derivarán los deberes establecidos en el artículo 18.1 del citado texto legal.

El **Ayuntamiento de Galapagar**, de acuerdo a lo expuesto, está legitimado para formularlo y debe ser quien asuma la iniciativa de

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

acuerdo a lo expuesto el **Artículo 50.4 de la L.S.C.M.**; lo hace con la participación de los propietarios de estas bolsas de suelo vacante, a fin de posibilitar con la mayor rapidez su desarrollo, en cumplimiento del art 9.4 del TRLSRU.7/2015, que posibilita la participación de los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento.

De acuerdo a los establecido en el art 9.6, la participación en la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano se producirá, siempre que sea posible, en un régimen de equidistribución de cargas y beneficios.

4.4- Contexto legislativo sobre las determinaciones estructurantes y pormenorizadas de este Plan Especial.

Las funciones de los planes especiales, vienen establecidas en el Artículo 50. Funciones de los planes especiales. (4)

El Plan Especial tiene por objeto una **operación de reurbanización y modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme establece el Artículo 50.1 b) de la Ley 9/2001** de la Comunidad de Madrid conforme a los criterios de regeneración y reforma establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, en sus artículos 3, 7, 4.

El Plan Especial es **competente** para la operación que se plantea.

---

<sup>4</sup>. Redacción dada al art. 50 por Ley **7/2024**, de 26 de diciembre. Anteriormente modificado por Ley 11/2022, de 21 de diciembre y por Ley 3/2024, de 28 de junio.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Para cumplir sus objetivos, el Plan Especial, delimita un ámbito de actuación.

Y lo hace en consonancia con lo establecido en el Artículo 37. **de la L.S.C.M.** Determinaciones sobre la división del suelo, que en su apartado 1, establece la división del suelo urbano en áreas homogéneas como pieza de referencia respecto a la cual se señalan las condiciones de la ordenación estructurante, sobre las que se aplicarán las zonas urbanísticas de ordenación pormenorizada u ordenanzas, establecidas en el artículo 40.

La formulación del Plan Especial, en el caso que nos ocupa, tratándose de un planeamiento general no adaptado, debe referenciarse a la

**Disposición adicional quinta.** *Imposibilidad de modificar determinaciones estructurantes en suelo urbano mediante plan especial en planeamientos no adaptados.* <sup>(5)</sup>

*No podrán formularse planes especiales de modificación del suelo urbano que modifiquen la ordenación estructurante si el ámbito territorial en el que se incardinan no se encuentra ordenado previamente mediante un instrumento de planeamiento urbanístico aprobado en base a la Ley 9/2001, de 17 de julio, en los términos establecidos por la disposición transitoria tercera. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior los supuestos en que, no encontrándose adaptado el planeamiento a la Ley, el ámbito del plan especial en suelo urbano coincida con una eventual área homogénea, en cuyo caso podrán modificarse las determinaciones de ordenación estructurante previa delimitación en el propio plan especial del área homogénea conforme a los requisitos establecidos en esta ley.*

En base a lo expuesto la **delimitación del área homogénea**, coincide en su delimitación con el ámbito, ya que esta se considera una determinación estructurante.

---

<sup>5</sup>. Redacción dada a la disposición adicional quinta por Ley **7/2024**, de 26 de diciembre. Anteriormente adicionada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

En suelo urbano consolidado, sólo se admitirá la delimitación de ámbitos de actuación en los que, al concurrir alguna de las circunstancias señaladas en la **letra e) del número 6 del artículo 42 de la L.S.C.M.**, se prevea la necesidad de formular un instrumento urbanístico de desarrollo refiriéndose, en este caso a:

*2.º Piezas concretas de suelo urbano consolidado, sean manzanas o incluso solares individuales, sobre las que se propone una ordenación singular, de forma que, previamente a autorizar actos de ejecución en las mismas, sea necesario formular algún instrumento urbanístico de desarrollo al que se remite la fijación de alguna o varias de las determinaciones de ordenación pormenorizada.*

Este es el caso del ámbito Navalonguilla.

Los Planes especiales, pueden alterar determinaciones estructurantes de acuerdo al **Art. 50.3 de la L.S.C.M.**

*3. Además de lo establecido en el apartado anterior, los planes especiales que tengan por objeto las funciones recogidas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de este artículo podrán, basándose en los principios de la ordenación urbanística establecidos en el artículo 3, alterar las determinaciones estructurantes, con los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley.*

Asimismo, el **Art. 35** de la L.S.C.M. establece respecto de las **determinaciones estructurantes (3)**:

1. Son **determinaciones estructurantes** de la ordenación urbanística aquellas mediante las cuales se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro.

....

2. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística:

a) El señalamiento de la clasificación y, en su caso, categoría del suelo.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

b) *La definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas.*

c) *La división del suelo en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, con el señalamiento para cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación: Usos globales, áreas de reparto, coeficientes de edificabilidad definidos en el art.39.3 y aprovechamientos unitarios....*

En el apartado 5 de dicho artículo, establece las condiciones y límites de las determinaciones estructurantes o elementos de las mismas que pueden ser alterados mediante planes especiales.

Y cita: al cambio de uso pormenorizado, a los incrementos de edificabilidad y la delimitación de área o áreas homogéneas, o su modificación, así como el establecimiento o modificación de todas sus determinaciones estructurantes y pormenorizadas de conformidad con el artículo 37.1 y relacionados.

El Plan especial del ámbito Navalonguilla, introduce un cambio de uso pormenorizado de actividades terciarias, sin desvirtuar el uso característico residencial, y en congruencia con el planeamiento general.

Mantiene el aprovechamiento establecido por el planeamiento general en el ámbito y lo reparte mediante las determinaciones que se establecen para cada uso y ordenanza.

Y el Art. 35 de la L.S.C.M. establece respecto de las **determinaciones pormenorizadas**:

3. Son **determinaciones pormenorizadas** de la ordenación urbanística aquellas que tienen el grado de precisión suficiente para legitimar la realización de actos concretos de ejecución material...

...

*En el caso de que el planeamiento general haya establecido directamente la ordenación pormenorizada, sin necesidad de tramitación de instrumento de desarrollo posterior, esta ordenación podrá ser alterada por modificación de plan general y además, en caso de que se den las condiciones establecidas en esta Ley, por planes parciales o **planes especiales**, justificando su adecuación a los fines establecidos para esos planes y la congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.*

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

4. *Sin perjuicio de una mayor concreción y mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística:*

a) *La definición detallada de la conformación espacial de cada área homogénea, ámbito de actuación o sector y, especialmente en suelos urbanos y urbanizables, de alineaciones y rasantes.*

b) *Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para su ejecución material.*

c) *La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, las construcciones en general, las instalaciones y las urbanizaciones.*

d) *El régimen normativo de usos pormenorizados, los coeficientes de ponderación entre ellos, su proporción en relación al uso global, y las intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.*

e) *La definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que conforman las redes locales, completando las redes generales y supramunicipales, pero sin considerarse parte de ellas.*

f) *La delimitación, cuando proceda, de unidades de ejecución y la asignación de los sistemas de ejecución.*

g) *Las que no estén expresamente calificadas por el planeamiento general como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística.*

Con base en lo establecido en dicho artículo, el Plan Especial podrá modificar, la ordenación pormenorizada previamente establecida por el planeamiento general.

El presente Plan Especial introduce modificaciones respecto de determinaciones pormenorizadas establecidas por la ordenanza zonal de aplicación de las NN.SS.-76. Las modificaciones, se realizan al amparo de lo establecido en el Art. 50.2 de la L.S.C.M. son:

- La conformación espacial detallada, modificando el trazado vial obsoleto inicial, y estableciendo con base en la articulación de este con los de su entorno, las zonas de los usos.
- Estableciendo, las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas, el régimen normativo de usos pormenorizados, y la definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

servicios públicos que conforman las redes locales, como se verá en el Bloque Normativo.

- El régimen normativo de los usos pormenorizados.

El contenido, viene determinado en el Art. 51 de la L.S.C.M. estableciendo que el Plan Especial contendrá las determinaciones propias del Plan Especial, en su caso de reforma interior,- remitiéndose por tanto al Art.48 que detalla el contenido sustantivo del Plan Especial-, y por consiguiente, debe establecer sobre la totalidad del ámbito las determinaciones pormenorizadas de ordenación urbanística que se enumeran en el artículo 48.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.), y las condiciones para el desarrollo del ámbito de suelo urbano no consolidado denominado Navalonguilla que se delimita.

**La congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general, se establece más adelante, en el apartado 5 de esta memoria.**

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 5.-JUSTIFICACIÓN DE LA CONGRUENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Las NN.SS.1976 de Galapagar por su antigüedad, no están adaptadas a Ley del Suelo 9/2011 de la Comunidad de Madrid L.S.C.M. y Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Respecto del desarrollo del sector, las NN.SS.-1976 establecen en el capítulo primero de las normas urbanísticas, *normas generales*, 1.3 DESARROLLO que las previsiones de estas Normas, se llevarán a cabo mediante la redacción y aprobación de Planes Parciales o Especiales, de proyectos de urbanización, y de Estudios de Detalle en los sectores o polígonos en que así se establezca a través de sus normas específicas Y respecto de la clasificación del suelo urbano, dice en 1.4.1.2 *Ensanche: está constituido por el suelo urbanizado o semiurbanizado, ... que puede ser desarrollado directamente o en su caso, previa redacción y aprobación del Proyecto de Urbanización o del Estudio de detalle.*

Además, para el sector Ensanche establece que, si bien pueden ser desarrollados directamente a partir de las normas, *Cuando en función del estado de desarrollo del polígono sea conveniente o necesario para todo o para parte del mismo, la previsión general sobre alineaciones y rasantes y distribución de volúmenes, así como la dotación de sistemas interiores, deberá redactarse y aprobarse para la superficie afectada, un Estudio de detalle comprensivo de los extremos aludidos.*

Por tanto, es congruente con el planeamiento general, delimitar y establecer un planeamiento de desarrollo sobre un ámbito que lo precisa.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Respecto de la **determinación del aprovechamiento**, dado que, por la antigüedad de las normas, no se establece como tal en el planeamiento general, se ha considerado que se debe usar el establecido conforme figura en las condiciones de volumen del cuadro de tipos del capítulo V de las NNSS de 1976 en la ordenanza RU2, que sería el atribuible a la bolsa de suelo urbano vacía de acuerdo a este cuadro, que es **0,20 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>**.

Por tanto, la edificabilidad máxima del ámbito incluyendo el 10% de cesión al Ayuntamiento, sería el resultado de aplicar dicho coeficiente de edificabilidad sobre la superficie del ámbito delimitado que será:

**Edificabilidad máxima**= $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 48.993,74 \text{ m}^2 = \mathbf{9.798,75 \text{ m}^2}$  construibles brutos de todos los usos.

Por tanto, es congruente con el planeamiento general, y no hay aumento de edificabilidad respecto de lo fijado en este.

Respecto de **los usos**, las NN.SS.-1976, los establecen en el cuadro de tipos del capítulo V de las NNSS de 1976, donde fija las condiciones de uso vinculándolas a las ordenanzas zonales. Para RU2, el uso característico es el de villas o chalets en ciudad jardín. Además, permite el uso de comercio y oficinas en los centros previstos en los planes parciales y los establecidos en las condiciones generales de uso, 2.7 de Relación y 2.8 deportivo.

Interpretando en el mismo cuadro la atribución del uso característico residencial de un porcentaje mayor o igual al 90% del polígono, cabe explicar que la parcela de terciario que establece el Plan Especial, tiene una superficie total de unos 8.000 m<sup>2</sup> que supone respecto de la superficie del polígono de 862.000 m<sup>2</sup> supone un 0,0092, muy inferior al 10%.

Por tanto, son congruente con el planeamiento general, los usos compatibles establecidos en el Plan Especial.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

El Plan Especial se adecua a lo establecido en la Ley Estatal y en la autonómica.

El presente documento se adecúa a las determinaciones de la citada Ley 9/2001, en especial a lo señalado en los *Artículos 35. Determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas<sup>10</sup>*, *36. Determinaciones sobre las redes públicas<sup>11</sup>* y *50 a 51 relativos a los Planes Especiales*.

También se adecua a las determinaciones del *Artículo 20. Criterios básicos de utilización del suelo*, del RDL 7/2015, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre la reserva de edificabilidad residencial para vivienda sujeta a un régimen de protección pública y lo establecido por la por la modificación a la redacción del artículo 38 2.b por la LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

---

<sup>10</sup> Redacción dada al art. 35 por Ley 7/2024, de 26 de diciembre. Anteriormente modificado por Ley 11/2022, de 21 de diciembre

<sup>11</sup> Redacción dada a la denominación y contenido del art. 36 por Ley 11/2022, de 21 de diciembre. Anteriormente había sido modificado por Ley 6/2013, de 23 de diciembre, por Ley 6/2011, de 28 de diciembre, por Ley 9/2010, de 23 de diciembre, por Ley 10/2009, de 23 de diciembre y por Ley 14/2001, de 26 de diciembre



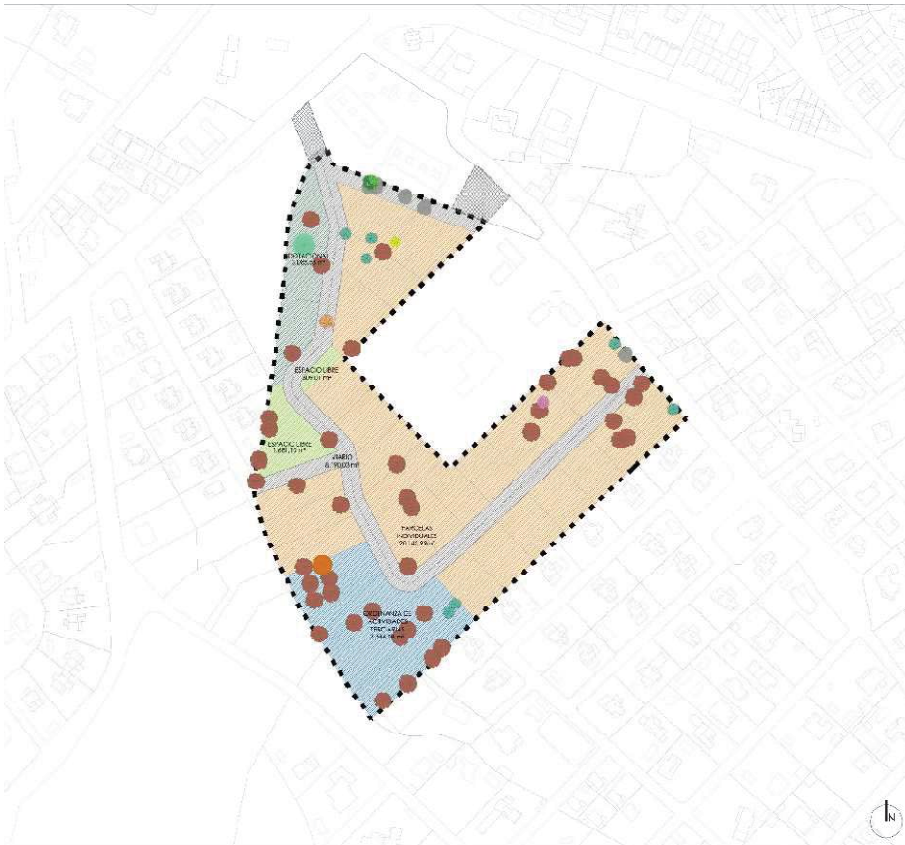


## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### ALTERNATIVA 1

En desarrollo de los objetivos de interés general fijados en el Plan Especial, la alternativa 1, contempla la ordenación complementando el uso principal residencial, con el de actividades terciarias y el equipamiento para el Ayuntamiento de la forma que se explica a continuación.



La zona de actividades terciarias se sitúa en el lado sur del ámbito donde el nuevo viario gira para dirigirse a la calle Navalonguilla. El resto del suelo se destina a uso residencial en parcela individual. La zona de equipamiento se adosa a la existente municipal. Y las redes de zonas verdes colindantes con el equipamiento.

La posición de la zona de actividades terciarias, supondría la generación de un tráfico de paso sin jerarquizar a esta zona a través de las áreas



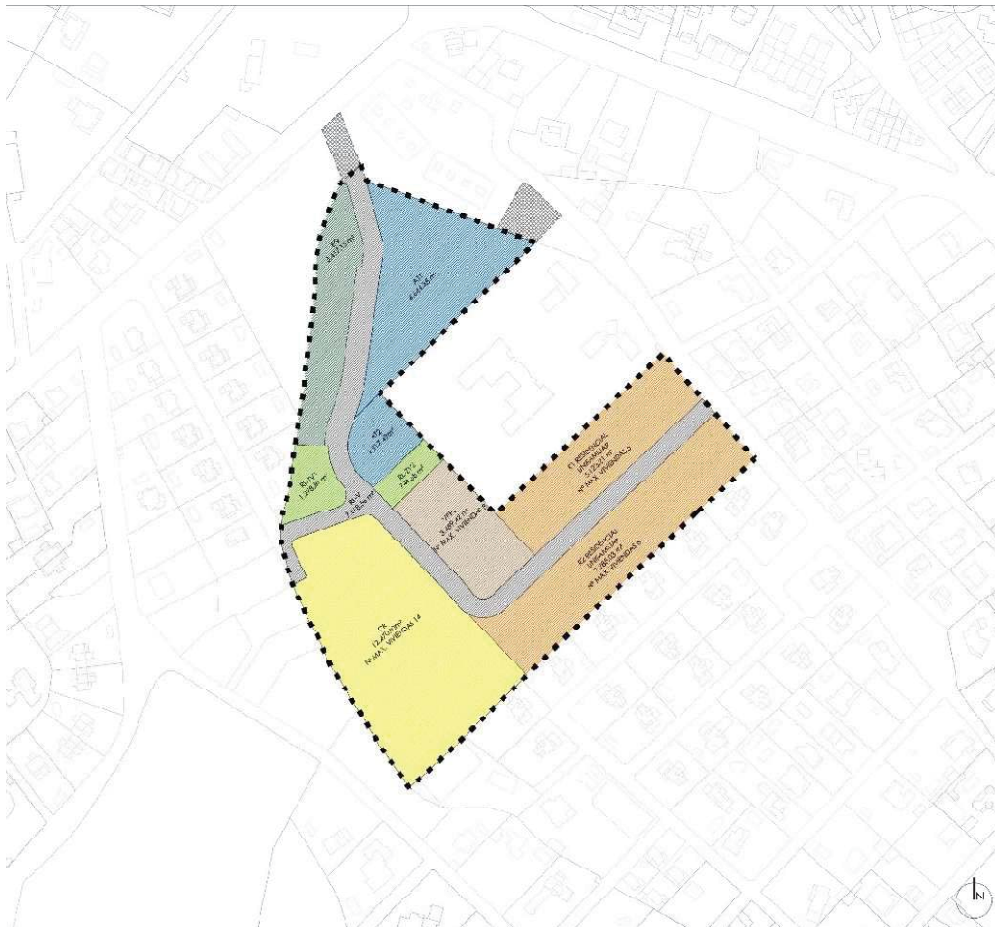
## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

residenciales. Y la posición del equipamiento otro foco de atracción a un equipamiento general.

### ALTERNATIVA SEGUNDA.

La alternativa segunda supone una optimización de los objetivos planteados y para ello:



Establece una zona de equipamiento colindante con la parcela municipal existente que permita ampliar el equipamiento deportivo que se va a construir.

Ubica el uso de **actividades terciarias** en la zona norte del ámbito, consiguiendo dos objetivos: una complementariedad al polo creado por

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

el equipamiento y una mayor idoneidad a las condiciones acústicas estudiadas (ver estudio específico que acompaña al PLAN ESPECIAL).

Respecto a la ubicación de las reservas de **equipamientos y zona verde**, se ha elegido la alternativa que ubicaba el equipamiento y una superficie de zona verde suficiente para constituir un pequeño parque local en el centro del ámbito, accesible, a una distancia similar de las diferentes manzanas residenciales.

Respecto a la ubicación de las diferentes **tipologías residenciales** se ha optado por la alternativa que localizaba la vivienda unifamiliar en trama de ensanche en continuidad con el tejido urbano existente siempre que no impidieran la conformación de manzanas capaces de acoger conjuntos viables de edificación residencial unifamiliar, que se ha localizado, en el extremo sur del ámbito y con tipologías edificatorias iguales a las de su entorno.

El análisis ambiental de las alternativas se recoge en el documento ambiental estratégico que se acompaña.

### 6.2- Criterios y justificación e la alternativa seleccionada.

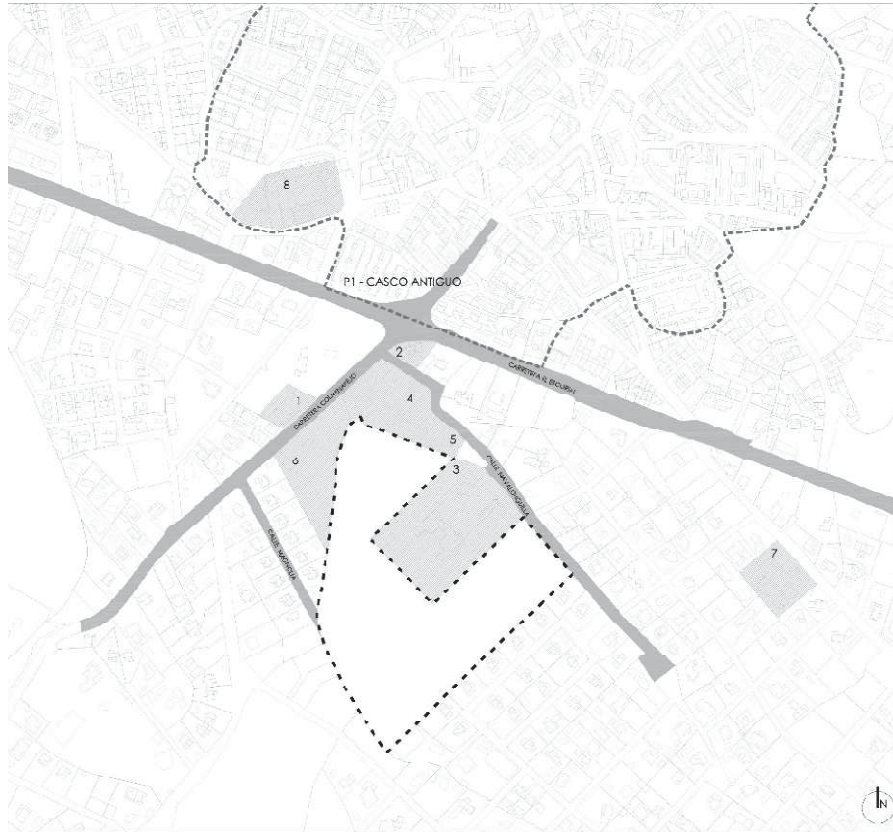
Primeramente, se decide **descartar la Alternativa 0** de no actuación debido a que, en caso de no llevarse a cabo el Plan Especial, el desarrollo urbano de la parcela, dado el planeamiento vigente, quedaría imposibilitado impidiendo la modificación de su ordenación pormenorizada y quedando los terrenos vacíos como en los cincuenta años transcurridos desde la aprobación del planeamiento general.

Como se ha explicado en la memoria de la información, el ámbito se enmarca al norte entre la calle Navalonguilla, por donde tiene uno de su acceso actual y colinda con la Institución Javeriana ubicada en una parcela segregada de la finca original y con la parcela donde el Ivima

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

desarrolló una promoción construida en bloque abierto. Entre ambas y con colindancia con el ámbito Navalonguilla, hay un viario aparcamiento municipal que también da frente al ámbito.



*Ver plano de información I5 Equipamientos entorno ámbito.*

Al oeste-noroeste del ámbito, y colindante con él hay una parcela urbana de equipamiento municipal, sobre la que el Ayuntamiento ha construido una piscina municipal.

Al este la calle Magnolia se encuentra con el ámbito en fondo de saco. Y al sur y suroeste, se rodea por zonas consolidadas y antiguas de vivienda unifamiliar denominado en las NN.SS., como polígono 13 de Galapagar y al que pertenece también el ámbito.

La propuesta que se articula, pretende ordenar el ámbito de una forma adecuada a la situación del entorno urbano a partir de los análisis del entorno urbano realizados.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Entre la **alternativa primera y segunda** el principal criterio para la selección de la alternativa más favorable es el posicionamiento de la zona destinada a terciario; se considera más idónea la de la alternativa segunda que la sitúa junto al equipamiento municipal, más próximo al acceso desde la carretera de Colmenarejo.

La ordenación se plantea con el objetivo de procurar un equilibrio urbano, una mejora de la funcionalidad y mezcla de usos que incluya usos residenciales, terciarios y de dotaciones públicas.

En vista de lo mencionado anteriormente, se descarta la alternativa 1 y se selecciona la alternativa 2 por ser la que globalmente produce menores incidencias sobre los distintos elementos del medio considerados y por cumplir con los requerimientos de planificación.

Representa una oportunidad para aumentar las redes y dotaciones públicas de esta zona con criterios de sostenibilidad ambiental por lo que cabría también encuadrarla como una actuación de dotación.

Se conserva como **uso principal el residencial** al que se destina el 71% del suelo con aprovechamiento lucrativo y más del 58% de la edificabilidad del ámbito; y también la categoría de vivienda unifamiliar.

Y se introduce el **uso dotacional** o de equipamiento y el de **actividades terciarias**, para dar cumplimiento a uno de los objetivos y criterios que se dedujeron del análisis inicial que detectó las enormes carencias de suelo para estos usos en Galapagar en general y en la zona de la Canaleja en particular.

Respecto del residencial, se conserva la categoría de vivienda unifamiliar del entorno introduciendo una nueva tipología de conjunto residencial como una forma de crear un entorno residencial de vivienda unifamiliar, pero compartiendo espacios libres comunes.

Además, se prevé el destino del 20% de la edificabilidad residencial a vivienda protegida en los términos indicados por el Real Decreto

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en los términos establecidos por la L.S.C.M. en el Artículo 38. Determinaciones sobre los usos del suelo.

*2. Se establecen las siguientes reservas mínimas de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública:*

...

*b) En suelo urbano no consolidado, como mínimo el 10 por 100 de la edificabilidad residencial que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.*

*Se podrán excepcionar de forma potestativa de su aplicación los instrumentos de ordenación de cualquier municipio que tengan por objeto actuaciones de reforma o mejora renovación de la urbanización existente en las que el uso residencial no alcance las 200 viviendas en total, siempre que se acuerde por el Pleno municipal.*

No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, la disposición final cuarta modifica el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, incrementando el porcentaje de reserva de suelo destinado a vivienda protegida del 30 al 40 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización, y del 10 al 20 por ciento en el caso de suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, queda modificado como sigue:

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 20, que queda redactada del siguiente modo:

*«b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su*

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

*precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.*

*Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación, garantizará una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social y comprenderá, como mínimo, los terrenos necesarios para realizar el 40 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización y el 20 por ciento en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.*

## 7. MEJORAS EN LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA RESPECTO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

Como establece el RDL 7/2015 texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas que mejorarán la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos y fomentarán unos servicios generales más eficientes económica y ambientalmente.

- **Mejora de la calidad de vida urbana e incremento de la calidad ambiental.**

El Plan Especial Navalonguilla, prevé la ordenación de un ámbito delimitado de suelo urbano cuyo uso característico es el residencial; además se introducen usos compatibles de terciario comercial y dotacional, que contribuyen a reforzar la acción de reequipamiento de una zona que, por la antigüedad del planeamiento, se ha desarrollado con importantes carencias en su uso actual.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

El diseño y ejecución de los nuevos espacios estará sometido al actual marco regulatorio en materia de accesibilidad y su perfeccionamiento con la construcción de nuevas edificaciones implicará una mejora de la accesibilidad tanto pública como privada y, de la calidad ambiental de los espacios urbanos de uso colectivo.

- **Mejoras de la funcionalidad de las dotaciones públicas mediante la ampliación del suelo para los equipamientos municipales.**

En el frente de la carretera de Colmenarejo existe una parcela municipal dedicada a piscina descubierta municipal. La ordenación complementará la dotación de piscina municipal existente y preverá la cesión de suelo que complemente y permita ampliar estas instalaciones. Se generará un espacio PUBLICO Enel acceso a la piscina vinculando el apartamento existente al viario que se urbaniza.

- **Mejoras de los espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos mediante la creación de redes públicas de zonas verdes.**

Asimismo, se crearán nuevas redes locales de zonas verdes al servicio de su entorno próximo que carece de estas.

Se dotará al ámbito de una red local de zonas verdes en cumplimiento de las determinaciones establecidas en la L.S.C.M.

- **Mejora en la calidad de las tipologías edificatorias.**

La simple división del ámbito en parcelas de 1000 m<sup>2</sup> de acuerdo a la ordenanza de las normas de Coplaco, se mejora con la introducción de una nueva tipología edificatoria en conjunto residencial que permitirá que las viviendas unifamiliares que se desarrollen en su interior tengan una serie de espacios compartidos en proindiviso para el disfrute de espacios libres y deportivos al servicio de sus habitantes. Las parcelas de residencial

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

aislada tienen una superficie media entre 800 y 900 metros cuadrados según tipología.

La introducción de nuevas tipologías edificatorias, favorece el equilibrio urbano, mejora de la funcionalidad y mezcla de usos, y representa una oportunidad para aumentar las redes y dotaciones públicas de esta zona incorporando al mismo, criterios de sostenibilidad ambiental.

- **Mejora en la calidad de la escena urbana.**

Con nuevos viarios amplios que resuelven el fondo de saco existente en la calle Magnolia, se adaptan a la normativa de accesibilidad y producen un impacto positivo.

Regulando los parámetros de frente mínimo de parcela en residencial que no se fija en las NN.SS.-76 y aumentando los retranqueos establecidos, se obliga a una disposición más ordenada y abierta de las parcelas y las edificaciones.

Con nuevos criterios de aprovechamiento y reutilización de las aguas pluviales que favorecen la conservación del sustrato natural.



# PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

### 8.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

#### 8.1- Ámbito delimitado.

Se ha realizado un levantamiento topográfico cuya medición arroja una **superficie de 48.993, 74 m<sup>2</sup>** (Ver plano de información I.3 Levantamiento topográfico.)



# PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

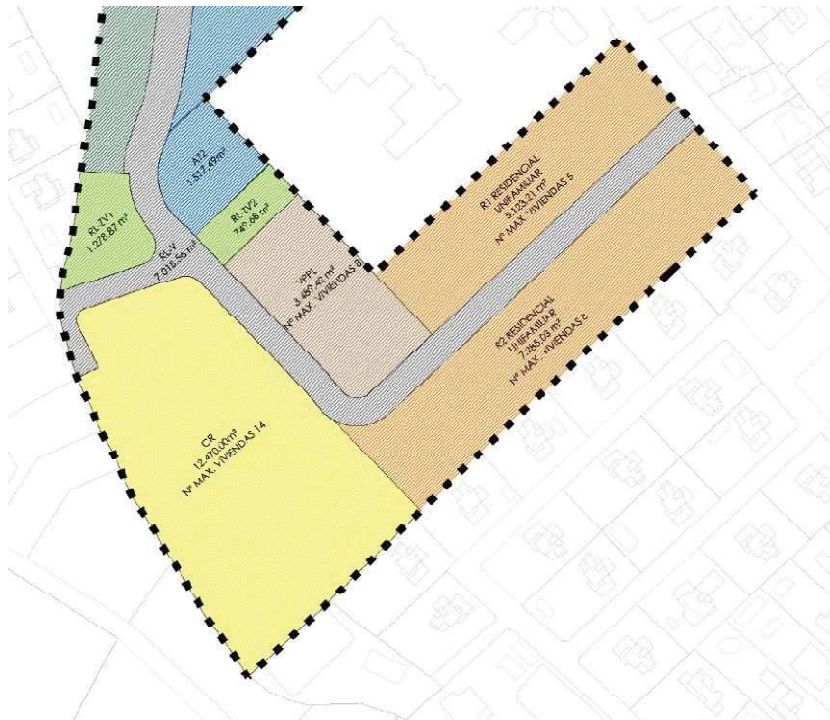
## APROBACION INICIAL.

### 8.2-Modelo de ordenación propuesto.

Se ordena en torno un viario principal que prolonga el viario existente de acceso a la carretera de Colmenarejo y la calle Navalonguilla, que articula el acceso a las instalaciones deportivas municipales, y da solución de continuidad a la calle Magnolia, conectando así el ámbito con los viarios colindantes, resolviendo los problemas del entorno próximo.

Y en la zona norte, junto al equipamiento municipal existente y las viviendas en bloque abierto del Ivima es donde se sitúa el equipamiento y la manzana de actividades terciarias.

La ordenación se articula en dos zonas:



La primera, destinada a zona **de vivienda**, se sitúa ocupando todo el espacio sur del ámbito junto a las zonas consolidadas y antiguas de vivienda unifamiliar. Se articula con el viario que arranca desde la calle

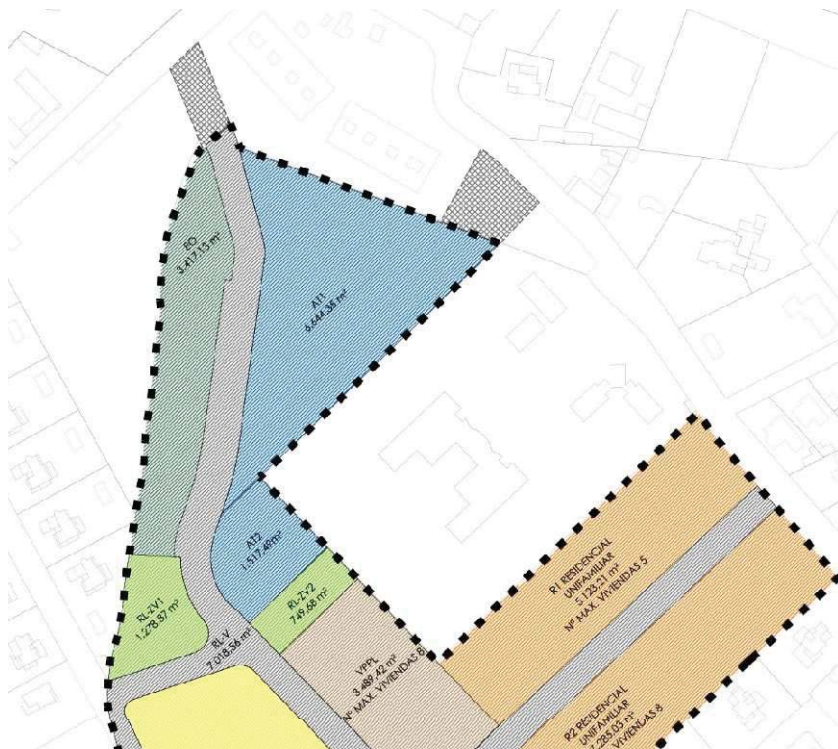


## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Navalonguilla que va dando acceso a las viviendas aisladas, al conjunto residencial y las viviendas protegidas, hasta la intersección con la prolongación de la calle Magnolia. La zona de viviendas es colindante con el entorno de vivienda consolidado.

A continuación, se sitúan las nuevas parcelas de **espacios verdes**, en una posición centrada del ámbito con el fin de servir como zona verde de proximidad. Y, además, hace la transición a la zona norte del ámbito donde se sitúan los espacios de actividades terciarias y los de equipamiento, a un lado y otro del viario que articula y conecta el ámbito con la carretera de Colmenarejo.



La parcela de **equipamiento** -que será la que materialice la cesión de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento-, ocupa todo el frente colindante con la parcela municipal existente, de forma que una vez obtenida, sirva para ampliar las instalaciones de la piscina municipal, y

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

además tenga un importante frente de vía pública que desvincule el acceso del equipamiento público de la carretera.

Al otro lado del viario se colocan las parcelas destinadas a la **zona de actividades terciarias**, completando la que será una zona de atracción de equipamientos y actividades. Esta área tendría un carácter estratégico pudiendo servir al entorno urbano próximo y al de paso por la calle Carretera de Colmenarejo.

De ahí que se consideré muy conveniente para el núcleo urbano la creación de un suelo para actividades económicas, cuya carencia constituye una necesidad asfixiante en Galapagar.

El viario articula la ordenación del ámbito y además resuelve el acceso a la piscina municipal, la eliminación del fondo de saco de la calle Magnolia y una alternativa de entrada al barrio de la Canaleja desde la carretera de Colmenarejo.

Las tipologías de parcelas residenciales son casi iguales a las existentes en el entorno, con parcelas grandes y viviendas aisladas o pareadas. La zona de conjunto residencial también mantendrá una ratio parecida de adscripción de suelo por vivienda y la tipología aislada o pareada.

Se crean **nuevas dotaciones públicas viarias, de espacios libres y de equipamiento público** muy por encima de los mínimos exigidos por la L.S.C.M. Y se hace con criterio de reforzar al suelo de equipamiento municipal en pleno funcionamiento tras su desarrollo por parte del Ayuntamiento, posibilitando que la parcela donde se ubicará el equipamiento se adose a la existente permitiendo su ampliación. Y la zona verde se sitúa a continuación en una posición centrada y accesible.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

## 9.-CUANTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. APROVECHAMIENTOS Y USOS LUCRATIVOS. MODALIDAD DE GESTIÓN.

Como se ha desarrollado en el apartado 5 JUSTIFICACIÓN DE LA CONGRUENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE, respecto de la **determinación del aprovechamiento**, dado que por la antigüedad de las normas, no se establece como tal en el planeamiento general, se ha considerado que se debe aplicar el establecido conforme figura en las condiciones de volumen del cuadro de tipos del capítulo V de las NNSS de 1976 en la ordenanza RU2, que sería el atribuible a la bolsa de suelo urbano vacía de acuerdo a este cuadro, que es **0,20 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>**.

Por tanto, la edificabilidad máxima del ámbito incluyendo el 10% de cesión al Ayuntamiento, sería el resultado de aplicar dicho coeficiente de edificabilidad sobre la superficie del ámbito delimitado.

### 9.1 Aprovechamiento y usos lucrativos

**Índice de edificabilidad= 0,20 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>** (edificables de cualquier uso)

La **superficie delimitada** es de **48.993, 74 m<sup>2</sup>**, de acuerdo a la medición realizada.

Así, la edificabilidad máxima del ámbito sería el resultado de aplicar dicho coeficiente de edificabilidad sobre la superficie del ámbito delimitado que será:

**Edificabilidad máxima= 0,20 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> x 48.993, 74 m<sup>2</sup>=9.798,75 m<sup>2</sup>**

El **uso característico** del ámbito es el **Residencial al que se dedica el 58,17 % de la edificabilidad total y un total de 35 viviendas.**

La edificabilidad residencial total es de 5.693,76m<sup>2</sup>c, por lo que **la superficie construida total de viviendas sujetas a régimen de protección**



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

**pública** es de 1.141,04 m<sup>2</sup>c materializados en la manzana denominada VPPL con una superficie de 3.48,42 m<sup>2</sup>s sobre la que se podrán edificar aproximadamente 8 viviendas.

**Otros usos** lucrativos son el **equipamiento y las actividades terciarias** que se explican ampliamente en apartados siguientes.

Se expresa a continuación un cuadro numérico con los distintos usos, las superficies asignadas a cada uso y las edificabilidades y número de viviendas.



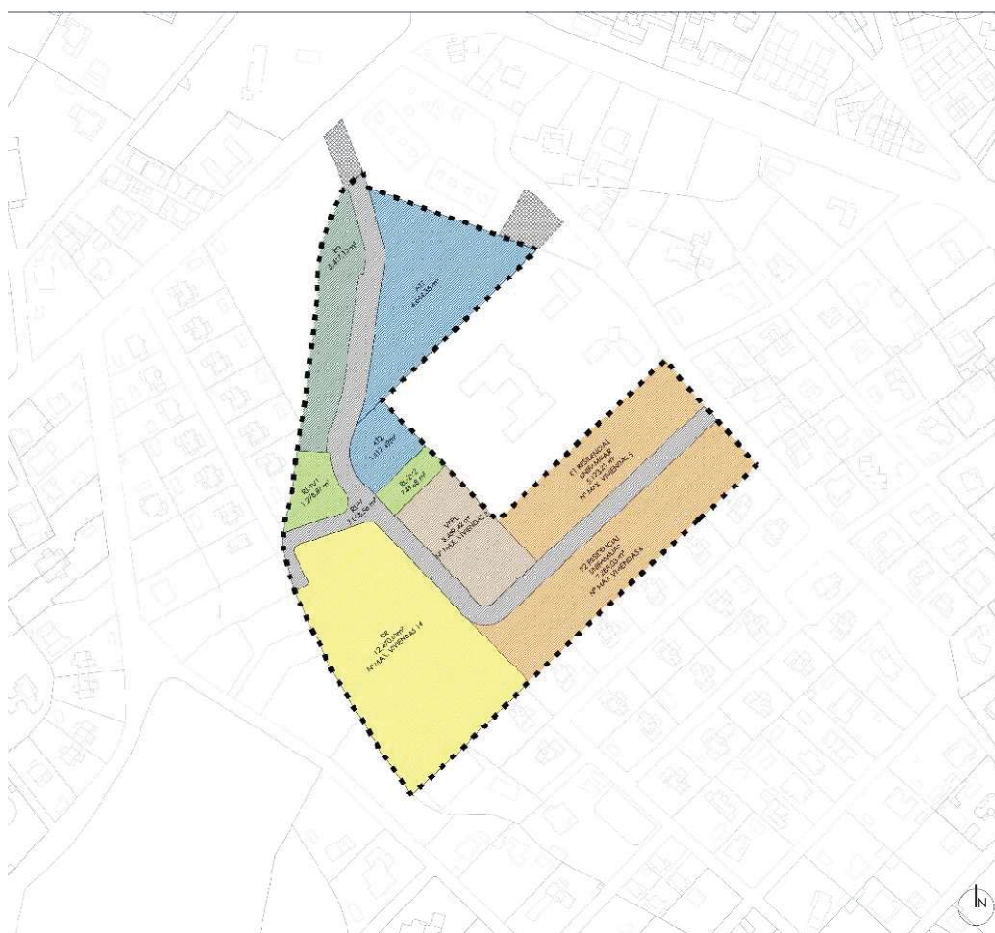
# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

### 9.2. Cuadro numérico

#### CUADRO RESUMEN DE USOS Y EDIFICABILIDADES.

ZONAS CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO						
VIVIENDAS	ZONIFICACION	SUPERFICIE	COEF. EDIF	EDIFIC	PORC. USO	TOT USO
	Actividad terciario AT1	6.644,35	0,4000	2.657,74	27,15%	
	Actividad terciario AT2	1.517,49	0,3000	455,25	4,65%	31,81%
13	Residencial aislada	12.408,24	0,1830	2.270,71	23,20%	
14	Residencial conjuntos	12.470,00	0,1830	2.282,01	23,32%	
8	VPPL	3.489,42	0,3270	1.141,04	11,66%	58,17%
	DOTACIONAL AYUNTAMIENTO	3.417,13	0,2870	980,72	10,02%	10,02%
		<b>39.946,63</b>		<b>9.787,46</b>	<b>100,00%</b>	
	RL VIARIO	7018,56				



**PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

9.3 Diferencias entre la situación actual y la ordenación del PLAN ESPECIAL.

La comparación entre la situación de partida y la resultante de la ordenación del PLAN ESPECIAL Navalonguilla se expresa en el cuadro siguiente.

	<b>ACTUAL</b>	<b>PE NAVALONGUILLA</b>
<b>SUPERFICIE DEL ÁMBITO</b>	48.993,74	48.993,74
<b>CALIFICACION</b>	Urbano consolidado	Urbano NO consolidado
<b>EDIFICABILIDAD (m2c/m2s)</b>	0,2	0,2
<b>USO CARACTERISTICO</b>	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
<b>USOS PORMENORIZADOS</b>		
	Unifamiliar AS-AP	Unifamiliar AS-AP
	Cultural	Unifamiliar Conjunto
	Relación	Vivienda de protección
	Deportivo	Equipamiento
	*Comercio y oficinas	Actividades Terciarias
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	35	35
<b>VIVIENDAS DE PROTECCION PUBLICA</b>	NO	SI
<b>CESION 10% APROVECHAMIENTO( m2)</b>	NO	980,72
<b>REDES PUBLICAS</b>	NO	9.047,10
Viario		7.018,55
Espacios libres		2.028,55

La ordenación propuesta mantiene inalteradas las determinaciones estructurantes que se derivan de las NN.SS.-76: edificabilidad y uso característico. Respecto del cálculo de número de viviendas, el criterio de densidad de las NN.SS.- 76 arrojaría un número total entre 34 y 35.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

*Disposición transitoria segunda. Determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas. (12)*

*La regulación establecida en la presente Ley sobre determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas será de aplicación desde la entrada en vigor de la misma a los planes y normas vigentes en dicho momento. En tanto no se produzca la primera formulación o revisión del plan general, o la adaptación en los términos de la disposición transitoria tercera apartado 5, y salvo que se exprese como determinación vinculante en el planeamiento vigente, que deberá entenderse como estructurante, el número de viviendas se entenderá como orientativo y, por tanto, como determinación pormenorizada.*

Aun no siendo una determinación estructurante, se mantiene el número de viviendas.

---

12 Redacción de este artículo establecida por LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 9.4 Modalidad de gestión

La actuación de transformación urbanística propuesta incide sobre un suelo ya urbanizado en el que es preciso la realización de nuevas obras de urbanización para conectar las nuevas parcelas de la ordenación con la red de servicios.

La actividad se desarrolla en régimen de actuación integrada que requiere de la distribución equitativa de beneficios y cargas según el artículo 14 de la LSCM, y el artículo 14.c del TRLSRU.2015. En consonancia con el artículo 37 de la LSCM, **se delimita un único ámbito de actuación que constituye toda el área homogénea siendo sus límites elementos estructurantes de la ordenación urbanística.**

La definición de la modalidad de gestión de una actuación integrada consistirá en la delimitación de la unidad de ejecución y la fijación del sistema de ejecución.

La ejecución privada del planeamiento en actuaciones integradas se llevará a cabo por el sistema de compensación.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 10-MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en la “**Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, sobre la necesidad de obtener nuevos informes en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico general y de planeamiento urbanístico de desarrollo**”, en los expedientes de aprobación de instrumentos de planeamiento deberán llevarse a cabo, además de los trámites previstos en la legislación urbanística, y los que sean preceptivos conforme a la legislación sectorial, una serie de trámites de carácter transversal indicados en el Informe emitido al respecto por la Subdirección General de Normativa Urbanística de la Dirección General de Urbanismo.

En este sentido, los expedientes de Planes Especiales deberán contener en su Memoria, los análisis específicos del impacto que la actuación que se pretende aprobar puede provocar en:

- La igualdad de género, entendida ésta como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- La identidad y expresión de género, de forma que quede garantizada la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual.
- La infancia, la adolescencia y la familia.
- La justificación de que la nueva ordenación y la normativa que acompaña al instrumento garantiza la accesibilidad y cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 10.1 Análisis en materia de impacto de igualdad de género

##### 10.1.1 Marco normativo. Antecedentes

El **artículo 14 de la Constitución Española** proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

**La Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, publicada en el BOE nº 71, de 23/03/2007, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

La citada Ley establece en su *Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres*, que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Establece igualmente en su *Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda*, en su punto 3:

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

*- Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.*

#### 10.1.2 Evaluación del cumplimiento

En materia de impacto de igualdad de género, se estima que las actuaciones previstas en el Plan Especial, pueden afectar a la manera de percibir la seguridad en el espacio público, al transporte, a la movilidad y a la accesibilidad a espacios y servicios. Por ello, para considerar los efectos de las propuestas contenidas en el presente Plan Especial se han analizado desde la perspectiva de género aquellos aspectos relacionados con la seguridad en el espacio público, el transporte, los equipamientos y servicios, tal como se describe de forma pormenorizada en los siguientes epígrafes.

En la ordenación propuesta y con el alcance que corresponde a esta figura de planeamiento:

**La calidad y seguridad del espacio público y la implantación, ubicación, integración y cohesión de los usos**, se garantiza al generarse mediante la presente ordenación, suelos dotacionales y espacios libres, debidamente conectados con la trama urbana colindante que mejoran la situación actual desde esta perspectiva. Estos suelos públicos podrán dar respuesta a su utilización para todas las personas, sin discriminación, en el centro urbano, para que se pueda acceder a ellas a pie y en pocos minutos.

Se garantizan las **condiciones de seguridad de los espacios públicos**, al estar dotados los viales de anchura suficientes, geometrías adecuadas, continuidad con el resto de viarios municipales y red de alumbrado público.

Los medios de transporte público en el entorno inmediato, son adecuados para conectar los terrenos con el resto del municipio, centro



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

urbano, la ciudad de Madrid y la red de cercanías en la estación de Galapagar La Navata

Se dan las condiciones para que se haga efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, y se han tenido en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, favoreciendo el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

Se garantiza la integración bajo el principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

Dada la mejora en la ordenación urbana, que redundará en mayor seguridad de los espacios públicos, la creación y ampliación de espacios libres y dotacionales, bien comunicados y accesibles se considera que en todo caso la modificación tendrá un impacto positivo por razón de género.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 10.2 Análisis en materia de no discriminación por razón de orientación e identidad sexual

##### 10.2.1. Marco normativo. Antecedentes

Los informes de impacto por razón de orientación sexual, e identidad y expresión de género, y de protección integral contra la LGTBIfobia, se encuentra regulados expresamente por la normativa de la Comunidad de Madrid, en concreto por:

**La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid,** establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

**La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid** establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21, establece que la Comunidad de Madrid en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGBTI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

**La Circular 1/2017, de 17 de octubre**, establece que la valoración sobre este impacto debe llevarse a cabo en aquellos instrumentos de planeamiento en los que interviene un órgano de la Comunidad de Madrid mediante su aprobación definitiva, pero no en el resto del planeamiento.

En el caso del PLAN ESPECIAL Navalonguilla, al ser aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, no es prescriptivo su realización.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

10.3 Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

10.3.1 Marco normativo. Antecedentes

El impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia queda regulado por la Ley 26/2015, de 28 de junio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y por el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Teniendo en cuenta la normativa señalada anteriormente y concretamente las determinaciones de:

- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,
- Ley 40 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, El objeto de esta Ley se establece en su Artículo 1. Objeto y finalidad:

*1. Esta ley tiene por objeto establecer la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución.*

*2. Los beneficios establecidos al amparo de esta ley tienen como finalidad primordial contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.*

En su Disposición Adicional Décima. Impacto de las normas en la familia, se establece que:

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Del mismo modo, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid,

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Publicada en el BOE núm. 183, de 2 de agosto de 1995, Según se expresa en el Artº 22 de la Ley 6/1995, la Administración ha de velar por:

a) Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.

b) La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro a los mismos.

c) Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos, a los que se dotará de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.

d) La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente.

#### 10.2.2. Evaluación del cumplimiento

El objetivo de las propuestas del Plan Especial es sobre todo viabilizar la implantación de nuevos usos terciarios, de equipamientos y zonas verdes, respondiendo así a la demanda detectada en el municipio y generando nuevas oportunidades en el conjunto de la sociedad. Resulta por tanto que la propuesta del presente Plan Especial supone una mejora para la infancia, la adolescencia y la familia.

En la ordenación propuesta y con el alcance que corresponde a esta figura de planeamiento, el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia se considera favorable, principalmente porque al reservarse

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

una superficie de suelo dotacional, podrá favorecer la formación de los niños y adolescentes, repercutiendo favorablemente en el ámbito familiar

El impacto debe medirse como el efecto que tendría la aprobación del Plan Especial respecto a la situación actual o, desde otra perspectiva, el impacto que previsiblemente se produciría en el futuro en caso de no aplicarse la propuesta de ordenación objeto de análisis.

Sin la posibilidad de aumentar los usos terciarios, los equipamientos y las zonas verdes, la población infantil, la adolescente, y las familias se verían obligadas a acudir a otras localidades o a otros lugares del municipio, lo cual incidiría negativamente tanto en los menores como en sus familias.

En consecuencia, puede considerarse que el Plan Especial supone un impacto POSITIVO sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

#### 10.4 Impacto en materia de accesibilidad.

##### 10.4.1 Marco normativo. Antecedentes.

**El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social,** prevé en su artículo

#### 34. Otras medidas públicas de accesibilidad:

*3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.*

*4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines.*

La Comunidad ha legislado asimismo en la materia mediante **la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.** En su Disposición

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Adicional décima regula sobre el contenido y objeto de los planes urbanísticos:

*1. Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.*

**Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.** Publicado en: BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013

Es objeto de la Ley, además de establecer el régimen de infracciones y sanciones, "Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real "Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España".

En la citada Ley se concreta (Art. 5) que, las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, en el ámbito de los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

10.4.2. Evaluación del cumplimiento.

Según lo dispuesto en las citadas normativas las garantías de accesibilidad se basan en dos conceptos:

Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Diseño universal: o diseño para todas las personas, que puedan ser utilizados en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado

En el diseño establecidas en el Plan Especial para el espacio urbano, y sus determinaciones, permiten implantar las condiciones de accesibilidad en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El diseño y ejecución de los nuevos espacios estará sometido al actual marco regulatorio en materia de accesibilidad y su perfeccionamiento con la construcción de nuevas edificaciones implicará una mejora de la accesibilidad tanto pública como privada y, por tanto, tendrá también un impacto positivo.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

## 11-MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA PROPUESTA.

### 11.1 Marco normativo.

La Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, TRLS 7/2015 establece en el artículo 22.4 lo siguiente:

*4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

*“5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:*

*a) Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos, con identificación de las determinaciones urbanísticas básicas referidas a edificabilidad, usos y tipologías edificatorias y redes públicas que habría que modificar. La memoria analizará, en concreto, las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, así como la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.*

*b) Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto, estimación del importe de la inversión, incluyendo, tanto las ayudas públicas, directas e indirectas, como las indemnizaciones correspondientes, así como la identificación del sujeto o sujetos responsables del deber de costear las redes públicas.*

*c) El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta, garantizando el menor impacto posible en el patrimonio personal de los particulares, medido en cualquier caso, dentro de los límites del deber legal de conservación.*

*El análisis referido en el párrafo anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua, o de telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión, mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.*

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- d) *El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación.*
- e) *La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas."*

El estudio o informe de sostenibilidad es asimilable al establecido por la Ley 9/ 2001 del Suelo de la Comunidad Autónoma de Madrid, que establece en su artículo 43, entre los documentos necesarios de los planes:

- b) *Estudio de viabilidad: En el que se justificará la sostenibilidad del modelo de utilización del territorio y desarrollo urbano adoptado, así como su viabilidad en función de las capacidades de iniciativa y gestión y las posibilidades económicas y financieras, públicas y privadas, en el término municipal.*

Si bien esta determinación hace referencia en la L.S.C.M. a los planes generales, la jurisprudencia ha establecido que el estudio económico financiero debe demostrar la viabilidad económica de una intervención de ordenación detallada en el ámbito concreto.

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

11.2 Memoria de viabilidad económica

El informe de viabilidad económica ha de estudiar el impacto económico sobre los propietarios del suelo, que lo será en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

Con este fin se analizarán los epígrafes que se desarrollan a continuación.

11.2.1 Estudio parámetros urbanísticos

Los principales parámetros urbanísticos de la ordenación son:

Las **parcelas lucrativas** resultantes del PLAN ESPECIAL NAVALONGUILLA:

ZONAS CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO						
VIVIENDAS	ZONIFICACION	SUPERFICIE	COEF. EDIF	EDIFIC	PORC. USO	TOT USO
	Actividad terciario AT1	6.644,35	0,4000	2.657,74	27,15%	
	Actividad terciario AT2	1.517,49	0,3000	455,25	4,65%	31,81%
13	Residencial aislada	12.408,24	0,1830	2.270,71	23,20%	
14	Residencial conjuntos	12.470,00	0,1830	2.282,01	23,32%	
8	VPPL	3.489,42	0,3270	1.141,04	11,66%	58,17%
	DOTACIONAL AYUNTAMIENTO	3.417,13	0,2870	980,72	10,02%	10,02%
		<b>39.946,63</b>		9.787,46	100,00%	

El planeamiento propuesto en la ordenación pormenorizada, prevé la construcción en el ámbito, de lo siguiente:

**Uso residencial: un 58,17%** de la edificabilidad lucrativa: **5.693,76 m<sup>2</sup>**

Unifamiliar 13 viviendas. 2.270,71 m<sup>2</sup> edificables

Conjunto residencial: 14 viviendas. 2.282,01 m<sup>2</sup> edificables

Viviendas de protección pública 8 viviendas. 1.141,04 m<sup>2</sup> edificables

N.º de viviendas: **total 35 viviendas**

• **Uso actividades terciarias: 31,81 %** de la edificabilidad: **3.112,99 m<sup>2</sup>** edificables

• **Uso equipamiento: 10,02%** de la edificabilidad: **980,72 m<sup>2</sup>** edificables

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Aprovechamiento lucrativo total (incluido 10% de cesión Ayuntamiento)

**9.787,46 m<sup>2</sup> edificables** brutos de todos los usos.

Las **superficies para redes** del ámbito ordenado.

- **Espacios libres:** 2.028,55 m<sup>2</sup>
- **Viario:** 7.018,55 m<sup>2</sup>
- **TOTAL REDES:** **9.047,10 m<sup>2</sup>**

Respecto de la situación previa a la redacción del PLAN ESPECIAL, - si bien ya se ha explicado que no se había desarrollado, se producen las siguientes circunstancias comparadas:

- No se produce incremento de edificabilidad ni densidad.
- Se mantiene el uso característico residencial.
- Se introducen nuevos usos pormenorizados: actividades terciarias y equipamientos.
- Se obtienen redes públicas de espacios libres y viarios.
- La introducción del uso equipamiento permite obtener un suelo público para ampliar las instalaciones municipales.

La comparación entre la situación de partida y la resultante de la ordenación del PLAN ESPECIAL se expresa en el cuadro siguiente.

**PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

	<b>ACTUAL</b>	<b>PE NAVALONGUILLA</b>
<b>SUPERFICIE DEL ÁMBITO</b>	48.993,74	48.993,74
<b>CALIFICACION</b>	Urbano consolidad	Urbano NO consolidad
<b>EDIFICABILIDAD (m2c/m2s)</b>	0,2	0,2
<b>USO CARACTERISTICO</b>	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
<b>USOS PORMENORIZADOS</b>		
	Unifamiliar AS-AP	Unifamiliar AS-AP
	Cultural	Unifamiliar Conjunto
	Relación	Vivienda de protección
	Deportivo	Equipamiento
	*Comercio y oficina	Actividades Terciarias
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	35	35
<b>VIVIENDAS DE PROTECCION PUBLICA</b>	NO	SI
<b>CESION 10% APROVECHAMIENTO( m2</b>	NO	980,72
<b>REDES PUBLICAS</b>	NO	9.047,10
Viario		7.018,55
Espacios libres		2.028,55
	* Solo en PP	

11.2.2 Identificación de los sujetos ejecutores

Al amparo de lo establecido en el art. 18 de la L.S.C.M. los promotores en representación del 100% de los propietarios de suelo están legitimados para:

- a) Instar a la aprobación del pertinente planeamiento de desarrollo a fin de establecer la ordenación pormenorizada precisa para legitimar la actividad de ejecución del planeamiento.
- b) Instar a la delimitación de la correspondiente unidad de ejecución y al señalamiento del sistema de ejecución.
- c) Llevar a cabo la actividad de ejecución o, en todo caso, intervenir y participar en ella con arreglo al principio de distribución equitativa de beneficios y cargas.

Están obligados a ceder a título gratuito al Municipio, en solares, las superficies precisas para la materialización del 10 por 100 del

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

aprovechamiento lucrativo, y también a costear y, en su caso, ejecutar en las condiciones y los plazos fijados a tal fin y en el contexto del sistema de ejecución establecido al efecto, la totalidad de las obras de urbanización, incluida la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión del ámbito de actuación a las redes generales.

Por tanto, las obras de urbanización serán sufragadas en su integridad por la Junta de Compensación.

#### 11.2.3 Evaluación económica de las acciones previstas

Será obligación de los propietarios y/o promotores del ámbito de actuación, costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de todos los suelos destinados por el planeamiento a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios y que sean objeto de cesión obligatoria.

De acuerdo a lo establecido en el art. 97 de la L.S.C.M. los propietarios del suelo de sufragar a su cargo los costes de las obras de urbanización que tendrán el siguiente alcance:

- a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de las vías públicas para todo tipo de servicios.
- b) Obras de saneamiento, que comprenden las relativas a colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de ejecución.
- c) Obras para el suministro de agua, en las que se incluyen las de captación cuando fueran necesarias, de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- d) Obras de suministro de energía eléctrica, comprensivas de la conducción y la distribución de ésta, de alumbrado público y demás servicios requeridos por el planeamiento urbanístico.
- e) Obras de jardinería y arbolado, así como de amueblamiento necesario para el uso y disfrute de parques, jardines, plazas y vías públicas.
- f) Las indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.
- g) En su caso, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas.
- h) El coste de la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto o proyectos de urbanización.
- i) Los gastos de reparcelación o compensación y de gestión del sistema de ejecución.
- j) Los gastos de control de calidad de la urbanización.
- k) Cualesquiera otros expresamente asumidos.

El coste económico de las acciones se desdobra entre los gastos de ejecución de las obras de urbanización y los gastos asociados. De ambos se exponen a continuación los detalles y su cuantificación.

### Ejecución de las obras de urbanización

De acuerdo al proyecto básico de urbanización que acompaña al PLAN ESPECIAL, los gastos se han estimado en un total de 1.174.631,95 € que a

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

efectos de simplicidad lectora redondearemos a **1.175.000 € (Un millón Ciento Setenta y Cinco Mil Euros).**

Descripción	Importe
CAPÍTULO: 01.- FIRMES Y PAVIMENTOS .....	424.985,28 €
CAPÍTULO: 02.- ALUMBRADO PUBLICO .....	77.624,46 €
CAPÍTULO: 03.- RED DE SANEAMIENTO .....	130.917,90 €
CAPÍTULO: 04.- RED DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA .....	99.310,72 €
CAPÍTULO: 05.- JARDINERIA Y RED DE RIEGO .....	29.731,96 €
CAPÍTULO: 06.- RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA .....	90.196,18 €
CAPÍTULO: 07.- TELECOMUNICACIONES .....	35.283,06 €
CAPÍTULO: 08.- GAS .....	33.324,41 €
CAPÍTULO: 09.- SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO .....	3.771,29 €
CAPÍTULO: 10.- GESTIÓN DE RESIDUOS .....	56.543,66 €
CAPÍTULO: 11.- SEGURIDAD Y SALUD .....	5.396,75 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL .....	987.085,67 €
13 % Gastos Generales .....	128.321,14 €
6 % Beneficio Industrial .....	59.225,14 €
<b>PRESUPUESTO ANTES DE I.V.A. ....</b>	<b>1.174.631,95 €</b>

**Otros gastos asociados a la urbanización**

El conjunto de gastos necesarios inherentes al proceso de ejecución serían: gastos de levantamiento topográfico, de redacción del Plan Especial, de estudios sectoriales, gastos propios de la junta de compensación, gastos de asistencia técnica y jurídica, proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización, estudios y trabajos de asistencia técnica, planes y coordinación de seguridad y salud, dirección de obra de urbanización, control de calidad, gestión y administración y gerencia de la junta, aranceles de notarios, registro de la propiedad, licencias tasas avales, publicaciones...etc. se pueden estimar en un 25% del coste de la urbanización por lo que se cifran en **293.000 € ( Doscientos Noventa y Tres mil euros).**

11.2.4 Análisis de la inversión que pueda atraer la actuación

El **importe total de la inversión** presupuestado como suma de los gastos de ejecución de la urbanización y de los gastos asociados sería de: **1.468.000 € (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil euros)**

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Este importe representa un coste por metro cuadrado de superficie bruta de suelo redondeando de **30 euros/ metro cuadrado de suelo**, y un coste de repercusión por metro cuadrado edificable susceptible de apropiación de aproximadamente **166,8 euros/ metro cuadrado edificable**.

Además de la inversión mencionada para la transformación del suelo en urbano consolidado, no se prevén ayudas públicas, directas e indirectas, ni indemnizaciones. El coste recae por tanto sobre los propietarios, y el Ayuntamiento recibe las redes públicas y el suelo de cesión urbanizados sin gasto alguno.

Respecto de los ingresos, considerando los usos y el valor de repercusión estimado anteriormente, la valoración de los suelos lucrativos a patrimonializar por los propietarios sería la siguiente:

- Superficie total edificable homogeneizada: 9.3782,02 m<sup>2</sup>e
- Superficie de cesión: 980,72 m<sup>2</sup>e
- Superficie patrimonializable: 8.801,30 m<sup>2</sup>e

### Conclusión

Desde la óptica de la promoción, parece razonable asignar una valoración unitaria de repercusión del suelo incluida la inversión: 600 €/m<sup>2</sup>e

Por tanto, la valoración total ingresos en relación con el valor de suelo y los costes de transformación urbanística serían de: 5.280.780 €.

Considerando la proporción de costes estimados de inversión y de valor de repercusión de suelo, puede asegurarse la viabilidad económica desde la perspectiva de la iniciativa privada.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

11.2.5 Horizonte temporal: inversiones y amortización.

Respecto de las inversiones a realizar para la transformación urbanística del suelo en principio hay que diferenciar dos momentos:

- Actuaciones previas al proceso edificatorio: pueden desglosarse en los siguientes:

- Desarrollo y gestión: redacción del Plan Especial, de los proyectos de reparcelación, urbanización y otros estudios específicos, obtención de permisos y autorizaciones, etc.

-Urbanización interior: las obras de urbanización que se han descrito en el apartado de evaluación económica.

-Urbanización exterior: conexiones a las redes locales y generales.

Estas obviamente siendo previas al proceso de edificación requieren de la capacidad económica del agente urbanizador que en este caso es asumida por una promotora profesional.

- Actuaciones posteriores a la finalización de las obras de urbanización: que comportan el mantenimiento de la urbanización durante el período de garantía y se ejecutan las obras de edificación. En este momento ya se pueden estar recibiendo ingresos de las ventas. Y a medida que se van terminando las edificaciones y se produce su alta catastral y ocupación comienzan los ingresos para el ayuntamiento.

Por tanto, sin perjuicio de las garantías que se presten formalmente ante la Administración por los distintos instrumentos de planeamiento y ejecución que se presenten, la ejecución de la urbanización derivada de este Plan Especial se llevará a cabo, según se ha indicado, acudiendo a la financiación privada de los titulares de suelo y aprovechamientos urbanísticos.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Los propietarios y promotores que asumen la financiación de la ejecución de las obras resultantes del PLAN ESPECIAL, poseen recursos propios de bienes privados suficientes para hacer frente a los costes de las obras de urbanización, y de todas aquellas cargas que pudieran generarse en el transcurso de la gestión del Plan Especial. En su caso, se podrá recurrir a financiación externa con garantía del suelo y del aprovechamiento urbanístico en el ámbito.

#### 11.2.6 Compromisos y garantías

En cuanto a las **redes públicas**, el PLAN ESPECIAL califica el suelo correspondiente a las redes públicas que se cede al Ayuntamiento completamente urbanizadas y libres de cargas.

Respecto de las **garantías**, el promotor de la actuación adquiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.1, b) de la LSCM, el compromiso de constituir garantía de la correcta ejecución a favor del Ayuntamiento por importe del 10% del importe total previsto de las obras de ejecución del PLAN ESPECIAL, con carácter previo al comienzo de éstas. El importe total de ejecución material, asciende, de acuerdo con la evaluación económica efectuada en este documento, a 1.175.000 €, que será concretado o reajustado en el proyecto de Urbanización.

La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas se analiza en la memoria de sostenibilidad económica.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 11.3 Memoria de sostenibilidad económica

El artículo 22 del TRLS 7/2015, establece lo siguiente:

*“4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.”*

El objeto por tanto de la Memoria de Sostenibilidad Económica es determinar la sostenibilidad a largo plazo de la hacienda local municipal (principal afectada por el desarrollo de ámbitos o sectores), debido a la incorporación al conjunto de la ciudad de una nueva o nuevas urbanizaciones.

Para alcanzar dicho objetivo se deberán identificar y cuantificar:

- Incrementos patrimoniales derivados del desarrollo.
- Los gastos en los cuales incurrirá el correspondiente Ayuntamiento desde la puesta en marcha hasta la consolidación de la urbanización.
- Los ingresos previsibles por parte del Ayuntamiento a causa del desarrollo del ámbito o sector.

Es muy complejo determinar si, en relación con los presupuestos generales municipales, es decir con las previsiones tanto de gastos como de ingresos del consistorio, puede tener alguna afección un desarrollo de estas características. Sería más adecuado realizar este estudio a nivel de Plan General, donde la magnitud de las actuaciones sí puede llegar a tener un impacto real en estas cuentas generales.

A nivel de este Plan Especial de un ámbito de reducida dimensión, lo más adecuado, y a efectos prácticos lo más adaptado a la realidad, es la comparación del gasto que supone para el Ayuntamiento el

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

mantenimiento de los espacios públicos que ha de conservar, con los ingresos derivados previstos.

Las actuaciones a realizar, se reducen a las obras de urbanización del ámbito, obras que deben asumir los propietarios. Dichas obras se definen y cuantifican en el anteproyecto de urbanización que acompaña al Plan Especial, y tiene se referencia en distintos apartados de esta memoria.

Por tanto, no se considera que el Ayuntamiento deba incurrir en gastos previos a la recepción de las obras de urbanización.

En cuanto a las nuevas dotaciones previstas, el suelo de equipamiento se cederá al Ayuntamiento con el fin de ampliar las instalaciones al aire libre de la piscina municipal. Esta trasciende al propio ámbito, ya que es una instalación al servicio de todo el municipio y no reducida al propio ámbito, y por tanto no parece oportuno asignar su coste con una parte mínima de sus potenciales usuarios futuros.

Los ingresos derivados del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), al ser estos impuestos fijos y anuales, son evaluables.

Para ello se debería calcular el Valor Catastral en base a la ordenanza fiscal de bienes inmuebles

Para la estimación de los ingresos relativos a los vehículos que por este concepto percibirá el ayuntamiento se considerará lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica (IVT).

#### 11.4 Evaluación económica para el análisis de la sostenibilidad económica.

Para el cálculo de los **gastos de mantenimiento de las infraestructuras** se estudiarán aquellas redes de infraestructuras que dependan del Ayuntamiento. El resto, al ser mantenidas por las empresas suministradoras

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

correspondientes, no se tendrán en cuenta en el presente estudio ya que no tendrán repercusión económica en la Administración Local. Concretamente las infraestructuras cuyo mantenimiento no corresponde al ayuntamiento son las siguientes:

- Red de distribución de agua y riego: Canal de Isabel II.
- Red de distribución de energía eléctrica: Compañía suministradora.
- Red de gas natural: Compañía suministradora.
- Red de canalizaciones de telecomunicación: Empresas de telecomunicación.
- Red de saneamiento. Empresa gestora del servicio.

Por tanto, las redes a estudiar en el presente informe serán las siguientes:

- Red viaria.
- Recogida de residuos.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería y mobiliario urbano.

De acuerdo al informe técnico y jurídico del Ayuntamiento de Galapagar, se ha hecho una evaluación económica del coste de los servicios públicos con base a los presupuestos municipales, censo del INE de habitantes, número de viviendas y tamaño medio del hogar que arroja los siguientes datos:

Red de alumbrado público: incluyendo el suministro eléctrico, mantenimiento y renovación tecnológica: 148,34 euros/ vivienda año.

Red viaria: incluyendo el mantenimiento de las vías públicas, de 130,76 euros/ vivienda año y la limpieza viaria de 124,22 euros/ vivienda año.

Mantenimiento de zonas verdes 24,92 euros/ vivienda año.

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

Recogida de residuos: incluyendo recogida de residuos sólidos, enseres y limpieza de vertidos 261,52 euros/ vivienda año.

Lo anteriormente expuesto se sintetiza en el cuadro siguiente:

**3. Cuadro Resumen General de Servicios**

Servicio	Coste Anual (€)	Coste por Habitante (€)	Coste por Vivienda (€)
Alumbrado Público	2.200.000	60,90	143,84
Recogida de Residuos	4.000.000	110,74	261,52
Mantenimiento Vías Públicas	2.000.000	55,37	130,76
Limpieza Viaria	1.900.000	52,60	124,22
Mantenimiento zonas verdes	900.000	24,92	58,84
<b>Total</b>	<b>11.000.000</b>	<b>304,52</b>	<b>719,19</b>

Por tanto, para un total de 35 viviendas previstas en el Plan Especial los gastos totales serán:  $35 \cdot 719,19 = \mathbf{25.171,65 \text{ euros}}$

Respecto del Terciario se estima una cantidad equivalente al 70% de la estimada para las viviendas que será **17.620.16 euros**

El total del gasto anualizado será la suma de ambas cantidades es decir **Total gastos= 42.791,80 euros**

Respecto de **la previsión de ingresos del Consistorio**, se ha elaborado por Tesorería municipal, un informe económico en el que se estiman los ingresos municipales futuros anualizados, derivados del desarrollo urbanístico del Plan Especial, con base a los siguientes elementos de cálculo:

Cuota IBI urbano residencial = 3,42 euros por metro.

Cuota IBI Usos terciarios = 3,34 euros por metro.

Se estiman 60 coches por 100 habitantes.

Se estiman 2,8 habitantes por vivienda.

Cuota media IVTM= 54,21 euros por vehículo.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Cuota de tasa de residuos = 1,5 euros por metro.

Participación en los Ingresos del Estado por coeficiente población= 195 euros por habitante.

Canon ciclo del agua = 9,65 euros por habitante.

A partir de estos y con base en los datos del Plan Especial, se estiman los siguientes ingresos:

Cuotas anuales

**IBI 28.878,74 €**

Residencial libre m<sup>2</sup> 17.508,69

Residencial Protegida m<sup>2</sup> 972,67

Terciario m<sup>2</sup> 10.397,39

**Tasa de Basuras 11.776,10 €**

Residencial viviendas en conjunto residencial 3.000,00

Residencial unifamiliar m<sup>2</sup> 4.106,61

Terciario m<sup>2</sup> 4.669,49

**Tasa de Vados 525,00 €**

**Canon Ciclo del Agua 945,70 €**

**PIE 19.110,00 €**

**IVTM 3.252,60 €**

**TOTAL, INGRESOS DE COBRO PERIODICO 64.488,14 €**

### Conclusión

Respecto del balance económico, se asegura la sostenibilidad económica, ya que **la diferencia entre los ingresos 64.488,14 € y los gastos 42.791,80 euros es positiva.**

Respecto a la ponderación de la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos, los suelos ordenados admiten la compatibilidad del uso comercial que asegura la suficiencia del uso productivo.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

El Estudio de Viabilidad y Sostenibilidad Económica incluido en este documento de Plan Especial, responde, en su contenido y alcance, a lo establecido por la legislación urbanística de aplicación y tiene por objeto asegurar la viabilidad y sostenibilidad del modelo y de las actuaciones urbanísticas que se proyectan desde el mismo, todo ello con el fin de garantizar el desarrollo de un planteamiento urbano responsable que no comprometa la existencia de las capacidades presupuestarias presentes y de futuro y asegure la idoneidad y suficiencia de suelo dedicado a usos productivos.

#### 11.5 Plan de etapas.

La previsión de desarrollo hasta la culminación de la urbanización es la siguiente.

#### AÑO 2025/2026

**PLAN ESPECIAL.** Redacción del PLAN ESPECIAL, Aprobación Inicial por el Ayuntamiento.

#### AÑO 2026

**PLAN ESPECIAL.** Información pública del documento. Evaluación Ambiental Estratégica, Informes sectoriales y refundido Aprobación definitiva. Y una vez producida esta:

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN.** Redacción y Aprobación Inicial.

**PROYECTO DE URBANIZACIÓN.** Redacción documento inicial.

#### AÑO 2027.

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN.** Tramitación y Aprobación definitiva.

**PROYECTO DE URBANIZACIÓN.** Redacción y Aprobación inicial y definitiva.

#### AÑO 2027-2028.

**OBRAS DE URBANIZACIÓN.**



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## **APROBACION INICIAL.**

El calendario establecido se irá adaptando a los plazos reales de tramitación del expediente por las distintas administraciones.



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

### EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

Ver documento anexo al Plan Especial.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA TRAMITACION/NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL.

Este apartado se añadirá al documento, en la versión posterior a someterlo a la tramitación/normativa ambiental y sectorial del período de información pública del documento aprobado inicialmente, ya que incorpora el resultado de estos procesos.

# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

### BLOQUE III.DOCUMENTACION NORMATIVA

#### NORMATIVA URBANISTICA

## 12. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DERIVADOS DE LA ACTUACION DE TRANSFORMACION URBANÍSTICA.

### 12.1 Uso global y usos pormenorizados.

Respecto de los usos el PLAN ESPECIAL plantea los siguientes.

El **uso global** es el RESIDENCIAL

#### **Usos pormenorizados**

Residencial Unifamiliar

Conjunto residencial

Vivienda de protección VPPL.

Actividades Terciarias.

Equipamiento

Zonas verdes

Red viaria.

Infraestructuras.

### 12.2 Coeficientes de homogeneización de los usos pormenorizados lucrativos.

La equivalencia de los m<sup>2</sup>, realmente edificados, y el aprovechamiento, requiere la aplicación de los denominados coeficientes de homogeneización o ponderación de los usos.

Al aplicar los coeficientes de ponderación de los diferentes usos (que habrán de ser proporcionales al valor de repercusión de suelo en el

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

mercado inmobiliario para cada uno de ellos) el aprovechamiento unitario del sector resultará siempre inferior al supuesto para el Área de Reparto (cumpliendo el Art. 39/7/c de la L 9/2001).

Las NN.SS.-1976 no están adaptadas a la Ley 9/2.001 y por tanto estos coeficientes no se encuentran determinados ni está establecido el aprovechamiento unitario del área de reparto.

No obstante, el artículo 35 4 c) modificado establece<sup>13</sup>:

1. *Sin perjuicio de una mayor concreción y mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística:*

....

d) *El régimen normativo de usos pormenorizados, los coeficientes de ponderación entre ellos, su proporción en relación al uso global, y las intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.*

A los efectos de su consideración en el proyecto de reparcelación se establecen los siguientes:

Residencial Unifamiliar: .....	1
Conjunto residencial: .....	1
Vivienda de protección VPPL: .....	0,6
Actividades Terciarias T1 .....	1,08
Actividades Terciarias T2.....	1
Equipamiento.....	1

### 12.3 Aprovechamiento lucrativo total y pormenorizado por usos

En cuanto a los usos lucrativos se proponen tres: uso residencial (en tres categorías unifamiliar, conjunto residencial y vivienda de protección pública), actividades terciarias en dos grados y equipamiento.

<sup>13</sup> Redacción de este artículo establecida por LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- **Uso residencial: un 58,17%** de la edificabilidad lucrativa: **5.693,76 m<sup>2</sup>**

Unifamiliar 13 viviendas. 2.270,71 m<sup>2</sup> edificables

Conjunto residencial: 14 viviendas. 2.282,01 m<sup>2</sup> edificables

Viviendas de protección pública 8 viviendas. 1.141,04 m<sup>2</sup> edificables

N.º de viviendas: **total 35 viviendas**

- **Uso actividades terciarias: 31,81 %** de la edificabilidad: **3.112,99 m<sup>2</sup>**

edificables

- **Uso equipamiento: 10,02%** de la edificabilidad: **980,72 m<sup>2</sup> edificables**

Aprovechamiento lucrativo total (incluido 10% de cesión Ayuntamiento)  
**9.787,46 m<sup>2</sup> edificables** brutos de todos los usos.

12.4 Coeficiente de edificabilidad.

La **edificabilidad bruta** del ámbito establecida en el PLAN ESPECIAL es la que ya tenía determinada en las NN.SS.-1976, de **0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>** construidos/suelo

Así, la edificabilidad máxima del ámbito incluyendo el 10% de cesión al Ayuntamiento, sería el resultado de aplicar dicho coeficiente de edificabilidad sobre la superficie del ámbito delimitado que será:

**Edificabilidad máxima**= $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 48.993,74 \text{ m}^2 = \mathbf{9.798,75 \text{ m}^2}$  construibles brutos de todos los usos.

No hay aumento de edificabilidad respecto de lo fijado en el planeamiento general.

En el artículo 18 del TRLSRU15, se establecen los “Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias “

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Y establece que las actuaciones de urbanización a que se refiere el artículo 7.1,a) comportan los siguientes deberes legales:

- a) *Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención*
- b) *Entregar a la Administración competente, con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación.*
- c) *Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación*
- d) *Entregar a la Administración competente, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior.*

12.5. Calificación y gestión de los terrenos destinados a redes públicas.

Respecto de las Redes públicas la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Disposición Transitoria 4 establece:

*c) En suelo urbano no serán exigibles las cesiones previstas para redes generales en la presente Ley en tanto no se adapte en su totalidad el planeamiento general a la misma, mediante revisión o primera formulación (14).*

Por tanto, no estando adaptado el Planeamiento General de Galapagar, se deberán prever las Redes Locales.

Respecto de las Redes Locales, el art. 36 de la Ley 9/2.001 establece

*6. El sistema de redes locales de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y/o unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población prevista y de complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales....*

*...En todo caso, en cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable no destinados a uso industrial, se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:*

- a) *La superficie total en el ámbito o sector y/o unidad de ejecución de elementos de las redes locales de equipamientos y/o infraestructuras y/o servicios será de 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos.*
- b) *Del total de la reserva resultante de cumplir el apartado anterior, al menos*

---

14.- Apartado redactado por la Ley **14/2001**, de 20 de diciembre.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

*el 50 por 100 deberá destinarse a espacios libres públicos arbolados.*

Y, además, el art. 36.-6 e) dice:

*Las reservas previstas en la anterior letra b) no serán de aplicación cuando se trate de vivienda que cuente con zonas verdes o espacios libres privados arbolados al menos en la misma cuantía que la cesión a la que estaría obligada. En el caso de que no se alcanzara, se cederá hasta completarla. Las zonas verdes o espacios libres privados arbolados deberán calificarse expresamente por el planeamiento.<sup>15</sup>*

#### 12.6 Cumplimiento de las previsiones de reservas de suelo para redes públicas.

El deber de entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención tiene que concretarse aplicando las previsiones que para suelo urbano no consolidado fija la L.S.C.M. y las determinaciones sobre las redes públicas que fija en el su artículo 36.

Los datos establecidos en el PLAN ESPECIAL son:

- Superficie del ámbito: **48.993,74** m<sup>2</sup>
- Edificabilidad (0,20 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s \*48.993,74 m<sup>2</sup>s): **9.798,75** m<sup>2</sup>c

Los mínimos establecidos en la LSCM son:

- Espacios libres: 1.469,81 m<sup>2</sup>
- Viario: 1.469,81 m<sup>2</sup>
- TOTAL REDES: 2.939,62 m<sup>2</sup>

<sup>15</sup> Redacción de este artículo establecida por LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

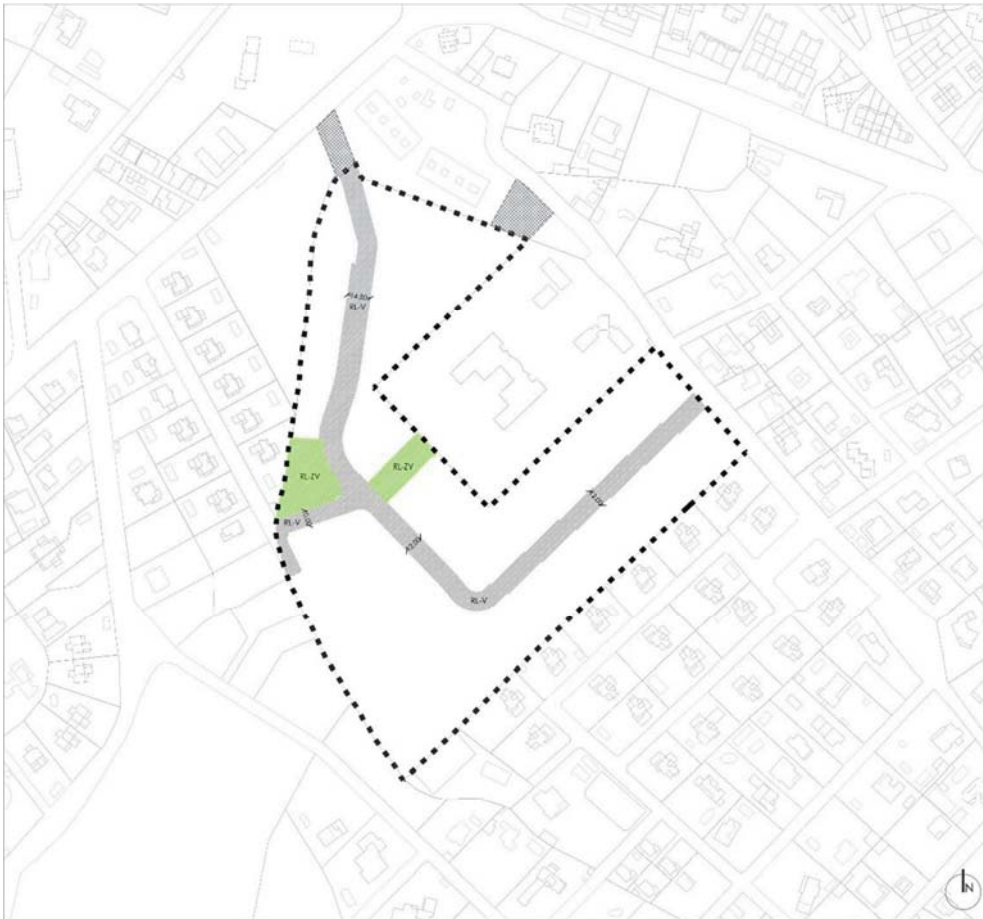
### APROBACION INICIAL.

Redes públicas locales previstas en el PLAN ESPECIAL son:

- **Espacios libres:** 2.028,55 m<sup>2</sup>
- **Viario:** 7.018,55 m<sup>2</sup>
- **TOTAL REDES LOCALES: 9.047,10 m<sup>2</sup>**

Se comprueba que se rebasan sobradamente las ratios mínimas exigidos por la Ley siendo tres veces superior.

En términos de porcentaje de suelo respecto del ámbito total supone un **18.46 % del suelo.**





## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 12.7 Justificación de la dotación de plazas de aparcamiento.

La Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid establece en el apartado c) del punto 2 del artículo 36. “*Determinaciones sobre las redes públicas*” que los aparcamientos son considerados como red de servicios urbanos:

*“2. El conjunto de los elementos de la red pública es susceptible de distinguirse, a efectos de la presente Ley, desde el punto de vista funcional en los siguientes sistemas de redes:*

*(...)*

*c) Redes de servicios, que comprenden, a su vez:*

*1º Red de servicios urbanos, tales como suministro de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico, **acceso rodado y aparcamientos.**”*

Se atiende también a lo establecido en el punto 1 del artículo 35. “Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.” del CAPÍTULO IX “Elementos vinculados al transporte” de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados:

*Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada a dicho fin y se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.*

El Plan Especial reserva las plazas de aparcamiento situadas en la red viaria pública, en la zona situada entre el equipamiento y la zona de actividades terciarias, quedando recogida esta determinación a lo largo

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

del presente documento y en el plano de ordenación correspondiente O.3 Redes Públicas.

Estas se recogerán con detalle en el proyecto de urbanización.

Plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas privadas  
Respecto de la obligación de previsión de plazas de aparcamiento, establece el art. 36.6 c):

*c) En el caso de que el planeamiento no hubiera establecido una reserva mínima de plazas de aparcamiento, por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse aunque se modifique el uso.<sup>16</sup>*

Las ordenanzas de las viviendas establecen el cumplimiento de esta obligatoriedad y resolverán las mismas en el interior de su parcela. Y para el área de actividad económica, se prevé en la ordenación un área de aparcamiento con capacidad suficiente para atender sus necesidades. En base a esto se estiman el número de plazas:

**Edificabilidad máxima**=  $0,20 \text{ m}^2 / \text{m}^2 \times 48.993,74 \text{ m}^2 = \mathbf{9.798,75 \text{ m}^2}$

Número de plazas de aparcamiento= $1,5 / 100 \times 9.798,75 \text{ m}^2 = \mathbf{147 \text{ plazas de aparcamiento.}}$

---

<sup>16</sup> Redacción de este artículo establecida por LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

12.8 Cumplimiento de las previsiones de reserva de viviendas de protección pública.

Al encontrarnos ante una actuación de reforma o renovación de la urbanización, es de aplicación, según el apartado b) del punto 1 del artículo 20. "Criterios básicos de utilización del suelo" del CAPÍTULO I "Bases del régimen del suelo" del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

*b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.*

*Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación, garantizará una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social y comprenderá, como mínimo, los terrenos necesarios para realizar el 30 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización y el 10 por ciento en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.*

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

*No obstante, dicha legislación podrá también fijar o permitir excepcionalmente una reserva inferior o eximir las para determinados Municipios o actuaciones, siempre que, cuando se trate de actuaciones de nueva urbanización, se garantice en el instrumento de ordenación el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social.*

No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, la disposición final cuarta modifica el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, incrementando el porcentaje de reserva de suelo destinado a vivienda protegida del 30 al 40 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización, y **del 10 al 20 por ciento** en el caso de suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, queda modificado como sigue:

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 20, que queda redactada del siguiente modo:

*«b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.*

*Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación, garantizará una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social y comprenderá, como mínimo, los terrenos necesarios para realizar el 40 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva*

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

*urbanización y el 20 por ciento en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.*

Dado que se trata de un Plan Especial, en el suelo urbanizado que debe someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, como es el caso, se determina la reserva mínima de los terrenos necesarios para realizar el 10 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística.

La edificabilidad residencial total es de 5.693,76m<sup>2</sup>c, por lo que **la superficie construida total de viviendas sujetas a régimen de protección pública es de 1.141,04 m<sup>2</sup>c materializados en la manzana denominada VPPL con una superficie de 3.489,42 m<sup>2</sup>s sobre la que se podrán edificar hasta 8 viviendas**, que supone un tamaño medio de vivienda de 143 m<sup>2</sup>c. Esta determinación queda recogida a lo largo del presente documento y en el plano de ordenación *O.2 Calificación del suelo. Usos y ordenanzas*

#### 12.9 Cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico

El deber de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística ha de materializarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 96 del mismo de la .LS.C.M. que define la cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento.

Por tanto, debe cederse al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento del ámbito, el cual asciende a 9.782,02 m<sup>2</sup>uc, correspondiendo una **cesión de 980,72 m<sup>2</sup>uc** considerándose oportuno que ésta se



**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

corresponda íntegramente con el aprovechamiento que representa la **parcela destinada a equipamiento.**

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

### 13.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS.

Todos los servicios interiores a cada manzana se realizarán en cada caso a partir de los esquemas perimetrales de acuerdo con la ordenación y viario interior a las mismas. De esta forma cada manzana acometerá en lo posible a la red pública en los puntos que sean necesarios para la funcionalidad de cada área.

Las características técnicas definitivas para cada una de las redes quedarán definidas en el Proyecto de ejecución de Urbanización que habrá de redactarse cumpliendo en todo caso las normas municipales, la Normativa específica de cada compañía y la demás reglamentación vigente, así como las indicaciones básicas recogidas en el presente documento, que podrán ser precisadas en el citado Proyecto de Urbanización.

#### 13.1 Estructura viaria

El nuevo viario previsto articula esta propuesta cumpliendo las siguientes funciones:

- Conecta las calles Navalonguilla y Carretera de Colmenarejo (M-510).
- Sirve de acceso a las nuevas viviendas proyectadas.
- Resuelve el acceso a la futura piscina municipal.
- Prevé una conexión con la calle Magnolia, eliminando el fondo de saco.
- Sirve de alternativa de entrada al barrio de la Canaleja desde la Carretera de Colmenarejo.

Además, se han tenido en cuenta los siguientes condicionantes: dar acceso rodado a todas las parcelas y la existencia de puntos fijos de conexión con el viario existente.

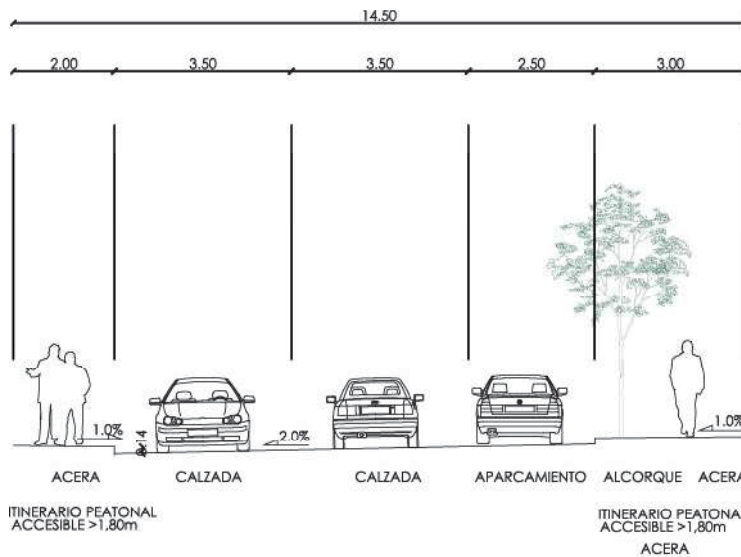
**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

La calle tiene una longitud aproximada de 550 m., teniendo un desarrollo en planta en forma de una "C" irregular, que conecta la carretera Colmenarejo (M-510) con la calle Navalonguilla.

Las secciones tipo propuestas en el Plan Especial y en el proyecto básico son las siguientes:

- **Tramo A**, entre calle Colmenarejo (M-510) y conexión con calle Magnolia.- Vía de doble sentido de circulación, de anchura total de 14,50 m, compuesta por una calzada de 7,00 m, aceras de 2,00 y 3,00 m respectivamente. Y un aparcamiento en línea junto al dotacional, de 2,50 m de ancho.



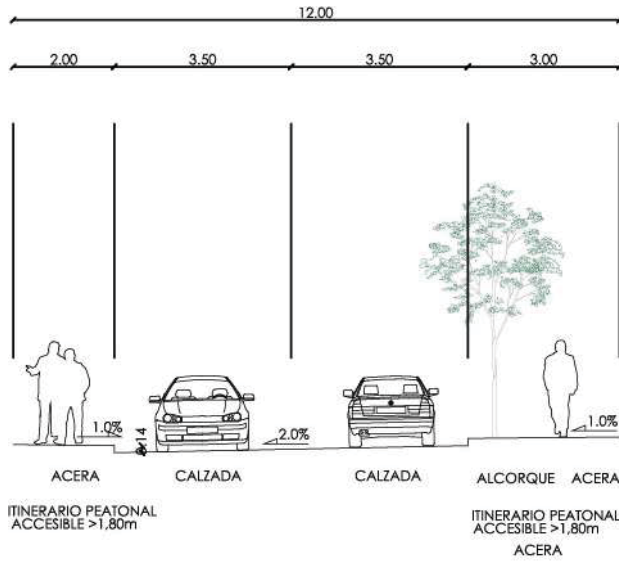
SECCIÓN A-A

- **Tramo B**, entre calle Magnolia y Navalonguilla.- Vía de doble sentido de anchura total de 12,00 m, compuesta por una calzada de 7,00 m y aceras de 2,00 y 3,00 m respectivamente. En las aceras de 3,00 m de ancho, se plantea una franja de 1,00 m para la zona de protección del arbolado de alineación.



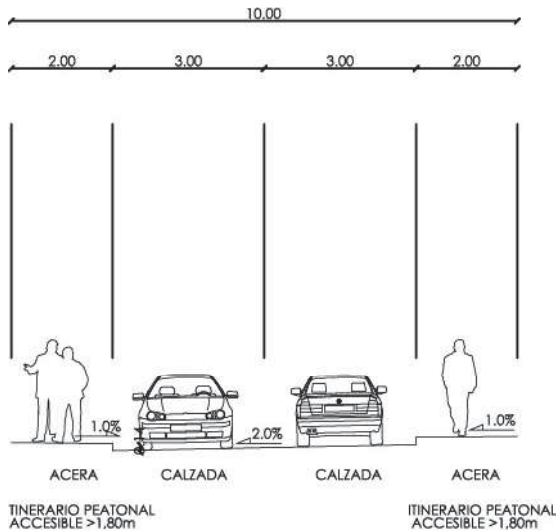
# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.



### SECCIÓN B-B

**Conexión con calle Magnolia.**- Anchura total de 10,00 m, con calzada de 6,00 m y aceras de 2,00 m.



### SECCIÓN C-C

Trazado en Alzado.- De una inspección visual se constata la existencia abundante de roca a lo largo de toda la parcela, por lo que en este proyecto básico se ha optado por adecuar el viario lo más posible al terreno, al objeto de minimizar el movimiento de tierras y que este sea el

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

necesario para la implantación del nuevo paquete de firmes y las nuevas aceras.

En el proyecto de urbanización, y en función de los resultados del estudio geotécnico, deberá hacerse un estudio más pormenorizado de este trazado, valorándose la posibilidad de disminuir estas pendientes a costa de mayor excavación en roca.

En este proyecto básico se ha diseñado el alzado de forma que, empezando su desarrollo desde la carretera Colmenarejo (pk 0,00 del replanteo), asciende al 3% hasta llegar al punto más alto, aproximadamente en el pk 340. Luego irá descendiendo, desde ese punto más alto, de forma uniforme al 3% hasta conectar con la calle Navalonguilla.

La nueva conexión con la calle Magnolia se produciría aproximadamente sobre el pk. 240.

#### 13.2 Red de saneamiento

Galapagar no dispone de una red separativa de saneamiento. Por tanto, se prevé una red unitaria que recogerá las fecales y las pluviales tan solo del viario público. Se exigirá que todas las parcelas deberán recoger de forma separativa, la totalidad de las aguas de lluvia caídas tanto en las cubiertas de las edificaciones como en la parcela libre, y drenarla y/o almacenarla para su reutilización de acuerdo a la normativa sectorial vigente. No podrá ser vertida a la red general de saneamiento.

La propuesta altimétrica de la calle hace necesario proyectar dos colectores independientes que acompañen la pendiente de la calle.

Estos colectores partiendo del punto más alto de la calle, que como se ha indicado, se encontraría sobre el pk 340, acometerán respectivamente a los colectores existentes en las calles Navalonguilla y a Colmenarejo (M-510).



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Estos nuevos colectores discurrirán por el eje de la calzada y tendrán las siguientes características:

#### 13.3 Red de distribución de agua.

Se procederá a la instalación de una red mallada de tuberías de 150 mm de diámetro de fundición dúctil bajo las aceras.

En el proyecto básico se propone suministrar de agua potable a las parcelas mediante una conducción, que discurra por la nueva calle y que conecte a la red existente en los siguientes puntos de conexión:

- En la tubería Ø 300 mm, existente en la carretera Colmenarejo (M-510).
- En tubería existente Ø 150 mm, en la calle Navalonguilla.
- También se propone una conexión con la calle Magnolia, mediante una tubería de Ø 100 mm.
- Se colocarán los hidrantes necesarios según normativa conectados a tubería de Ø 150 mm de fundición dúctil.

La instalación prevista dará servicio a la totalidad de parcelas edificables de la urbanización y cumplirá normas, reglamentos y recomendaciones de la compañía suministradora Canal de Isabel II.

#### 13.4 Red de energía eléctrica.

Se propone que el suministro de energía eléctrica a las respectivas parcelas se produzca desde el centro de transformación existente en la calle Navalonguilla.

La instalación prevista dará servicio a la totalidad de parcelas edificables de la urbanización y cumplirá normas, reglamentos y recomendaciones de la compañía suministradora I-D Iberdrola.

La red de baja tensión proyectada será subterránea discurriendo bajo acera y efectuando los cruces de calzada necesarios. Tanto la canalización como el conductor cumplirán las normas de Iberdrola,

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 13.5 Red de alumbrado público.

En el proyecto básico se propone una red de alumbrado con las siguientes características:

- Luminarias tipo led de 114w de potencia, con cuerpo y fijación en fundición de aluminio inyectado a alta presión y protector del bloque óptico con vidrio templado. Estanqueidad tanto el cuerpo como el bloque óptico de IP65.
- Columnas de 6 m de altura, en acero S235JR galvanizadas en caliente y 4mm de espesor.

Será el proyecto de urbanización el que defina las luminarias a instalar, de entre las existentes en el mercado y de acuerdo con los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Galapagar.

#### 13.6 Red de telecomunicaciones

Se propone que la conexión a la nueva red de telecomunicaciones se produzca desde la cámara CR existente en la carretera Colmenarejo (M-510), casi en la esquina con la calle Navalonguilla.

La red de distribución se desarrollará a lo largo de toda la calle, y estará formada por un prisma de 4 conductos de PVC de Ø 63 mm, que conectará una serie de arquetas H.

Desde las arquetas H se derivará la red de dispersión, que estará formada por un prisma de 2 conductos de PVC de Ø 63 mm, que irán conectando las distintas arquetas M, que es a donde se realizarán las acometidas

#### 13.7 Red de gas natural.

Se propone una red de distribución de gas que discurra a lo largo de la calle, mediante tuberías de PE-SDR 11 de Ø 100 mm y Ø 90 mm y desde donde se derivarán las acometidas a cada una de viviendas.

Las tuberías irán bajo calzada y estarán enterradas en toda su longitud, según su diámetro, con la profundidad definida en los planos de detalle.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

La instalación prevista en el proyecto básico de urbanización dará servicio a la totalidad de parcelas edificables de la urbanización y cumplirá normas, reglamentos y recomendaciones que de la Compañía Suministradora Madrileña Red de Gas.

13.8 Coordinación con otros organismos y servicios.

Se ha solicitado la viabilidad y puntos de conexión a las diferentes Compañías Suministradoras.

Se acompañan como anejos en el proyecto básico de urbanización, los documentos de solicitud enviados:

ANEJO Nº 1.- DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE.

ANEJO Nº 2.- TELECOMUNICACIONES.

ANEJO Nº 3.- GAS.

ANEJO Nº 4.- ENERGÍA ELÉCTRICA

13.9 Justificación del cumplimiento sobre accesibilidad universal.

Estas actuaciones se prevén de acuerdo a la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. Asimismo, se cumplirá con lo dispuesto en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

13.10 Garantías de sostenibilidad de la propuesta.

De acuerdo a lo establecido en el art. 48 de la L.S.C.M (por remisión del 51.2b) el PLAN ESPECIAL incluye:

- a) Los estudios específicos necesarios y suficientes para la adecuada conexión, ampliación o refuerzo de todos y cada uno de las infraestructuras, equipamientos y servicios públicos municipales cuya prestación haya de utilizar la población futura, integrando el supuesto de que llegue a ser residente permanente, y los enlaces con las infraestructuras y servicios de carreteras o vías actuales, captación y depuración de agua, luz, teléfono, gas, residuos sólidos, correos, transportes públicos urbanos y regionales por carretera.
- b) Verificación técnica, con informe preceptivo y autorización escrita de cada órgano competente sobre su capacidad, límites y compromisos, o contratos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda de los servicios públicos mínimos antes citados generada por la propuesta y, en su caso, las medidas adoptadas para satisfacerla sin sobrecostes públicos inasumibles por el órgano prestador del servicio.
- c) Estudio relativo a las infraestructuras de la red de saneamiento.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 14-DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA

Serán de aplicación las normas urbanísticas establecidas en el planeamiento vigente en todo aquello no recogido expresamente en estas determinaciones.

##### 14.1 Disposiciones generales.

###### *Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.*

El presente Plan Especial tiene por finalidad, la ordenación detallada del ámbito de suelo urbano no consolidado "NAVALONGUILLA, cuya delimitación es claramente recogida en el documento siendo de aplicación exclusivamente en el ámbito delimitado.

###### *Artículo 2. Vigencia y obligatoriedad.*

El presente Plan Especial entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y mantendrá su vigencia de forma indefinida en tanto no sea modificado por un instrumento de planeamiento de igual o superior rango.

Las determinaciones del Plan Especial obligan por igual a la Administración y a los particulares.

La entrada en vigor del Plan Especial le otorga los efectos de publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad previstos en la legislación urbanística.

###### *Artículo 3. Determinaciones.*

El Plan Especial establece sobre la totalidad del ámbito o sector todas las determinaciones pormenorizadas de ordenación urbanística. Contiene las siguientes:

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

1. Asigna usos pormenorizados delimitando las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos.
2. Localiza las reservas de suelo destinadas a los elementos de las redes públicas locales, en posiciones tales que se optimice su nivel de servicio y, en el caso de los espacios dotacionales, contribuyan a la revalorización perceptual del espacio urbano. Señala las reservas de suelo dotacional municipal.
3. Para todo suelo edificable se establecen las precisas condiciones sobre la edificación y sobre la admisibilidad de los usos que sean suficientes para determinar el aprovechamiento de cualquier parcela. Redacta ordenanzas de zona para cada una de las calificaciones en que divide su ámbito.
4. Define las áreas de movimiento de la edificación y los retranqueos mínimos obligatorios.
5. Define el trazado viario del sector y su enlace con el viario existente, señalando las alineaciones, rasantes y dotación de aparcamientos. Las alineaciones y rasantes se definen compatibilizando la mejor adecuación a los condicionantes del relieve de los terrenos, la integración del ámbito o sector en las tramas urbanas adyacentes y la coherencia y funcionalidad tipológica y urbanística.
6. Define el trazado y características de las redes de infraestructuras, así como condiciones para su realización.
7. Establece la organización y gestión de la ejecución. Analiza los costes totales previstos para la actuación, de acuerdo a los servicios y obras de urbanización proyectados e incluyendo los costes de suelo en los que se ha incurrido.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### Artículo 4. Contenido y documentación.

El Plan Especial consta de los siguientes documentos:

- a) Memoria de la información
- b) Memoria de la ordenación, que contiene la ordenación establecida y justifica su adecuación al planeamiento general, fundamentando, en su caso, las modificaciones introducidas en la ordenación pormenorizada previamente dispuesta por éste.
- c) Planos de la información.
- d) Planos de la ordenación pormenorizada.
- e) Planos de esquemas de infraestructuras y servicios urbanos.
- f) Informe previsto en la normativa reguladora de las infraestructuras de saneamiento.
- g) Organización y gestión de la ejecución.
- h) Normas urbanísticas.
- i) Documentación ambiental.

Incluye el Plan Especial, otros documentos sobre determinados aspectos requeridos por legislación sectorial que son:

- **Inventario de arbolado existente**, a tenor de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (BOCM 31 diciembre y BOE 2 de marzo de 2006) y otras.
- **Estudio de movilidad y tráfico.**
- Estudio de **contaminación acústica**, exigido por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y otras.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- **Estudio de caracterización histórica de suelos** Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero.
- Cumplimiento, del **Decreto 170/1998**, de 1 de octubre, sobre gestión de las **infraestructuras de saneamiento de aguas residuales** de la Comunidad de Madrid.

Y el **Documento Ambiental Estratégico**, de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, su modificación por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y otras posteriores modificaciones.

#### *Artículo 4. Condiciones de parcelación.*

La subdivisión en parcelas de las manzanas dibujadas en los planos de Ordenación, podrá realizarse mediante segregaciones o Proyectos de Parcelación, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No incrementar la superficie edificable ni la ocupación total asignadas a la manzana o parcela originaria.
- Respetar las condiciones de parcela mínima marcadas en las Ordenanzas.
- Distribuir la superficie edificable total entre las parcelas resultantes cumpliendo los índices de edificabilidad neta previstos en la ordenanza.
- La superficie edificable resultante no podrá ser superior a la de la parcela originaria.
- Cada una de las parcelas resultantes cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación determinada en el Plan Especial.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

La agrupación de varias parcelas de la misma ordenanza es posible sin que ello signifique cambio de ordenanza para la parcela resultante. El área de movimiento de la edificación de la nueva parcela se obtendrá de la eliminación de los retranqueos laterales de las originales en el lindero por donde se agrupan, sin que ello suponga ni aumento de coeficiente de ocupación si estuviera señalado ni aumento del coeficiente de edificabilidad permitida.

El Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables resultantes y el señalamiento de alineaciones y rasantes de acuerdo al artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La instalación de centros de transformación de carácter local es plenamente compatible con cualquiera de los usos característicos y pormenorizados, por lo que la segregación de parcelas adscritas a estos centros podrá hacerse mediante proyecto específico de parcelación en cualquier momento tras la aprobación de Proyecto de Urbanización entendiéndose que no está afectada ni limitada por las condiciones de uso o tamaño de parcela que pudiesen corresponder a la parcela inicial de la que se segrega.

#### *Artículo 5. Áreas de ordenanza.*

El Plan Especial distingue áreas de ordenanza, reflejadas gráficamente en el plano O.2 Calificación del suelo usos y ordenanzas, quedando sus parámetros, superficies y edificabilidades definidas en la Memoria y en la

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Normativa de este Plan Especial, en función del uso con que se califica el suelo y de la tipología de la edificación.

Las calificaciones y categorías son las siguientes:

- Residencial con distinción entre Ri Residencial Unifamiliar, CR residencial en conjuntos y VPPL vivienda protegida.
- Actividades Terciarias (con distinción en T-1 y T-2).
- Dotacional EQ.
- Espacios libres.
- Infraestructuras.
- Viario.

#### *Artículo 6. Efectos de la entrada en vigor del PLAN ESPECIAL*

La entrada en vigor del PLAN ESPECIAL producirá, de conformidad con su contenido, todos o algunos de los siguientes efectos:

- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
- b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación.
- c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- e) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias o delimiten



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

ámbitos de actuación, sectores o unidades de ejecución para cuya realización sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

f) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultarlo y a obtener certificaciones o cédulas urbanísticas respecto de los mismos.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 14.2 Normas generales de la edificación.

Las normas generales de los usos, de la edificación, de urbanización y de protección, se remiten a lo establecido en las NN.SS.-1976 salvo en lo que se especifique expresamente en estas Normas Urbanísticas.

##### 14.2.1 Determinaciones generales de las parcelas.

Establecen las condiciones que deben concurrir en las parcelas para poder ejecutar los actos de edificación. Se regulan en la norma zonal de aplicación. Se establecen a continuación ciertas definiciones no recogidas en el planeamiento general vigente o que precisen de mejor definición y a las que se hace referencia en las ordenanzas zonales.

#### **Alineación oficial.**

Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa las parcelas edificables con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria y la red de espacios libres, definidas por los planos correspondientes del Plan Especial.

#### **Superficie de la parcela.**

Es la dimensión en proyección horizontal del área comprendida entre los linderos de una parcela acreditada mediante levantamiento topográfico redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional.

#### **Frente mínimo de parcela.**

Es la dimensión en proyección horizontal de la distancia comprendida entre los linderos de parcela sobre la alineación oficial.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### Cerramiento de parcela.

Los cerramientos que definan las alineaciones oficiales se realizarán con una parte maciza inferior de altura que oscilará desde un mínimo de 0,80 metros a un máximo de 1,20 metros, acabado en piedra natural o chapado de piedra natural, y/o fábrica enfoscada/revocada y pintada en gama de color entre los terrosos y ocres. La altura de tal elemento se medirá desde la rasante oficial y/o acerado, en caso de existir éste. Se podrá aumentar la altura de este elemento con el objeto de ubicar los armarios de acometida. Se prohíbe el ladrillo cara vista, el acabado a la tirolesa y el bloque de hormigón visto en todos sus tipos, así como el enfoscado/revoco de cemento sin pintar. Se autorizará que los machones que conformen el cerramiento puedan alcanzar la altura máxima de 2,00 metros.

Se suplementará dicho cerramiento inferior macizo hasta alcanzar una altura máxima de 2,00 metros mediante cierres permeables tales como verjas, rejas metálicas, lamas, mallas, emparrillados de madera o metálicos. Éstos se podrán cubrir con vegetación, sin invadir la vía pública. Se prohíben las celosías cerámicas. No se permitirán aquellos cerramientos permeables que por su estructura generen de facto un cerramiento visualmente opaco con un índice de opacidad superior al 50%.

En caso de elevada pendiente, se deberá escalonar el cerramiento, efectuando la medición de la altura máxima en el punto medio de cada tramo. Se autorizarán los cerramientos en los linderos existentes entre fincas con malla simple torsión o similar de altura máxima 2,00 metros. Podrán llevar en la parte inferior un murete de fábrica de altura máxima 0,30 metros. La altura del cerramiento se medirá desde el terreno natural de la finca más elevada. En estos casos también se podrá autorizar la

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

tipología prevista para los cerramientos que definen las alineaciones oficiales, si bien se deberá acabar el cerramiento por ambas caras en condiciones de ornato adecuado.

#### 14.2.2 Determinaciones generales que afectan a las construcciones

Se establecen a continuación ciertas definiciones no recogidas en el planeamiento general vigente o que precisen de mejor definición y a las que se hace referencia en las ordenanzas zonales.

#### **Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas edificables.**

La posición en planta de las construcciones principales en cada parcela edificable está sujeta a las condiciones de separación que para las mismas se establecen en cada zona de ordenanza y serán exigibles tanto en obras de nueva edificación como en ampliaciones o modificaciones de las construcciones existentes.

Los elementos de referencia de referencia para fijar la posición son:

A) Retranqueo de fachada o frente de parcela.

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación oficial de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación principal, sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las ordenanzas zonales.

B) Retranqueo a linderos.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación principal de los linderos laterales, y que debe quedar libre en cualquier caso de la edificación principal, sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las normas zonales u ordenanzas.

#### C) Rasante oficial.

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de la edificación que cuenta con fachada coincidente, tomada, salvo indicación contraria, en la acera.

#### D) Área de Movimiento.

Se entenderá como área de movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal; se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada ordenanza.

#### E) Fachada de la Construcción. Línea de fachada.

Se entiende como fachada de un edificio, los paramentos descubiertos que cierran y delimitan verticalmente al mismo y se encuentran más próximos a la alineación exterior. Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada.

### **Condiciones de aprovechamiento para las construcciones asignado a las parcelas.**

#### **Superficie máxima construible.**

Es la máxima superficie que se puede construir en cada ámbito, manzana o parcela, de acuerdo con el valor asignado por la ordenanza zonal.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Viene expresada en m<sup>2</sup> o mediante un coeficiente de edificabilidad máxima fijado por la ordenanza zonal (m<sup>2</sup> construibles por m<sup>2</sup> de suelo) que multiplicado por la superficie edificable de parcela de cómo resultado el valor en m<sup>2</sup> máximo de edificabilidad.

La determinación de coeficiente de edificabilidad, se entenderá como el señalamiento de una edificabilidad máxima. Si de la aplicación simultánea de este parámetro, con otros derivados de las condiciones de posición, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

A los efectos de su medida, ésta se realizará sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones y su proyección, teniendo en cuenta los siguientes criterios de lo que contabiliza salvo criterio diferencial establecido en la ordenanza zonal.

A.- Toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que, si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 60% y si estuviesen cerrados por tres lados al 100%. No computarán a efecto de superficie máxima construible los espacios bajo rasante destinados a aparcamiento, instalaciones y zonas no vivideras<sup>18</sup>.

B.- No computa el espacio existente entre el último forjado y la línea de remate de la cubierta o de coronación del edificio.

### Superficie útil.

---

<sup>18</sup>Usos vivideros son aquellos que se establecen para la presencia continuada de las personas



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de los paramentos verticales que la delimitan y que es de directa utilización para el uso a que se destina.

La superficie útil de planta o del edificio será la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran.

En el caso de viviendas en algún régimen de protección, prevalecerá lo dispuesto en su legislación específica.

### **Superficie ocupable de parcela edificable.**

Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la edificación cubierta y los vuelos en las condiciones y criterios fijados por la ordenanza zonal. Como criterio general los vuelos menores de 60 cm., no computarán ocupación, y sí lo hará la mayor longitud de éstos.

Viene expresada en tanto por ciento- referido a la superficie de la parcela edificable- que se fija en cada ordenanza zonal.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado en la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m<sup>2</sup>.

Las normas zonales fijarán estos coeficientes para construcciones sobre y baja rasante.

### **Condiciones de envolvente y volumen.**

Son las que definen la organización espacial, forma y volumen de las edificaciones.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### **Tipos Edificatorios.**

Se entiende por tipos edificatorios, los modelos organizativos básicos que sirven de contenedores edificados de los usos permitidos por estas normas. Su elección se basa en los propios existentes en el municipio que o bien vienen utilizándose tradicionalmente o son de reciente aparición.

Los tipos edificatorios permitidos en cada zona de ordenanza, se aplicarán obligatoriamente a las edificaciones, definiendo esta normativa general tanto su morfología como los parámetros dimensionales que acotan sus medidas.

La edificación puede quedar exenta (aislada), con una pared medianera a otra edificación colindante (pareada) o con más de una pared medianera con otras edificaciones colindantes (adosada y/o agrupada) en fila o hilera).

Los tipos admisibles son los siguientes:

Edificación aislada: es aquella construcción que se sitúa dentro de la parcela separada de su frente y linderos en todas sus fachadas, debiendo cumplir los retranqueos fijados por la ordenanza zonal.

Edificación pareada: es aquella construcción en la que uno sólo de sus lindes parcelarios se sitúa adosado con otra edificación de la parcela colindante independientemente de su posición respecto de la alineación oficial. El proyecto arquitectónico de ambas será unitario y sometido a licencia única.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Edificación adosada y/o agrupada: es aquella construcción que se sitúa dentro de la parcela ocupando todo el frente de la misma a la alineación oficial hasta los lindes de parcelas laterales.

La línea de edificación se sitúa retranqueada respecto de la alineación oficial dando lugar a tipologías en fila hilera o adosadas. El proyecto arquitectónico será unitario y sometido a licencia única.

Conjunto residencial: Dentro de esta categoría se define como conjuntos las agrupaciones residenciales de viviendas unifamiliares que, privatizando cada una de ellas una parcela de superficie inferior a la mínima marcada por la ordenanza, utilicen mancomunadamente un espacio libre limítrofe de dimensión suficiente para completar aquella superficie requerida como mínima por el grado de la Ordenanza correspondiente. Dicho espacio estará destinado a zonas comunes (usos deportivos privados, zonas ajardinadas, acceso a aparcamientos bajo y sobre rasante, etc.) que no desvirtúen su carácter de libre privado proindiviso.

Las viviendas podrán ser aisladas, o pareadas.

El número máximo de viviendas, no superará la división de la superficie de parcela edificable entre la parcela mínima. El proyecto arquitectónico será unitario y sometido a licencia única

### **Cubiertas de la edificación.**

Se entiende por cubierta de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas serán inclinadas contando al menos con un faldón, en todas las normas zonales (salvo indicación contraria en éstas) según la tipología

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

que indique la ordenanza de aplicación, pudiendo ser planas parcialmente para complementar criterios compositivos y/o alojar las instalaciones funcionales de la edificación.

#### Si son inclinadas:

A) Los faldones de cubierta tendrán una pendiente máxima de 30° sexagesimales, salvo disposición establecida en la ordenanza zonal.

Las cumbres quedarán situadas a cota igual o inferior a la altura total (HT) admitiéndose superar esta altura tan solo en un 10% como consecuencia de acuerdos constructivos obligados por la forma de la planta.

Los faldones de cubierta- donde los hubiera -arrancarán desde la cota de la cara superior del último forjado de techo, aunque no se haya alcanzado la altura a cornisa (H) permitida y a una distancia máxima de un metro desde la línea de fachada, no dando lugar la solución constructiva de los aleros ni a "petos", ni a "cantos" de grosor superior a 25 cm. Asimismo podrá ser admisible la formación de aleros mediante canecillos colocados sobre el forjado, no superando los 50 cm. máximos desde la cara inferior del forjado de techo de la última planta hasta la intersección con el plano de cubierta. En este caso el canalón quedará oculto y retranqueado.

B) Se permiten, las terrazas incluidas dentro de las soluciones de cubierta inclinada, con la limitación de que su longitud frontal no exceda del 50% de la longitud de fachada a que recaigan, no computándose como superficie construida, siempre que no estén

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

cubiertas por techo alguno, excepto pequeños aleros de protección (inferiores a 60 cm) de huecos de salida a las mismas.

C) Se permiten, las mansardas con las condiciones siguientes:

a) Que queden incluidas en el plano trazado a 60° desde el arranque de los faldones de cubierta.

b) Que su anchura individual no supere 1,50 m, ni que la longitud total, suma de las anchuras del número de mansardas que aparezcan en una fachada, sea superior al 50% de la longitud de ésta. La distancia mínima entre buhardillas se fija en 3,00 m a ejes.

D) En los espacios bajo cubierta se podrán abrir huecos de iluminación y ventilación incorporados al faldón de la cubierta.

### Construcciones por encima de la altura.

Otras construcciones posibles por encima de las alturas máximas a cornisa (H) permitidas, tales como cajas de ascensores, cuartos de poleas u otra maquinaria, remates de escaleras, depósitos y otras instalaciones similares de servicio quedarán incluidas dentro del plano de 60° a que se alude y no superarán la altura total (HT) de 375 cm. o la establecida en su caso por la ordenanza zonal, exceptuándose tan solo las chimeneas, antenas de telecomunicaciones y otros elementos similares o singulares que requieran por su función superar dicha altura en orden a su correcto funcionamiento determinado por la técnica o la normativa sectorial aplicable. Estos deberán estar acabados en materiales similares a los de las fachadas y cubiertas del inmueble. Los elementos de las instalaciones como máquinas, tubos, cableados...no serán visibles desde el exterior.



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

**APROBACION INICIAL.**

1.Firmante: Ayuntamiento de Galapagar  
Puesto: Sello de Organo  
Fecha Firma: 13/03/2026 10:17:42

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 14.3 Regulación y Condiciones particulares de las redes públicas.

##### 14.3.1 Regulación y Condiciones particulares de las Zonas Verdes

La zona regulada por esta ordenanza comprende el suelo identificado en el Plano de Ordenación O.2 Calificación del suelo usos y ordenanzas con el **código RL-ZV**. Corresponde a las parcelas denominadas RL-ZV1 RL-ZV2

El uso cualificado característico de la zona es Dotacional Zona Verde. La Ordenanza trata de regular las condiciones adecuadas al carácter de espacios libres públicos de estos ámbitos, no ocupados por la edificación más que en una escasa proporción, de forma complementaria y de apoyo al principal de espacio libre y que normalmente deben ser forestados, ajardinados y acondicionados de acuerdo con su función principal.

Se conservarán en la medida de lo posible aquellos elementos naturales (árboles, formaciones rocosas, plantas de gran porte...) que preexistieran integrándolas en el diseño de la zona con la supervisión de los servicios técnicos municipales.

#### **Usos permitidos.**

Se permiten:

- Pequeños almacenes para guarderías de herramientas, aperos y útiles de jardinería.
- Invernaderos e instalaciones complementarias para la conservación del parque.
- Áreas de juegos infantiles hasta un 10% de la superficie del parque

En estos sólo se permite la edificación fija con las siguientes condiciones:

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- Ocupación máxima s/rasante = 5 % de la superficie total calificada.
- Índice máximo de edificabilidad s/rasante = 5 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie calificada.
- Altura total (Ht) máxima = 4 m
- Nº máximo de plantas sobre rasante = 1
- Retranqueos mínimos = 5 m a todos los linderos
- La altura máxima (Ht) que se indica podrá ser rebasada en un 50 % por aquellos elementos estructurales, decorativos o de seguridad que pueda requerir el diseño.

#### 14.3.2 Regulación y Condiciones particulares de los viarios

La zona regulada por esta ordenanza comprende el suelo identificado en el Plano de Ordenación O.2 Calificación del suelo usos y ordenanzas con el **código RL-V**. Red local viario.

El uso cualificado característico de la zona es el de la circulación y estacionamiento de vehículos y personas.

El Plan Especial señala las alineaciones que se entienden obligatorias y una distribución/sección transversal que sirve de referencia para el Proyecto de Urbanización y que podrá ajustarse en el proyecto de urbanización correspondiente a partir de los estudios de tráfico que puedan realizarse.

Asimismo, el Plan Especial incluye una propuesta de sentidos de circulación que tiene carácter indicativo de los objetivos del Plan y que está sometida a las modificaciones que los Servicios Técnicos a la vista de los estudios de tráfico y la práctica diaria estimen necesario introducir.

#### **Usos permitidos**

se permite la instalación de:

Servicios de infraestructuras en las aceras

Centros de transformación subterráneos



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

Señales verticales y semáforos

Farolas y báculos de iluminación.

Pequeños centros de mando para el alumbrado.

Bocas de incendios.

Mobiliario urbano (banco, papeleras... etc.).

Puntos de recarga de vehículos eléctricos teniendo en cuenta su impacto en la circulación de vehículos.

Árboles y otras plantaciones de acompañamiento.

Expendedores de bolsas para excrementos caninos y contenedores y/o papeleras para la eliminación de los mismos

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 14.4 Condiciones particulares de las zonas de ordenanza. Ordenanzas

El Plan Especial distingue áreas de ordenanza, reflejadas gráficamente en el plano O.2 Calificación del suelo usos y ordenanzas, quedando sus parámetros, superficies y edificabilidades definidas en la Memoria y en la Normativa de este Plan Especial, en función del uso con que se califica el suelo y de la tipología de la edificación y que se plasman en las siguientes ordenanzas.

En todo lo no establecido por las mismas, se estará a lo dispuesto por la ordenanza RU2-XY de las NN.SS.-1976

##### 14.4.1-ORDENANZA DE ACTIVIDADES TERCARIAS.

###### *Artículo 1. Definición y ámbito.*

Esta ordenanza se aplicará a las superficies que se representan gráficamente en el plano O-2 "Calificación del suelo. Usos y Ordenanzas, Actividades Terciarias. (AT)

###### *Artículo 2. Condiciones de los usos.*

El uso principal será el comercial, oficinas y hostelero, con tipología de edificación exenta en edificio de uso exclusivo o compartido.

El uso terciario - comercial se corresponde con edificios o locales destinados a oficinas y compra-venta al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para el almacenamiento de dichos artículos, formando una unidad arquitectónica conjunta.

En el Grado 1 (denominado AT1 en planos) se considera uso principal el comercial.

En el Grado 2 (denominado AT2 en planos), además se podrá instalar como uso principal el hostelero.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

#### *Artículo 3. Condiciones de la parcela*

##### **Parcela mínima**

Se establece a efecto de segregaciones, una superficie mínima de mil quinientos (1.500) metros cuadrados.

Esta superficie mínima podrá ser totalmente privativa o estar formada por una parte privativa y otra inseparable de la misma como cuota de participación proindivisa en zonas comunes privadas del conjunto.

##### **Frente mínimo**

El frente mínimo de parcela será de veinticinco (20) metros, debiendo tener una forma geométrica que permita inscribir en su interior un círculo de 20 metros de diámetro.

La anchura de los accesos, para evitar la desaparición generalizada de aceras y las bandas de aparcamiento en los frentes, será igual o inferior a un tercio del frente de la parcela, siempre cumpliendo el mínimo exigible para accesos de vehículos de emergencia

Los accesos, en el caso de existir tipología de conjunto integrado, será común a todas las edificaciones, no pudiéndose realizar accesos para parte de ellos en exclusiva

##### **Longitud máxima de la edificación**

La longitud máxima de fachada de edificaciones adosadas no podrá ser superior en cada frente a 100 metros.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

*Artículo 4. Condiciones de posición de la edificación.*

#### **Alineaciones y Rasantes**

Serán las definidas en los planos de ordenación serie O.5 de Alineaciones y Rasantes del P.P.R.I. con los ajustes que, en su caso, resulten procedentes según el proyecto de urbanización.

Las alineaciones de la edificación serán libres dentro de la parcela debiendo respetar los retranqueos mínimos establecidos.

#### **Retranqueos**

Los retranqueos mínimos de la edificación serán de cinco (5) metros al frente de parcela, al resto de linderos, y al fondo, de manera que todos los movimientos de maniobra queden garantizados y se realicen dentro de la parcela privada. En los espacios de retranqueo se permite ajardinamiento, aparcamiento, paso de vehículos, carga y descarga; se autorizará la compactación del terreno y la ejecución de losas de cimentación y muros de contención para generar el firme necesario para el tráfico rodado generado por la actividad de los usos permitidos.

No se permiten construcciones auxiliares, salvo las de seguridad, control y vigilancia para la actividad, ni depósito de residuos no controlados, ni almacenamiento de materiales o mercancías.

#### **Fondo máximo edificable**

No se establece fondo máximo edificable para las parcelas calificadas con esta ordenanza.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### Ocupación máxima de la parcela.

La ocupación máxima sobre la parcela neta será del 40% sobre y bajo rasante.

Se destinará al menos el diez por ciento (10%) del terreno a superficies ajardinadas, y el resto a viarios interiores y/o aparcamientos y elementos de infraestructuras.

Los porcentajes se medirán sobre la superficie total de la parcela, que podrá estar constituida, en su caso, por una parte privativa y otra parte de proindivisa de zonas comunes.

#### *Artículo 5. Condiciones de volumen*

#### Superficie máxima construible.

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que resulte de aplicar el coeficiente de edificabilidad a la superficie de la parcela a cuyo fin se establecen dos grados:

- Grado 1 (denominado AT1 en planos). Coeficiente 0,400 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.
- Grado 2 (denominado AT2 en planos). Coeficiente 0,300 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.

Para el cómputo de la edificabilidad máxima, no se tendrán en cuenta las plantas sótano y semisótano, ni las plantas bajas destinadas a aparcamientos dotacionales y cuartos de instalaciones para servicios comunes.

#### Altura máxima de la edificación

La altura máxima de la edificación será de ocho (8,00) metros y dos plantas, medido en el punto medio de la edificación desde el nivel de la rasante natural del terreno hasta la cara inferior del forjado de cubierta

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

salvo elementos singulares autorizados. Se permite el bajo cubierta, computable a partir de 1,50 m de altura libre.

#### **Altura libre de plantas.**

La altura libre de la edificación garantizará en cualquier caso unos mínimos de:

- 3,00 m para espacios de uso de pública concurrencia.
- 2,60 m para locales de uso privado o público (excepto pública concurrencia).
- 2,50 m para locales que no supongan la presencia habitual de personas: aseos, almacenes, pasillos, etc.

#### *Artículo 7. Condiciones singulares.*

Se exigirán como mínimo en el interior de las parcelas el número de plazas que de aparcamiento que determina la Ley 9/2001, es decir 1,5 plazas por cada 100 metros cuadrados construidos. Para el uso comercial, la dotación será de 2 plazas por cada 100 metros cuadrados construidos. Las plazas se podrán situar en la planta baja de las edificaciones no computando edificabilidad siempre que se encuentren abiertas y ventiladas de forma natural; tampoco computarán edificabilidad las que se encuentren en plantas bajo rasante. La superficie ocupada por una plaza de aparcamiento no puede computar como superficie construida para la propia dotación de plazas.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

El proyecto de edificación deberá crear una red contraincendios propia e independiente de la de la urbanización que incluya Bocas de Incendio Equipadas de acuerdo a la normativa sectorial vigente.

Las parcelas deberán recoger de forma separativa, la totalidad de las aguas de lluvia caídas tanto en las cubiertas de las edificaciones como en la parcela libre, y drenarla y/o almacenarla para su reutilización de acuerdo a la normativa sectorial vigente. No podrá ser vertida a la red general de saneamiento.

La parcela mínima, en el caso de las parcelas destinadas a la ubicación de los Centros de Transformación, podrá ser inferior a las especificadas y su superficie se ajustará a la que precisen dichos Centros de Transformación. No computarán edificabilidad ni ocupación, en el caso de construirse enterrados.

La carga y descarga se resolverá en el interior de las parcelas sin interferir con el tráfico rodado de las vías públicas.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 14.4.2-ORDENANZA RESIDENCIAL.

##### *Artículo 1. Definición y ámbito*

Esta ordenanza se aplicará a las manzanas que se representan gráficamente en el plano O-2 "Calificación del suelo, Usos y Ordenanzas, como Ri Residencial Unifamiliar, CR Conjunto Residencial y VPPL vivienda de protección pública.

##### *Artículo 2. Condiciones de los usos y tipologías edificatorias*

El uso principal será el residencial, definido como el de edificaciones destinadas al alojamiento estable y permanente de personas, construidas en una gama diversa de tipos y agrupaciones. El número máximo de viviendas admisible en cada manzana y tipo, viene expresado en dicho plano.

**Tipo 1 Ri Residencial Unifamiliar**, referido a las manzanas grafiadas como R1 y R2. Se dispone de una única vivienda por parcela. Las viviendas podrán ser aisladas o pareadas desarrolladas en parcelas individuales. En al caso de ser pareadas se harán con proyecto arquitectónico y licencia únicos.

**Tipo 2 Conjunto Residencial** referido a las manzanas grafiadas como CR. Las viviendas podrán ser aisladas o pareadas desarrolladas en parcela conjunta como conjunto residencial, que compartan elementos superficiales como jardines y zonas comunes o subterráneas, como garajes, etc. Dentro de esta categoría, se admiten los conjuntos residenciales definidos como: agrupaciones de viviendas unifamiliares que privatizando cada una de ellas una superficie inferior a la mínima marcada por la ordenanza, utilicen mancomunadamente un espacio limítrofe de dimensión suficiente para completar aquella superficie requerida como mínima, por el grado de la ordenanza correspondiente.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Dicho espacio estará destinado a zonas comunes, (usos deportivos privados, zonas ajardinadas, acceso a aparcamientos bajo y sobre rasante... etc., que no desvirtúen su carácter de libre privado en proindiviso. Estarán constituidas en régimen de división horizontal.

**Tipo 3 VPPL vivienda de protección pública**, referido a las manzanas grafiadas como VPPL. Las viviendas podrán ser agrupadas, en hilera o adosadas o desarrolladas como edificación conjunta abierta con división horizontal en plantas, o bien desarrolladas en parcela conjunta como conjunto residencial, sin que en esta ordenanza rijan las limitaciones de superficie mínima y número de unidades establecida en la ordenanza CR y estarán constituidas en régimen de división horizontal.

*Artículo 3. Condiciones de la parcela*

#### **Parcela mínima**

Se establece una superficie mínima de parcela asignada a vivienda según los tipos:

**Tipo 1 Ri Residencial Unifamiliar:** parcela mínima 900 metros cuadrados.

**Tipo 2 Conjunto Residencial:** superficie mínima por vivienda 800 metros cuadrados. Esta superficie mínima podrá estar formada por una parte privativa y otra inseparable de la misma como cuota de participación proindiviso en zonas comunes privadas del conjunto. El número mínimo de viviendas para crear un conjunto residencial será de 7 viviendas. El número máximo de viviendas no superará la división entre la superficie de la parcela edificable y la parcela mínima establecida, ni el máximo establecido en el plano de calificación del PLAN ESPECIAL. El proyecto arquitectónico será unitario y sometido a licencia única. La superficie privativa de cada parcela será de al menos 300 metros cuadrados.

**Tipo 3 VPPL vivienda de protección pública**, parcela mínima 800 metros cuadrados. Esta superficie mínima podrá estar formada por una parte

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

privativa y otra inseparable de la misma como cuota de participación proindiviso en zonas comunes privadas del conjunto. El número máximo de viviendas no excederá del máximo establecido en el plano de calificación del PLAN ESPECIAL. El proyecto arquitectónico será unitario y sometido a licencia única.

### Frente mínimo

Se establece según los tipos:

**Tipo 1 Ri Residencial Unifamiliar:** frente mínimo 20 metros.

El frente mínimo de parcela será de veinte (20) metros, debiendo tener una forma geométrica que permita inscribir en su interior un círculo de 20 metros de diámetro.

La anchura de los accesos, para evitar la desaparición generalizada de aceras y las bandas de aparcamiento en los frentes, será igual o inferior a un tercio del frente de la parcela, siempre cumpliendo el mínimo exigible para accesos de vehículos de emergencia.

**Tipo 2 Conjunto Residencial y 3 VPPL:** frente mínimo 30 metros.

El frente mínimo de parcela será de treinta (30) metros, debiendo tener una forma geométrica que permita inscribir en su interior un círculo de 30 metros de diámetro.

Los accesos, en tipología de conjunto integrado, serán comunes a todas las edificaciones, no pudiéndose realizar accesos para parte de ellos en exclusiva.

### Longitud máxima de la edificación

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

La longitud máxima de fachada de edificaciones adosadas no podrá ser superior en cada frente a 50 metros.

*Artículo 4. Condiciones de posición de la edificación.*

#### **Alineaciones y Rasantes**

Serán las definidas en los planos de ordenación O.5 de Alineaciones y Rasantes del P.P.R.I. con los ajustes que en su caso resulten procedentes según el proyecto de urbanización.

Las alineaciones de la edificación serán libres dentro de la parcela debiendo respetar los retranqueos mínimos establecidos.

#### **Retranqueos**

Los retranqueos mínimos de la edificación serán de cinco (5) metros al frente de parcela y cuatro (4) metros al resto de linderos y al fondo.

En los espacios de retranqueo se permite ajardinamiento, aparcamiento, No se permiten construcciones auxiliares en las zonas de retranqueo; sí se permiten piscinas enterradas guardando la lámina de agua 1 metro de distancia al lindero.

#### **Fondo máximo edificable**

No se establece fondo máximo edificable para las parcelas calificadas con esta ordenanza.

#### **Ocupación máxima de la parcela.**

La ocupación máxima sobre la parcela neta será según los tipos:

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

**Tipo 1 R<sub>i</sub> Residencial Unifamiliar:** ocupación máxima del 20%, sobre y bajo rasante.

**Tipo 2 Conjunto Residencial:** ocupación máxima del 40% de la parcela neta privativa atribuible, con un máximo de 140 metros cuadrados

**Tipo 3 VPPL:** ocupación máxima del 50% de la parcela neta privativa atribuible.

Los porcentajes se medirán sobre la superficie total de la parcela, que podrá estar constituida, en su caso, por una parte privativa y otra parte de proindivisa de zonas comunes.

#### *Artículo 5. Condiciones de volumen*

#### **Superficie máxima construible.**

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que resulte de aplicar el coeficiente de edificabilidad a la superficie de la parcela según los tipos:

- **Tipo 1 R<sub>i</sub> Residencial Unifamiliar:** Coeficiente 0,183 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.
- **Tipo 2 Conjunto Residencial:** Coeficiente 0,183 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.
- **Tipo 3 VPPL:** Coeficiente 0,327 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s

No computará, en ninguno de los tipos, la superficie de sótanos y semisótanos y bajo cubierta.

#### **Altura máxima de la edificación**

La altura máxima a cornisa de la edificación será de siete (7,00) metros y dos plantas, más bajo cubierta, salvo elementos singulares autorizados.

#### **Altura libre de plantas.**

La altura libre de la edificación garantizará en cualquier caso unos mínimos de 2,50 m en planta baja y primera y 2.50 en sótano y semisótano

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

#### *Artículo 6. Condiciones singulares.*

##### Plazas de aparcamiento.

Se exigirá en el interior de las parcelas el número de plazas que determina la Ley 9/2001, es decir, como mínimo 1,5 plazas por cada 100 metros cuadrados construidos.

Las plazas se podrán situar en la planta baja o en sótano, no computando edificabilidad ni ocupación cuando se sitúen como cuerpo exento o adosado en planta baja hasta un máximo de 30 m<sup>2</sup>

La superficie ocupada por una plaza de aparcamiento no puede computar como superficie construida para la propia dotación de plazas.

Las parcelas deberán recoger de forma separativa, la totalidad de las aguas de lluvia caídas tanto en las cubiertas de las edificaciones como en la parcela libre, y drenarla y/o almacenarla para su reutilización de acuerdo a la normativa sectorial vigente. No podrá ser vertida a la red general de saneamiento.

Se destinará al menos el cincuenta por ciento (50%) del terreno no ocupado por la edificación a superficies ajardinadas que puedan drenar el agua de lluvia, y el resto a viarios interiores y/o aparcamientos y elementos deportivos.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

#### 14.4.3-ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS.

##### *Artículo 1. Definición y ámbito*

Esta ordenanza se aplicará a las superficies que se representan gráficamente en el plano O-2 "Calificación del suelo. Usos y Ordenanzas, como Equipamiento.

##### *Artículo 2. Condiciones de los usos y tipologías edificatorias*

Esta ordenanza regula aquellas edificaciones destinadas a ser utilizadas por la comunidad para proveerse de servicios sociales, culturales, asistenciales, deportivos o similares.

##### *Artículo 3. Condiciones de la parcela*

#### **Parcela mínima**

Se establece a efecto de segregaciones, una superficie mínima de mil quinientos (1.500) metros cuadrados.

#### **Frente mínimo**

No se establece superficie mínima para las parcelas calificadas con esta ordenanza.

#### **Longitud máxima de la edificación**

No se establece longitud máxima de la edificación para las parcelas calificadas con esta ordenanza.

##### *Artículo 4. Condiciones de posición de la edificación.*

#### **Alineaciones y Rasantes**

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

Serán las definidas en el plano O.5 de Alineaciones y Rasantes del P.P.R.I. con los ajustes que en su caso resulten procedentes según el proyecto de urbanización.

Las alineaciones de la edificación serán libres dentro de la parcela debiendo respetar los retranqueos mínimos establecidos.

### **Retranqueos**

Los retranqueos mínimos de la edificación serán de tres (3) metros al frente de parcela, al resto de linderos, y al fondo. En el caso de adosarse a otra parcela de equipamiento pública no se exigirán.

### **Fondo máximo edificable.**

No se establece fondo máximo edificable para las parcelas calificadas con esta ordenanza.

### **Ocupación máxima de la parcela.**

No se establece ocupación máxima de la parcela para las parcelas calificadas con esta ordenanza.

### *Artículo 5. Condiciones de volumen*

### **Superficie máxima construible.**

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que resulte de aplicar el coeficiente de edificabilidad a la superficie de la parcela Coeficiente 0,287 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.

No computará la superficie de sótanos y semisótanos y bajo cubierta

### **Altura máxima de la edificación.**

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

La altura máxima de la edificación será de ocho (8,00) metros y dos plantas, salvo elementos singulares autorizados. Se permite el bajo cubierta, computable a partir de 1,50 m de altura libre.

#### **Altura libre de plantas.**

La altura libre de la edificación garantizará en cualquier caso unos mínimos de:

- 3,00 m para espacios de uso de pública concurrencia.
- 2,60 m para locales de uso privado o público (excepto pública concurrencia).
- 2,50 m para locales que no supongan la presencia habitual de personas: aseos, almacenes, pasillos, etc.

#### *Artículo 6. Condiciones singulares.*

##### Plazas de aparcamiento.

Se exigirán como mínimo en el interior de las parcelas el número de plazas que determina la Ley 9/2001, es decir 1,5 plazas por cada 100 metros cuadrados construidos.

Las plazas se podrán situar en la planta baja de las edificaciones que quedarán en ese caso abiertas, no computando edificabilidad.

Las parcelas deberán recoger de forma separativa, la totalidad de las aguas de lluvia caídas en su interior y drenarla y/o almacenarla para su reutilización de acuerdo a la normativa sectorial vigente. No podrá ser vertida a la red general de saneamiento.



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

**APROBACION INICIAL.**

1.Firmante: Ayuntamiento de Galapagar  
Puesto: Sello de Organo  
Fecha Firma: 13/03/2026 10:17:42



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

**APROBACION INICIAL.**

1.Firmante: Ayuntamiento de Galapagar  
Puesto: Sello de Organo  
Fecha Firma: 13/03/2026 10:17:42



**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS  
NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

Galapagar, Marzo de 2026

EL ARQUITECTO URBANISTA

FERNANDO RUIZ PEREZ

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 15-EJECUCION DEL PLAN ESPECIAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la L.S.C.M., la actividad de ejecución del planeamiento urbanístico comprende los procesos dirigidos a materializar sobre el terreno las determinaciones del Plan Especial, y, en especial, aquellos de urbanización y edificación de los terrenos, destinándolos efectivamente a los usos previstos o permitidos.

La actividad de ejecución requiere, como presupuestos legales previos de la misma, la definición de la ordenación pormenorizada, de la modalidad de gestión urbanística y de los pertinentes instrumentos de ejecución material. Verificados tales requisitos, los procesos de ejecución del planeamiento comprenden:

- a) *La distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística entre los afectados o equidistribución.*
- b) *La obtención de terrenos, o su valor equivalente, a las Administraciones urbanísticas para redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en la forma que corresponda a la modalidad de gestión urbanística.*
- c) *La cesión en terrenos o equivalente económico, de la parte del aprovechamiento que corresponda a la participación del Municipio en las plusvalías urbanísticas (20).*
- d) *La realización de las obras de urbanización necesarias para que todas las parcelas incluidas en el ámbito de que se trate alcancen la condición de solar.*
- e) *La edificación de los solares según las condiciones del planeamiento urbanístico.*

---

20 .- Redactado por la Ley 14/2001, de 20 de diciembre (BOCM 28 de diciembre), de Medidas Fiscales y Administrativas.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

- f) *La implantación en cada solar o edificio de los usos permitidos o previstos en el planeamiento urbanístico.*
- g) *La conservación de las obras de urbanización y de la edificación.*

#### 15.1 Definición de la modalidad de gestión urbanística

La actividad de ejecución urbanística es el conjunto de procedimientos dirigidos a la materialización de los instrumentos de ordenación urbanística sobre el terreno, en especial la urbanización y edificación de los terrenos para destinarlos a los usos previstos o permitidos en el PLAN ESPECIAL

El desarrollo de la actividad de ejecución, requerirá que se haya aprobado definitivamente el Plan Especial.

**La ejecución del planeamiento se llevará a cabo a través de una actuación integrada.** La definición de la modalidad de gestión de una actuación integrada consistirá en la delimitación de la unidad de ejecución y la fijación del sistema de ejecución, todo ello según lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la L.S.C.M.

##### 15.1.1. Delimitación de la unidad de ejecución

Para cumplir sus objetivos, el Plan Especial, delimita un ámbito de actuación. Y lo hace en consonancia con lo establecido en el Artículo 37. **de la L.S.C.M.** Determinaciones sobre la división del suelo, que en su apartado 1, establece la división del suelo urbano en áreas homogéneas como pieza de referencia respecto a la cual se señalan las condiciones de la ordenación estructurante, sobre las que se aplicarán las zonas urbanísticas de ordenación pormenorizada u ordenanzas, establecidas en el artículo 40



## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

La delimitación del ámbito de suelo urbano, se ha realizado cumpliendo los requisitos exigidos por el Art. 99 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid: forma un espacio cerrado continuo.

En base a lo expuesto la **delimitación del área homogénea**, coincide en su delimitación con el ámbito, ya que esta se considera una determinación estructurante.

El Ámbito de Actuación delimitado es coincidente con la unidad de ejecución a desarrollar por el sistema de Compensación, mediante la modalidad de una actuación integrada.

Su precisa definición viene establecida por su representación gráfica en el plano de ordenación O.1 ÁMBITO DELIMITADO, en el apartado 1.4 de esta memoria Estructura de la propiedad.

Tiene una superficie según reciente medición de 48.993, 74 m<sup>2</sup> (Ver plano de información I.3 Levantamiento topográfico.).

#### 15.1.2 Relación de propietarios

La superficie lucrativa está integrada por 5 parcelas cuyos propietarios y superficies se exponen en el cuadro incorporado en apartado 1.4 de esta memoria Estructura de la propiedad.

#### 15.1.3 Sistema de Actuación.

La elección del sistema de actuación se efectuará por la Administración actuante entre los diferentes previstos en la presente Ley, en coherencia con su política urbanística La ejecución privada del planeamiento en

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

actuaciones integradas se llevará a cabo por el sistema de Compensación, de acuerdo a lo establecido en el art.101 y 102 de la L.S.C.M.

La aprobación definitiva de la aplicación del sistema de compensación determinará:

- a) La asunción por los propietarios de la actividad de ejecución en los términos y condiciones en que haya quedado definido el sistema para su desarrollo bajo la dirección, supervisión, intervención y control de la Administración municipal.
- b) La obligación de la constitución de garantía de la correcta ejecución a favor del Municipio por importe mínimo del 10 por 100 del importe total previsto de las obras de urbanización con carácter previo al comienzo de éstas.

La gestión de la actividad de ejecución podrá llevarse a cabo directamente por el propietario único de los terrenos del ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución.

#### 15.1.4 Regulación del Sistema de Actuación.

La unidad de actuación se va a desarrollar por el sistema de Compensación, mediante la modalidad de una actuación integrada.

La regulación del sistema de Compensación viene establecida en los artículos 104 y siguientes de la L.S.C.M.

La iniciativa para la aplicación efectiva y la definición del sistema de compensación podrá ejercerse, una vez establecido dicho sistema por el planeamiento urbanístico o con ocasión de la delimitación de la unidad o unidades de ejecución correspondientes

El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación, al cumplimiento de los deberes legales y las

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

obligaciones inherentes al mismo, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

De acuerdo a lo establecido en el art.107 de la L.S.C.M, y dado que la iniciativa es del Ayuntamiento, se procederá a la aprobación inicial del Plan Especial y a su tramitación según se indica a continuación.

#### Procedimiento de aprobación

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 59 de la L.S.C.M.**

- a) La aprobación inicial corresponderá al Alcalde.
- b) Sólo se requerirá de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos, por esta Ley o la legislación sectorial.
- c) La aprobación provisional procederá sólo cuando el Municipio no sea competente para acordar la definitiva, correspondiendo en tal caso la aprobación provisional al Pleno del Ayuntamiento.

No obstante de acuerdo a lo establecido en el **artículo 50.5 de la L.S.C.M.**, al alterarse determinaciones estructurantes, ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo de Madrid que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes.

A partir de la aprobación inicial se procederá a:

- Solicitud de inicio de Evaluación ambiental simplificada.
- Exposición pública durante el plazo de cuarenta y cinco días.
- Recepción del Informa Ambiental Estratégico elaborado por el órgano ambiental, de cuyo contenido si puede deducirse que el Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente se tramitará con la elaboración del documento para aprobación definitiva incorporando las observaciones del Informa Ambiental Estratégico, y se requerirá informe preceptivo y vinculante de la

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

Comisión de Urbanismo de Madrid y la Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una vez aprobado definitivamente.

De acuerdo a lo establecido en el art.106 de la L.S.C.M, la iniciativa de los propietarios de suelo, deberá formalizarse mediante la presentación en el Municipio de los siguientes documentos:

- *Acreditación de la representación por los propietarios que adopten la iniciativa de al menos el 50 por 100 de la superficie del ámbito de actuación.*
- *Plan Especial*
- *Proyecto de urbanización del ámbito.*
- *Propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación o convenio si procede*
- *Acreditación de haberse insertado anuncio de la iniciativa en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en ella.*

Cuando la iniciativa se formule por propietario único o haya conformidad de todos los propietarios (como ocurre en este caso) de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, la propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación podrá ser sustituida por propuesta de convenio urbanístico con el contenido previsto en el artículo 246 de la presente Ley que se presenta.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 15.1.5 Idoneidad técnica y viabilidad económica de la unidad

Ver el apartado **Memoria de Viabilidad y sostenibilidad de la propuesta** del presenta Plan Especial.

#### 15.1.6 Instrumentos de desarrollo.

Para la gestión de los suelos incluidos en el ámbito habrá de redactarse **el proyecto de reparcelación** que establezca el adecuado reparto de beneficios y cargas.

Posteriormente, para la urbanización de los terrenos habrá de redactarse el correspondiente **proyecto de ejecución de la urbanización**, que desarrolle el básico presentado con carácter previo (o simultáneo) a las obras de edificación.

Los proyectos de reparcelación y urbanización podrán determinar, en función del mercado en dicho momento, si conviene su ejecución en una única fase o en fases sucesivas.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 15 .2 Obtención y ejecución de redes públicas

La cesión de los terrenos destinados a redes públicas se efectuará en el Proyecto de Reparcelación, teniendo en cuenta que las cesiones de suelo son las siguientes:

Redes públicas locales que son:

- **Espacios libres:** **2.028,55 m<sup>2</sup>** (denominados RL ZV EN EL PLANO O.3 Redes públicas)
- **Viarío:** **7.018,55 m<sup>2</sup>** (denominados RL V EN EL PLANO O.3 Redes públicas)
- **TOTAL REDES LOCALES:** **9.047,10 m<sup>2</sup>**

De acuerdo a lo establecido en el art.95 de la L.S.C.M., las redes públicas locales serán urbanizadas por los propietarios del ámbito, siendo su obligación costear y ejecutar la totalidad de las obras de urbanización incluida la parte de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del ámbito de actuación o sector, de acuerdo con lo establecido en los artículo 18 y 21 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el texto refundido de la Ley de Suelo y en el capítulo III del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Si la disposición de esos terrenos fuera necesaria antes de aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, el Ayuntamiento procederá a su ocupación a reservas del aprovechamiento correspondiente.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 15.3 Cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento

De acuerdo a lo establecido en el art.96 de la L.S.C.M., como parte de la actividad de ejecución, habrá de cederse al Municipio libre y gratuitamente, terrenos urbanizados en los que se materialice la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el planeamiento urbanístico.

Tales terrenos tendrán las dimensiones y condiciones de ordenación adecuadas para albergar el 10 por 100 del producto del coeficiente de edificabilidad o del aprovechamiento unitario del área de reparto por la superficie del sector o unidad de ejecución correspondiente, según proceda, y se cederán en los términos que resulten de la gestión del sistema de ejecución.

Se materializará en la manzana denominada **EQ Dotacional que tiene una superficie de suelo de 3.417,13 m<sup>2</sup> y una edificabilidad asignada de 980,72 m<sup>2</sup>**

**PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

15.4 Programación y plazos.

La previsión de desarrollo hasta la culminación de la urbanización es la siguiente.

**AÑO 2025/2026**

**PLAN ESPECIAL .** Redacción del PLAN ESPECIAL, Aprobación Inicial por el Ayuntamiento.

**AÑO 2026**

**PLAN ESPECIAL.** Información pública del documento. Evaluación Ambiental Estratégica, Informes sectoriales y refundido Aprobación definitiva. Y una vez producida esta:

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN.** Redacción y Aprobación Inicial.

**PROYECTO DE URBANIZACIÓN.** Redacción documento inicial.

**AÑO 2027.**

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN.** Tramitación y Aprobación definitiva.

**PROYECTO DE URBANIZACIÓN.** Redacción y Aprobación inicial y definitiva.

**AÑO 2027-2028.**

**OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

El calendario establecido se irá adaptando a los plazos reales de tramitación del expediente por las distintas administraciones.

Galapagar, febrero de 2026.

EL AYUNTAMIENTO

EL arquitecto urbanista redactor

FERNANDO RUIZ PEREZ

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### BLOQUE IV : RESUMEN EJECUTIVO.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, en su artículo 25.3 establece que, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

El artículo 56 bis en la Sección 1ª, del Capítulo V del Título II de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM )establece que los Ayuntamientos o, en su caso, la Comunidad de Madrid en los supuestos en los que legalmente le corresponda la redacción, tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento, acordarán las medidas necesarias para garantizar la transparencia, difusión y divulgación suficiente entre todos los vecinos, de la apertura de los plazos de información pública y de exposición de los Avances, Planes e instrumentos urbanísticos que vayan a ser objeto de tramitación y aprobación.

En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un **resumen ejecutivo** expresivo, en primer lugar, de la

## PLAN ESPECIAL EN EL ~~AMBITO DE SUELO URBANO~~ NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

#### 1 Introducción y objeto.

El Ayuntamiento de Galapagar, en el contexto de las acuciantes distorsiones y necesidades derivadas de la situación del mercado de la vivienda en Galapagar y en la Comunidad de Madrid, se marca como objetivo resolver situaciones de bolsas de suelo urbano vacantes que, por la antigüedad del planeamiento de Galapagar, se han quedado enquistadas en su desarrollo en el marco de la legislación actual.

Por tanto, con el fin de posibilitar el desarrollo de una bolsa de suelo urbano que, se califica en las NN.SS.-1976 como urbano consolidado, y no reúne las condiciones para considerarse así, al carecer de ordenación pormenorizada, se delimitará el ámbito y se ordenará mediante un Plan Especial; tiene por objeto una operación de reurbanización y modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme establece el Artículo 50.1 b) de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid y en consonancia con lo establecido en El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en sus artículos 3 7 4.

#### 2 Delimitación del ámbito del PLAN ESPECIAL

El **ámbito** que denominaremos **Navalonguilla**, se sitúa en el territorio ordenado por las NN.SS. 1976 vigentes en Galapagar. Se sitúa en el cuadrante sureste de la intersección de la Carretera M-505 de Las Rozas al Escorial y la carretera M-510 que conecta Colmenarejo con Galapagar

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

entroncando con la M-505 en la denominada rotonda de la Cruz Roja que es el acceso original al casco antiguo de Galapagar, incluye los terrenos vacantes del núcleo urbano con acceso por la calle Navalonguilla, por la calle Magnolia, y por el vial que acomete a la carretera de Colmenarejo junto a la piscina municipal.

La delimitación del ámbito se ajusta a las parcelas de suelo urbano vacante cuya ordenación pormenorizada se pretende establecer; su detalle se establece en el apartado 1.2 Ámbito delimitado de la memoria del PLAN ESPECIAL y en el plano de ordenación O.1 ÁMBITO DELIMITADO. La superficie calculada por el levantamiento topográfico arroja un total de 48.993,74 m<sup>2</sup> (Ver plano de información I.3 Levantamiento topográfico. Delimitación).

3 Plano del ámbito delimitado del PLAN ESPECIAL.



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.



1. Firmante: Ayuntamiento de Galapagar  
Puesto: Sello de Organo  
Fecha Firma: 13/03/2026 10:17:42

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 4 Oportunidad y justificación del PLAN ESPECIAL.

El ámbito **Navalonguilla** se sitúa en el territorio ordenado por las Normas Subsidiarias 1976 (NN.SS.-1976) redactadas por Coplaco en 1976.

Es un espacio urbano, en una posición singular junto al centro urbano de Galapagar: constituye una gran bolsa de suelo urbano que no se ha desarrollado como su entorno inmediato, que es un barrio antiguo consolidado del ensanche de Galapagar.

Aun considerándose en las NN.SS.-1976 un suelo urbano consolidado, no reúne las condiciones para materializarse al carecer de viario e infraestructuras.

Y de acuerdo a las situaciones básicas del suelo definidas en el artículo 21 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, estamos ante un suelo urbanizado estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, condición que completará al haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación que es el PLAN ESPECIAL que se redacta.

Sobre los terrenos urbanos objeto de la presente ordenación, concurren circunstancias y objetivos alineados con el interés general, que motivan su reordenación.

Y para ello se propone los **objetivos** siguientes:

1. **Modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano:** resolver un vacío en el tejido urbano que constituye una anomalía en el centro urbano de Galapagar desde la década de los 70, en el contexto de las acuciantes necesidades

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

derivadas de la situación del mercado de la vivienda en Galapagar y en la Comunidad de Madrid. La necesidad es tanto para una población joven con necesidades de primera vivienda, como de mejora de vivienda para familias ya conformadas, y de un nivel socioeconómico mayor que faciliten una rotación en el parque de vivienda.

Además, estas necesidades se cubren sobre suelo urbano consolidado, y por tanto no suponen un consumo de un recurso no renovable: el suelo y las infraestructuras existentes.

- Mejora de la movilidad y accesibilidad:** completado el tejido viario y mallando los viales existentes en fondo de saco: la calle Magnolia y la calle de la piscina municipal, lo que aliviará el tráfico hoy soportado únicamente por la calle Navalonguilla. La prolongación y finalización del viario de la piscina municipal permitirá el acceso a estas instalaciones desde la vía local y no desde la carretera de Colmenarejo, acceso que será cerrado con la puesta en servicio. También supondrá la ampliación de las áreas de aparcamiento al abrir al viario las existentes hoy en la piscina.
- Representa una oportunidad para **augmentar las redes y dotaciones públicas** de esta zona con criterios de sostenibilidad ambiental, estudiando su posición idónea en relación con la realidad urbanística actual y los proyectos en desarrollo del Ayuntamiento de Galapagar. Concretamente, permitirá obtener suelo dotacional para la ampliación de las instalaciones de la piscina municipal
- Conservando el uso característico residencial, **abrir el abanico de usos pormenorizados** establecidos por la ordenanza adaptándolos a las condiciones del nuevo entorno urbano generado, con posibles usos de Residencial, Terciario, Comercial

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

y Equipamiento que vengán a paliar la carencia de estos en el polígono donde se sitúa. La modificación del uso pormenorizado permite una objetiva optimización del recurso sobre un bien ya transformado, y abunda en la sostenibilidad de la actuación que se pretende, tanto desde la consideración urbanística y el modelo urbano, cuanto económica, para el conjunto de la ciudad, respecto del mantenimiento de las actuaciones de desarrollo.

5. Habilitar **suelo para el desarrollo de viviendas con algún tipo de protección pública**, en cumplimiento de lo establecido en la legislación autonómica y estatal, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, respecto del porcentaje de reserva de suelo destinado a vivienda protegida que establece 20 por ciento en el caso de suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

5 Alcance de la ordenación pormenorizada

El Plan Especial, tiene como objeto una **operación de reurbanización y modificación y mejora de la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme establece el Artículo 50.1 b) de la Ley 9/2001** de la Comunidad de Madrid conforme a los criterios de regeneración y reforma establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, en sus artículos 3, 7, 4.

Se pretende establecer una ordenación pormenorizada diferente a la existente, que permitirá al Ayuntamiento obtener suelo para equipamiento y nuevas redes locales, y habilitar suelo para la promoción de viviendas con algún tipo de protección pública de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

Manteniendo el uso característico residencial, se mejorarán las condiciones del uso residencial unifamiliar, y se permitirá el uso terciario en parcela independiente.

Además, posibilitará la obtención de nuevas redes locales de acuerdo a las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo, que se justifican y pormenorizan en su cuantía y posición en el Plan Especial.

Desde el punto de vista de la legislación estatal, el presente planeamiento define una actuación de transformación urbanística, en concreto como una actuación de urbanización, de reforma o renovación de la urbanización en un ámbito de suelo urbano, artículo 7.1.

a) 2. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU.15). De esta actuación derivarán los deberes establecidos en el artículo 18.1 del citado texto legal.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

#### 6 Ordenación propuesta

La propuesta que se articula pretende ordenar el ámbito de una forma adaptada a la situación del entorno urbano, atendiendo a los análisis realizados.

La ordenación se plantea con el objetivo de procurar un equilibrio urbano, una mejora de la funcionalidad y mezcla de usos que incluya usos residenciales, productivos y de dotaciones públicas.

Representa una oportunidad para aumentar las redes y dotaciones públicas de esta zona con criterios de sostenibilidad ambiental por lo que cabría también encuadrarla como una actuación de dotación.

Se conserva como **uso principal el residencial** al que se destina el 71% del suelo con aprovechamiento lucrativo y más del 58% de la edificabilidad del ámbito; y también la categoría de vivienda unifamiliar.

Y se introduce el **uso dotacional** o de equipamiento y el de **actividades terciarias**, para dar cumplimiento a uno de los objetivos y criterios que se dedujeron del análisis inicial que detectó las enormes carencias de suelo para estos usos en Galapagar en general y en la zona de la Canaleja en particular.

Respecto del residencial, se conserva la categoría de vivienda unifamiliar del entorno introduciendo una nueva tipología de conjunto residencial como una forma de crear un entorno residencial de vivienda unifamiliar, pero compartiendo espacios libres comunes. Además, se prevé el destino del 20% de la edificabilidad residencial a vivienda protegida en los términos indicados por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

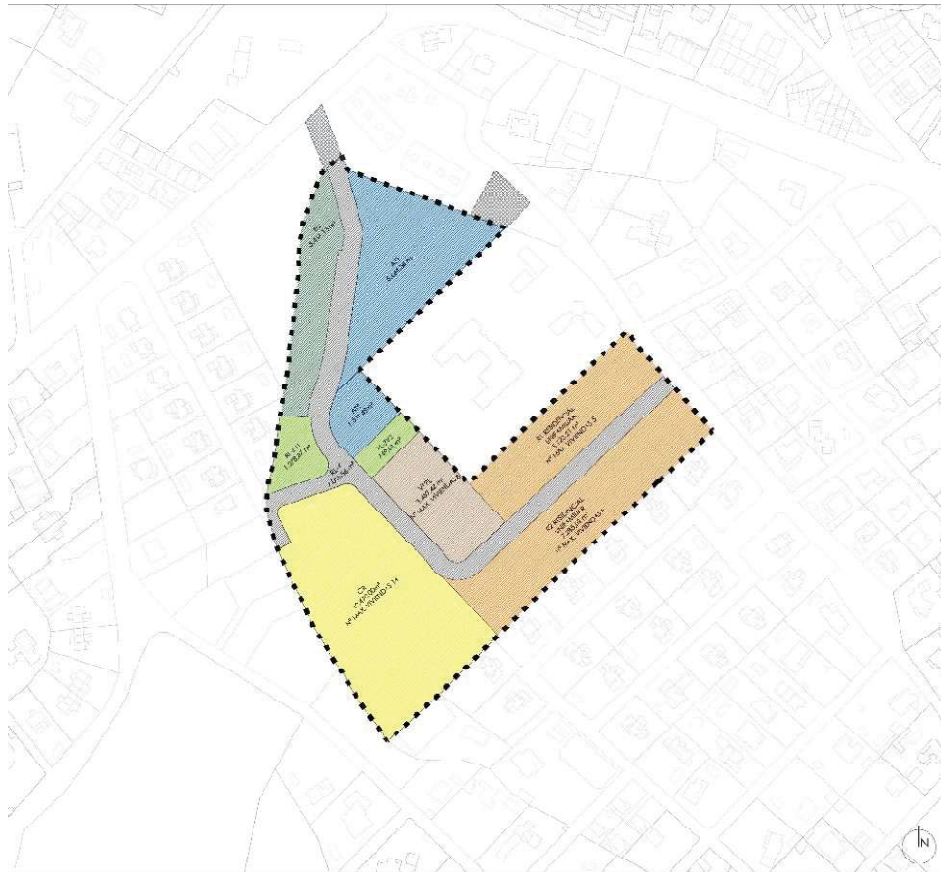
Se crean **nuevas dotaciones públicas viarias, de espacios libres y de equipamiento público** muy por encima de los mínimos exigidos por la



# PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## APROBACION INICIAL.

Y en la zona norte, junto al equipamiento municipal existente y las viviendas en bloque abierto del Ivima es donde se sitúa el equipamiento y la manzana de actividades terciarias.



7 Parámetros cuantitativos

El **ámbito** que se delimita, tiene una **superficie** calculada por el levantamiento topográfico cuya medición arroja un total de 48.993, 74 m<sup>2</sup>

**Índice de edificabilidad= 0,20 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>** (edificables de cualquier uso)

Así, la edificabilidad máxima del ámbito incluyendo el 10% de cesión al Ayuntamiento, sería el resultado de aplicar dicho coeficiente de edificabilidad sobre la superficie del ámbito delimitado que será:

**PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.**

**APROBACION INICIAL.**

**Edificabilidad máxima**= $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 48.993,74 \text{ m}^2 = 9.798,75 \text{ m}^2$  construibles brutos de todos los usos.

No hay aumento de edificabilidad respecto de lo fijado en el planeamiento general.

El **uso característico** del ámbito es el **Residencial al que se dedica el 58,17 % de la edificabilidad total y un total de 35 viviendas (8 de protección oficial)**

Se expresa a continuación un cuadro numérico con los distintos usos, las superficies asignadas a cada uso y las edificabilidades y número de viviendas.

ZONAS CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO						
VIVIENDAS	ZONIFICACION	SUPERFICIE	COEF. EDIF	EDIFIC	PORC. USO	TOT USO
	Actividad terciario AT1	6.644,35	0,4000	2.657,74	27,15%	
	Actividad terciario AT2	1.517,49	0,3000	455,25	4,65%	31,81%
13	Residencial aislada	12.408,24	0,1830	2.270,71	23,20%	
14	Residencial conjuntos	12.470,00	0,1830	2.282,01	23,32%	
8	VPPL	3.489,42	0,3270	1.141,04	11,66%	58,17%
	DOTACIONAL AYUNTAMIENTO	3.417,13	0,2870	980,72	10,02%	10,02%
		<b>39.946,63</b>		<b>9.787,46</b>	<b>100,00%</b>	

El **uso global** es el RESIDENCIAL.

**Los usos pormenorizados son:**

- Residencial Unifamiliar
- Conjunto residencial
- Vivienda de protección VPPL.
- Actividades Terciarias.
- Equipamiento
- Zonas verdes
- Red viaria.
- Infraestructuras.

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

La edificabilidad residencial total es de 5.688,31m<sup>2</sup>c, por lo que **la superficie construida total de viviendas sujetas a régimen de protección pública** es de 1.141,04 m<sup>2</sup>c materializados en la manzana denominada VPPL con una superficie de 3.489,42 m<sup>2</sup>s sobre la que se podrán edificar hasta 8 viviendas.

8 Deberes derivados de la actuación de transformación urbanística.

En el artículo 18 del TRLSRU15, se establecen los "Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias "

#### A) Cesión de suelo destinado a redes públicas

El deber de entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención tiene que concretarse aplicando las previsiones que para suelo urbano no consolidado fija la LSCM y las determinaciones sobre las redes públicas que fija en el su artículo 36

Las **redes públicas locales** previstas en el PLAN ESPECIAL son:

- **Espacios libres:** 2.028,55 m<sup>2</sup>
- **Viarío:** 7.018,55 m<sup>2</sup>
- **TOTAL REDES:** **9.047,10 m<sup>2</sup>**

Se comprueba que se cumplen sobradamente los ratios mínimos exigidos por la Ley siendo tres veces superiores a estos.

#### B) Cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico

El deber de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de

## PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística ha de materializarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 96 del mismo de la LSCM que define la cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento.

Por tanto, debe cederse al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento del ámbito, el cual asciende a 9.782,02 m<sup>2</sup>uc, correspondiendo una cesión de 980,72 m<sup>2</sup>uc considerándose oportuno que ésta se corresponda íntegramente con el aprovechamiento que representa la parcela destinada a equipamiento.

#### C) Reserva de vivienda de protección pública.

Según establece el artículo 20 b del TRLSRU15 y el art 38 2 b de la Ley 9/2.001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, se debe reservar los terrenos suficientes para realizar el 10% de la edificabilidad residencial prevista a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, la disposición final cuarta modifica el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, incrementando el porcentaje de reserva de suelo destinado a vivienda protegida del 30 al 40 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización, y **del 10 al 20 por ciento** en el caso de suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

Partiendo que la edificabilidad del uso residencial asciende a 5.688,31 m<sup>2</sup>e, la reserva de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública ascendería a 1.141,04 m<sup>2</sup>e. La voluntad expresa del Ayuntamiento es

## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### APROBACION INICIAL.

potenciar la política pública de vivienda protegida, por lo que se destinarán 1.141,04 m<sup>2</sup>e a vivienda de protección de precio limitado.

#### 9 Gestión y ejecución

La actuación de transformación urbanística propuesta incide sobre un suelo ya urbanizado en el que es preciso la realización de nuevas obras de urbanización para conectar las nuevas parcelas de la ordenación con la red de servicios. La actividad se desarrolla en régimen de actuación integrada que requiere de la distribución equitativa de beneficios y cargas según el artículo 14 de la LSCM, y el artículo 14.c del TRLSRU.15.

En consonancia con el artículo 37 de la LSCM, se delimita un único ámbito de actuación que constituye toda el área homogénea siendo sus límites elementos estructurantes de la ordenación urbanística. La definición de la modalidad de gestión de una actuación integrada consistirá en la delimitación de la unidad de ejecución y la fijación del sistema de ejecución.

#### **Proyecto de urbanización**

La ejecución privada del planeamiento en actuaciones integradas se llevará a cabo por el sistema de compensación.

La urbanización de los terrenos completa la actuación integrada propuesta. Las obras de urbanización correspondientes se definen y detallan en el proyecto de urbanización

El proyecto de urbanización es el instrumento técnico que tienen por objeto detallar, programar y valorar, las obras de urbanización para llevar a la práctica todas las determinaciones previstas en el PLAN ESPECIAL y cuyo desarrollo se realiza a través de la unidad de ejecución delimitada.

#### **Suspensión de la ordenación a los procedimientos de ejecución.**



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la LSCM, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, identificado en la documentación gráfica.

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.



## PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

### **APROBACION INICIAL.**

## ANEXO1: INFORMACION REGISTRAL E INFORMACION CATASTRAL

Se recogen en este anexo:

- Las certificaciones registrales expedidas por el Registro de la Propiedad de Galapagar todas las fincas incluidas en el ámbito.
- Las consultas descriptivas y gráficas de las parcelas catastrales comprendidas en el ámbito.



# PLAN ESPECIAL EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## **APROBACION INICIAL.**

### PLANOS DE ORDENACION

O.1 ÁMBITO DELIMITADO.

O.2 CALIFICACIÓN DEL SUELO, USO Y ORDENANZAS.

O.3 REDES PÚBLICAS.

O.4 IMAGEN FINAL NO VINCULANTE.

O.5.1 PAVIMENTACIÓN.

O.5.2 PLANTA DE REPLANTEO.

O.5.3 PERFILES LONGITUDINALES.

O.5.4 PERFILES LONGITUDINALES.

O.5.5 SECCIONES TIPO.



# PLAN ESPECIAL EN EL AMBITO DE SUELO URBANO NAVALONGUILLA DE LAS NN.SS.1976 DE GALAPAGAR.

## **APROBACION INICIAL.**

### PLANOS DE INFRAESTRUCTURAS.

INF.1 INFRAESTRUCTURAS. PAVIMENTACIÓN.

INF.1.1 INFRAESTRUCTURAS. PLANTA DE REPLANTEO.

INF.1.2.1 INFRAESTRUCTURAS. PERFILES LONGITUDINALES.

INF.1.2.2 INFRAESTRUCTURAS. PERFILES LONGITUDINALES.

INF.1.3 INFRAESTRUCTURAS. SECCIONES TIPO.

INF.2 INFRAESTRUCTURAS. RED DE ABASTECIMIENTO.

INF.3 INFRAESTRUCTURAS. RED DE SANEAMIENTO.

INF.4 INFRAESTRUCTURAS. RED ELÉCTRICA.

INF.5 INFRAESTRUCTURAS. ALUMBRADO PÚBLICO.

INF.6 INFRAESTRUCTURAS. RED DE GAS.

INF.7 INFRAESTRUCTURAS. RED DE TELECOMUNICACIONES.

INF.8 CONEXIONES EXTERIORES.ACCESOS M-510